

Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Correo Electrónico. [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Ref.: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto fechado 13 de Septiembre de 2021 – Estado 14 de Septiembre de 2021**

**PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-40-03-036-2020-00088-00**

**Demandante: CARMEN JULIA VELASCO ADAME**

**Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS:**

- ✓ **Sofía Dora Velasco Adame – Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.**
- ✓ **Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C**
- ✓ **José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C**

**E INDETERMINADOS DE:**

- ✓ **JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y**
- ✓ **MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.)**

**Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

**DEISY FUENTES MARTIN**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.797.681 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.181 del CSJ y quien puede ser notificada en la dirección electrónica: [dfmjuridica@hotmail.com](mailto:dfmjuridica@hotmail.com) en calidad de APODERADA de la Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo dispuesto en Artículo 318 y s.s., del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra Auto fechado 13 de Septiembre de 2021 – Estado 14 de Septiembre de 2021 por las siguientes razones:

1. EI JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., mediante oficio No. 0415 del 27 de febrero de 2020, ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos la inscripción de la demanda relacionada con el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702, como se visualiza:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELÉFONO Nº 3 41 35 11  
E-MAIL: [cm036b@vicendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cm036b@vicendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio No. 0415

Señores  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**  
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA Nº 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. Nº 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.): SOFÍA DORA VELASCO ADAME C.C. Nº 51.073.304, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. Nº 70.638.880, JOSÉ HIPÓLITO VELASCO ADAME C.C. Nº 10.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de 19 de febrero de 2020, dentro del asunto en referencia, le informo que se **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** relacionada con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-501702.

Por lo anterior, le solicito inscribir la demanda en el correspondiente folio posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrita la demanda debe remitir este Oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

*Sí el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.*

2. Así las cosas, este oficio fue radicado ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos – Zona Centro el día 04 de marzo de 2020 solicitando el aludido registro y el correspondiente certificado de tradición y libertad, según radicados Nos. 620314474 y 620314475 respectivamente.

620314474

BOGOTA ZONA CENTRO      LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 04 de      Marzo de 2020 a las 10:16:43 a.m.  
No. RADICACION: 2020-18033

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN J. VELASCO  
OFICIO No.: 415 del 27-02-2020 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 501702 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 20,700</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO      FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59125927 PIN:      VLR:20700

620314475

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 04 de Marzo de 2020 a las 10:16:48 a.m.

No. RADICACION: 2020-161388

MATRICULA: 50C-501702

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN J.VELASCO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800  
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-18033  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07. DCTO.PAGO: 59125927 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

18/03/2020  
L24110w 351414

620314474

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 04 de Marzo de 2020 a las 10:16:43 a.m.  
No. RADICACION: 2020-18033

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN J.VELASCO  
OFICIO No.: 415 del 27-02-2020 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.  
MATRICULAS 501702 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
Total a Pagar: \$			20,300	400

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07. DCTO.PAGO: 59125927 PIN: VLR:20700

Ahora bien, con sorpresa por Auto del 02 de febrero de 2021, el despacho judicial requirió acreditar la inscripción de la demanda, razón por la cual el día 09 de Febrero de 2021 informaron al anterior apoderado que este oficio había sido devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al Juzgado Treinta Y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá D.C. para corrección el 18 de marzo de 2020 con relación No. 351414, sin que dicha situación haya sido informada al extremo demandante o a su apoderado, siendo esta la causa por la cual dicha demanda no se encuentra inscrita en la fecha – a pesar de las diferentes solicitudes que se radicaron a saber:

- Requerimiento 1 – fechado y radicado ante el Juzgado Treinta Y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá D.C., el 09 de Febrero de 2021
- Requerimiento 2 – fechado y radicado ante el Juzgado Treinta Y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá D.C., el 18 de Febrero de 2021
- Requerimiento 3 – fechado y radicado ante el Juzgado Treinta Y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá D.C., el 03 de Marzo de 2021

En los citados oficios se solicitó al Juzgado Treinta Y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá D.C., emitir un oficio con las correcciones requeridas por la Oficina de Registro y el formato de devolución allegado por dicha entidad, con el fin de proceder a la inscripción de la demanda, sin que se tuviera respuesta alguna.

- Por lo expuesto mi poderdante se vio avocada a que el día 29 de Marzo de 2021 radicaré una acción de tutela solicitando de MANERA PRIORITARIA al JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que se librara un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con las correcciones pertinentes para proceder con la inscripción de la demanda.

De lo expuesto resultó indispensable VINCULAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro con el fin de que indicara las correcciones y/o causales de devolución del Oficio No. 0415 del 27 de febrero de 2020, que fuera emitido por el Juzgado Treinta Y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá D.C., así como las circunstancias en las que devolvió dicho oficio al juzgado.

Y solicitando al Juzgado Treinta Y Seis (36) Civil Municipal De Bogotá D.C., se corrigiera el Oficio No. 0415 del 27 de febrero de 2020 teniendo en cuenta las observaciones que señalo el Registrador de Instrumentos Públicos con el fin de proceder a la inscripción de la demanda relacionada con el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702, dentro del PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-40-03-036-2020-00088-00, sin que para esa fecha se conociera cual fue era la causal que no permitía dar avance al proceso.

Según lo expuesto es claro que se violó el artículo 229 de la Constitución, puesto que con la tardanza en la emisión de un oficio que ordenara en debida forma la inscripción de la demanda se quebró la posibilidad de tener la certidumbre que se han surtido los procesos a la luz de la norma aplicable, y que realmente el procedimiento que se tomó por el Juzgado es el adecuado: La tardanza – desde marzo de 2020 – para corregir y emitir dicho oficio muestra un claro quebrantamiento del orden que sólo pudo ser ajustado por medio de la acción constitucional y debió ser objeto de reproche constitucional, al violar el mencionado artículo, en concurso con el debido proceso, violación al derecho y principio de la ley sustancial.

Ahora bien, dentro de la acción constitucional se refiere lo siguiente:

- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, indicó que no había sido inscrita la demanda de pertenencia instaurada por la activante como quiera que sobre el predio objeto de usucapión se registró una oferta de compra en los términos de la Ley 1882 de 2018 y conforme a dicha normatividad no puede inscribirse ninguna medida en dicho folio de matrícula inmobiliaria.
- Por su parte el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal, luego de ratificar la existencia de la acción declarativa que cursa, fue enfática en señalar que no existe corrección alguna por parte del Despacho, sino una nota devolutiva comunicando la negativa del acto procesal. De igual manera señaló que por auto del catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) resolvió sobre la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **en el sentido de ordenar inscribir la demanda de pertenencia, pues refiere que la prohibición señalada data de una fecha posterior a aquella en que se emitió la comunicación de inscripción, siendo procedente la misma.** (subrayado propio)

Por lo tanto, efectivamente mediante auto calendado 14 de Abril de 2021 – Estado 15 de Abril de 2021 – se dispuso:

Por otra parte, el extremo actor deberá tener en cuenta que el oficio tendiente registrar la inscripción de la demanda fue devuelto por existir una oferta de compra sobre el bien objeto de usucapión, y no para corregir el oficio como se manifestó.

Ahora bien, debe señalarse que la medida cautelar fue ordenada por este despacho por auto del 19 de febrero de 2020 y el oficio que comunicó dicha cautela fue radicado el 4 de marzo de 2020, como consta a folio 200, y la devolución del oficio sin registrar se efectuó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hasta el 25 de noviembre de 2020, con fundamento el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por encontrarse registrada una oferta de compra del inmueble, sin embargo, aquella situación no impide el registro de la inscripción de la demanda.

En efecto, aquella disposición normativa establece que el Registrador debe abstenerse de registrar medidas cautelares, **cuando se encuentre inscrita sobre el folio de matrícula, la resolución de expropiación**, la cual no existía para el momento en que se radicó la inscripción de la demanda de pertenencia, pues aquella Resolución No. 223 data del 14 de septiembre de 2020, de manera que la causal de devolución de registro no era aplicable a este asunto, pues además, la medida cautelar fue decretada y comunicada antes de proferirse la Resolución de Expropiación, por lo anterior, se dispone, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que registre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702. La parte actora deberá solicitar la respectiva cita presencial para retirar la respectiva comunicación.

Infórmese lo aquí decidido al Juez de tutela, para los efectos a que hubiere lugar.

De lo anterior se colige e indica lo siguiente:

- I. La medida cautelar fue ordenada por el Juzgado en auto que data 19 de Febrero de 2020
- II. El mismo fue radicado el día 04 de marzo de 2020 ante Oficina de Instrumentos Públicos por la parte demandante
- III. La devolución del oficio sin registrar se efectuó solo hasta el día 25 de Noviembre de 2020 por parte de la Oficina de Instrumentos públicos - es decir, 8 meses después – en donde argumenta su devolución en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 por encontrarse registrada una oferta de compra del inmueble, situación que no impide el registro de la inscripción de la demanda.
- IV. Así la resolución de expropiación No. 223 data del 14 de septiembre de 2020, que como bien lo señala el Juzgado, la devolución no era aplicable a dicho asunto, pues la medida cautelar fue DECRETADA Y COMUNICADA **ANTES** de proferirse la Resolución de Expropiación – 19 de febrero de 2020 –
- V. Por lo cual el Juzgado ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos para que se registre la inscripción de la demanda.

Seguidamente y ante lo dispuesto en Auto fechado 14 de Abril de 2021 – Estado 15 de Abril de 2021 a saber:

Expropiación, por lo anterior, se dispone, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que registre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702. La parte actora deberá solicitar la respectiva cita presencial para retirar la respectiva comunicación.

El día 11 de Mayo de 2021 se radico ante la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá D.C., la respectiva solicitud de inscripción de la demanda y el correspondiente certificado de tradición y libertad, según radicados Nos. 2021-37417 y 2021-301875 respectivamente, ordenada por su Despacho a través de Oficio No. 0871 del 23 de Abril de 2021 y relacionada con el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702, tal como consta

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131 1310004184  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 11:29:27 a.m.  
No. RADICACION: 2021-37417

NUMBRE SOLICITANTE: CARMEN JULIA  
OFICIO No.: 0871 del 23-04-2021 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de  
BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 501702 BOGOTA D. C. ANEXA DOCUMENTOS PARA TENER EN CUENTA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858120 PIN: VLR:21000

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131 1310004185  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 11:29:35 a.m.  
No. RADICACION: 2021-301875

MATRICULA: 50C-501702

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN JULIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000  
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-37417  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858120 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- El día 17 de Junio de 2021 se informó al juzgado como respuesta a Requerimiento auto fechado 31 de Mayo de 2021 - Estado 01 de Junio de 2021 lo siguiente:

Se le informa al Despacho que a la fecha la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro – no ha procedido con la respectiva inscripción de la demanda, lo cual consta en Certificados de Tradición y Libertad solicitados los días 15 y 17 de Junio de 2021 – los cuales adjunto – a pesar que desde el día 11 de Mayo de 2021 se radicó ante la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá D.C., la respectiva solicitud de inscripción de la demanda y el correspondiente certificado de tradición y libertad, según consta en radicados Nos. 2021-37417 y 2021-301875 respectivamente – anexo soportes - ordenada por su Despacho a través de Oficio No. 0871 del 23 de Abril de 2021 y relacionada con el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702.

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131 1310004184  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 11:29:27 a.m.  
No. RADICACION: 2021-37417

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN JULIA  
OFICIO No.: 0871 del 23-04-2021 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 50C/02 BOGOTA D. C. ANEXA DOCUMENTOS PARA TENER EN CUENTA

ACTOS A REGISTRAR:					
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)	
11	DEMANDA	N	1	20.600	400
				-----	-----
Total a Pagar:				\$	21.000

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858120 PIN: VLR:21000

20

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI131 1310004185  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0  
Impreso el 11 de Mayo de 2021 a las 11:29:35 a.m.  
No. RADICACION: 2021-301875

MATRICULA: 50C-501702  
NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN JULIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000  
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-37417  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07. DCTO.PAGO: 63858120 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Con esto señora Juez es evidente la negligencia por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado, por lo que de manera respetuosa le solicito que desde su despacho se adelanten las acciones que considere pertinentes para que esta entidad acate lo ordenado.

- Por lo que el día 13 de Julio de 2021 el Juzgado requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos como se visualiza:

2020 - 00088 Oficio No. 01384 ORDENÓ REQUERIRLOS para que acaten lo dispuesto en auto de 14 de abril de 2021 o en su defecto informen el trámite dado al oficio N° 0871 del 23 de abril, el cual fue radicado el 11 de mayo de 2021

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 13/07/2021 12:32 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>; Deisy Fuentes Martin <dfmjuridica@hotmail.com>; henrymartinez2002@hotmail.com <henrymartinez2002@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (4 MB)  
2020 - 88 REQUIERE OFICINA DE REGISTRO.pdf; 2020 - 88 copia de los folios 139 a 141, 198 a 201, 233 a 260, 385 a 390 y 401.pdf;

Bogotá D.C., 6 DE JULIO DE 2021.

Oficio No. 01384

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.  
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA N° 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. N° 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS VELASCO (Q.E.P.D.); SOFIA DORA VELASCO ADAME C.C. N° 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. N° 79.638.880, JOSÉ HIPOLITO VELASCO ADAME C.C. N° 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Reciban un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de 25 de junio de 2021, le informo que este Despacho **ORDENÓ REQUERIRLOS** para que acaten lo dispuesto en auto de 14 de abril de 2021 o en su defecto informen el trámite dado al oficio N° 0871 del 23 de abril, el cual fue radicado el 11 de mayo de 2021, lo anterior respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-501702**.

Se anexa copia de los folios 139 a 141, 198 a 201, 233 a 260, 385 a 390 y 401.

Sírvase proceder de conformidad.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,  
Secretario.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

- Reiterado el día 26 de Agosto de 2021 por parte del Juzgado a la Oficina de Instrumentos Públicos como se observa:

2020 - 00088 Oficio No. 01753 ORDENÓ REQUERIRLOS POR SEGUNDA VEZ, para que registren en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-501702, la inscripción de la demanda o en su defecto den respuesta a los requerimientos realizados

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jul 26/08/2021 5:33 PM

Para: ofregisbogotacentro@supernotariado.gov.co; ofregisbogotacentro@supernotariado.gov.co; documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>; Deisy Fuentes Martin <dfmjuridica@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (516 KB)  
2020 - 88 REQUIERE OFICINA DE REGISTRO.pdf; 2020 - 88 REQUIERE OFICINA DE REGISTRO.pdf; 2020 - 88 OFICINA DE REGISTRO.pdf; 2020 - 88 OFICIO 0415.pdf;

Bogotá D.C., 25 DE AGOSTO DE 2021.

Oficio No. 01753

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.  
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA N° 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. N° 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS VELASCO (Q.E.P.D.); SOFIA DORA VELASCO ADAME C.C. N° 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. N° 79.638.880, JOSÉ HIPOLITO VELASCO ADAME C.C. N° 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Reciban un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de 10 de agosto de 2021, le informo que este Despacho **ORDENÓ REQUERIRLOS POR SEGUNDA VEZ**, para que registren en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-501702, la inscripción de la demanda o en su defecto den respuesta a los requerimientos realizados.

Así mismo, dicha entidad deberá informar la identificación y cargo de la persona encargada de responder los requerimientos efectuados por esta autoridad, con fines de identificación e individualización, para la aplicación de las sanciones previstas por el numeral tercero 3° artículo 44 del Ordenamiento Procesal.

Se anexa copia del auto citado, oficios 0871 y 1384.

Sírvase proceder de conformidad.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,  
Secretario.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

De todo lo expuesto el Juzgado 36 Civil Municipal después de haber oficiado a la Oficina de Instrumentos Públicos y disponer la inscripción de la demanda, mediante auto calendarado 13 de septiembre de 2021 – notificado por Estado el día 14 de septiembre de 2021 – resuelve que se termine anticipadamente el proceso por imposibilidad material de continuar con el trámite en la medida que el bien inmueble objeto de las pretensiones se encuentra con limitación al dominio en virtud de la oferta de compra inscrita en el folio y el acto administrativo de expropiación por la vía administrativa, decisión con la cual se están desconociendo los derechos que sobre dicho inmueble le asisten a mi poderdante.

Es pertinente indicarle señora juez que la existencia de unas pretensiones de índole administrativo por parte de la ERU sobre el inmueble fueron puestas de presente desde el momento mismo de la presentación de la demanda, así como ante la ERU se informó la existencia de la misma en todo momento, como quiera que dicha entidad ha desconocido abiertamente los derechos de mi poderdante no solamente en su calidad de poseedora del bien inmueble, sino también en su condición de heredera del señor JESUS VELASCO (Q.E.P.D.), aduciendo que la oferta sobre el bien inmueble solamente tenía validez frente a los difuntos, sin posibilitar que ella como heredera y

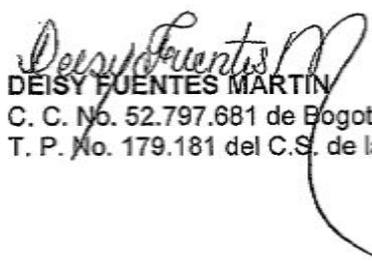
poseedora pudiera aceptarla o rechazarla. De donde se desprende el primer yerro de la oferta cuya inscripción se aduce como fundamento de esta terminación anticipada.

En este mismo sentido, en lo que atañe a la oferta, en el recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado contra la decisión de la expropiación administrativa, se alegó dicha situación siendo una vez más desconocida flagrantemente por la ERU (adjunto copia de dicho recurso).

Finalmente, vale la pena aclarar que no existe intención alguna por parte de mi poderdante de impedir o imposibilitar el desarrollo urbano de la ciudad, máxime cuando es conocido el destino que tendrá el inmueble (demolición), sino por el contrario que con ello también le sean reconocidos los derechos que le asisten sobre dicho inmueble, es decir, que el avance de la ciudad no traiga consigo el menoscabo de sus derechos por parte de la ERU, pues con esta decisión queda en vilo el pago que por el inmueble debe hacer la ERU.

Quedo atenta a lo dispuesto.

Atentamente,

  
DEISY FUENTES MARTIN  
C. C. No. 52.797.681 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 179.181 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 16 de Febrero de 2021

Señores

**EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – ERU**  
**Atn. ZULI XIMENA SALAZAR MÚÑOZ**

Directora de Predios

Autopista Norte No. 97 – 70 Edificio Porto 100 Código Postal 110221

[atencionalciudadano@eru.gov.co](mailto:atencionalciudadano@eru.gov.co)

[sub\\_juridica@eru.gov.co](mailto:sub_juridica@eru.gov.co)

Ciudad

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No. 223 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C., en mi calidad de heredera del señor **JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.)** y **POSEEDORA DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la Carrera 12 No. 4 A – 12 del Barrio San Bernardo de esta Ciudad**, respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN No. 223 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, proferida por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – ERU (Dirección de Predios)**, mediante la cual se ordena, entre otras cosas, expropiar por vía administrativa el inmueble de la **Carrera 12 No. 4 A – 12 del Barrio San Bernardo de esta Ciudad**.

**OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Por ser la resolución recurrida, un acto administrativo particular y concreto, y no uno de trámite, preparatorio ni de ejecución, y tener el carácter de un acto definitivo que pone fin a una actuación administrativa, es procedente la reposición que intento; en cuanto a su oportunidad, o sea, de los diez (10) días siguientes a la **NOTIFICACIÓN POR AVISO QUE TUVO LUGAR EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2021**.

**HECHOS**

1. Que mediante Resolución No. 042 del 28 de enero de 2019 la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – ERU** – formuló oferta formal de compra para el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 4 A – 12 del Barrio San Bernardo de esta Ciudad, actos administrativos que, según lo expuesto en la resolución atacada, figuran notificados **POR AVISO** a los señores MARIA ELISA CUERVO VDA. DE SIERRA y a mi difunto padre JESUS VELASCO por figurar como titulares del derecho de domino sobre el bien inmueble.

Al respecto es pertinente indicar, como se ha señalado ante la ERU desde el instante mismo en que la suscrita tuvo conocimiento de la resolución de oferta, y es que dichas notificaciones carecen de fundamento legal como quiera que surtieron una notificación por aviso a unos difuntos, es decir, surtieron un trámite obviando que los señores

MARIA ELISA CUERVO VDA. DE SIERRA y mi difunto padre JESUS VELASCO estaban muertos, razón por la cual cuando se aportaron los correspondientes registros civiles de defunción lo que procedía por parte de la entidad era la notificación de los herederos o de quienes creyeran tener derecho sobre este inmueble, para intentar subsanar este yerro, situación que a todas luces no se presentó y que en este punto es indicativo de una flagrante violación al derecho fundamental al debido proceso de que trata el artículo 29 superior.

2. Refiere la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – ERU** – que para el 09 de septiembre de 2020 se adelantó la búsqueda de proceso en la página de la rama judicial encontrando el proceso 11001310302220190048900 adelantado ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá por mi persona contra herederos determinados e indeterminados de los difuntos MARIA ELISA CUERVO VDA. DE SIERRA y JESUS VELASCO, con demanda rechazada y retirada.

Frente a este argumento es menester señalar que desde el día 14 de agosto de 2019 informé a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – ERU** – que se había radicado demanda de declaración de pertenencia por parte de la suscrita, siendo inicialmente rechazada, es cierto; sin embargo, se realizaron los ajustes correspondientes y la misma se volvió a radicar correspondiéndole por reparto al **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá con radicado 110014000303620200008800**, de conformidad con Auto Admisorio fechado 19 de febrero de 2020, corregido a su turno por Auto del 27 de febrero de 2020 (que se adjuntan al presente recurso), razón por la cual no es comprensible por qué al realizar la búsqueda en la página de la rama judicial el 09 de septiembre de 2020 la ERU no encontró este proceso **QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN CURSO** y de cuya existencia conocen varios de los funcionarios de La ERU con quien la suscrita y mi apoderado hemos sostenido conversaciones telefónicas y presenciales.

En este mismo sentido es del caso señalar que con oficio No. 0415 del 27 de febrero de 2020 el **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá**, ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos la inscripción de la demanda relacionada con el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702, siendo allegado este oficio el día 04 de marzo de 2020 solicitando el aludido registro y el correspondiente certificado de tradición y libertad, según radicados Nos. 620314474 y 620314475 respectivamente (adjunto copia).

No obstante, con sorpresa por Auto del 02 de febrero de 2021, el despacho judicial requirió acreditar la inscripción de la demanda, razón por la cual mi apoderado se dirigió a la oficina de registro e instrumentos públicos donde le informaron que este oficio había sido devuelto al juzgado para corrección el 18 de marzo de 2020 con relación No. 351414 sin que de esto mi apoderado o mi persona hubiéramos sido informados por parte del despacho judicial. Es esta la causa por la cual dicha demanda no se encuentra inscrita en la fecha y nos encontramos adelantando la gestión correspondiente para que dicho oficio sea librado de nuevo con las correcciones pertinentes a la mayor brevedad posible.

En vista de lo expuesto, se tiene que si bien es cierto que existe imposibilidad jurídica para realizar la enajenación voluntaria con los fallecidos, también es cierto que lo era la notificación del acto administrativo de oferta, la cual no se hizo respecto de los herederos determinados o indeterminados de los difuntos MARIA ELISA CUERVO VDA.

DE SIERRA y JESUS VELASCO como si se está haciendo con el acto administrativo de expropiación aquí recurrido, de donde se infiere que lo procedente para subsanar este error de la ERU se debe reponer la decisión contenida en la **RESOLUCIÓN No. 223 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020** para retomar desde la adecuada notificación de **la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2019** a herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende expropiar.

Finalmente, es importante informar a esa entidad que el pasado 01 de febrero de 2021, mi apoderado solicitó al **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá**, lo siguiente:

*"... a) Poner a consideración de su Despacho sea realizada de manera prioritaria la Diligencia de Inspección judicial al predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D..C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702, en razón a que actualmente se encuentra en curso un Proceso de Expropiación por vía administrativa adelantado por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., según consta en documentación que fue aportada con la demanda y, según documento de citación para notificación personal de la Resolución No. 223 del 14 de septiembre de 2020 "POR LA CUAL SE ORDENA EXPROPIAR POR VÍA ADMINISTRATIVA UN INMUEBLE REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SAN BERNARDO TERCER MILENO DE BOGOTÁ D.C." que adjunto. b) Aunado a lo anterior me permito indicar que el Barrio San Bernardo en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de estudio, ha sido objeto de constante episodios de violencia entre ellos, el más reciente "La muerte de la menor de 15 años. Linda Michelle Amaya" capítulos estos que hacen muy necesario que este inmueble pueda ser entregado de manera voluntaria y pacífica a la ERU sin dar lugar a una intervención policial. Para mayor ilustración adjunto sendos links con videos que dan cuenta de dicha situación."*

## **PRETENSION**

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto solicito a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – ERU – REPONGA O REVOQUE** la decisión contenida en la **RESOLUCIÓN No. 223 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020** para retomar desde la adecuada notificación de **la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2019** a herederos determinados e indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende expropiar. Ello en aras de la protección del derecho fundamental al debido proceso e igualdad del que soy titular en mi calidad de heredera y poseedora del inmueble objeto de la decisión.

## **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.**

En el caso de que la decisión de esa entidad no sea favorable y se mantenga, solicito de manera respetuosa que se conceda un término prudencial para realizar la entrega del inmueble en tanto el **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá** adelanta la diligencia de Inspección Judicial al predio.

## **PRUEBAS**

Para fundamentación adicional del recurso, con el mayor comedimiento pido a su despacho, se sirva tener como tales las siguientes, adjuntas en archivo pdf:

- **Demanda de Declaración de Pertenencia**
- Auto Admisorio fechado 19 de febrero de 2020, proferido por el **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 110014000303620200008800**
- Auto del 27 de febrero de 2020, proferido por el **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 110014000303620200008800**
- Oficio No. 0415 del 27 de febrero de 2020 con el cual el **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá**, ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos la inscripción de la demanda relacionada con el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702
- Radicados Nos. 620314474 y 620314475 ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, zona centro.
- Memorial enviado el pasado 01 de febrero de 2021, por mi apoderado al **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá.**

Cordialmente,

**CARMEN JULIA VELASCO ADAME**

**C.C. No. 41.652.271**

Tel. 3114703701

Correo electrónico: [edwin.garsia79@gmail.com](mailto:edwin.garsia79@gmail.com)

Señores  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E.S.D.

Ref.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: CARMEN JULIA VELASCO ADAME  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS:

- ✓ Sofia Dora Velasco Adame – Cedula de Ciudadania No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadania No. 79.638.830 de Bogotá D.C
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadania No. 19.362.762 de Bogotá D.C

E INDETERMINADOS DE:

- ✓ JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y
- ✓ MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.)

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CARMEN JULIA VELASCO ADAME, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C, en mi condición de demandante confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a DEISY FUENTES MARTIN, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.797.681 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 179.181 del C.S.J., y HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.157 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 241.400 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación instauren y lleven hasta su culminación **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** tendiente a lograr que se Decrete el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y las demás facultades y diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

NOTARIA SESENTA Y  
NOTARIAL DE B  
DOCUM  
CASA

LA ROZETA SEÑALA  
NOTARIAL DEL  
DOCUM  
CAS

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



1941  
JAN 10  
10:00 AM  
10:00 AM

1941 10:00 AM



LC- 0526756 <sup>42</sup> ~~3~~

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Bogotá, Abril 16 del 2018.*

ARRENDADOR (ES):  
 Nombre e identificación: *Carmen Julia Velasco cc. 41652271 Bogotá*

ARRENDATARIO (S):  
 Nombre e identificación: *Orlando Rendón Morales cc. 79.049.161 (Bogotá)*  
 Nombre e identificación: *Ma Karitza Rodríguez Palacio cc. 52.161.471 Bogotá*

Dirección del inmueble: *Carrera 127 4A-12 Barrio San Bernardo.*

Precio o canon: *Un Millón Quinientos Mil pesos. 1.500.000 =*

Fecha de pago: *Día 21 de cada mes.*

Sitio y lugar de pago: *Bogotá D.C.*

Término de duración del contrato: *12 Meses.*

Fecha de iniciación del contrato: *Dieciséis* | Mes *Abril* | Año *2018.*

Fecha de terminación del contrato: *Dieciséis* | Mes *Abril* | Año *2019.*

El inmueble tiene los servicios de: *Agua y Luz.*

¿El pago corresponde a: *Arrendatarios.*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL LOS ARRENDADOR (ES) concede en a título de arrendamiento a EL LOS ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula octava octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL LOS ARRENDATARIO (S) se obliga en a pagar a el los ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros *15* días de cada período contractual, a el los ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un por ciento (1%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL LOS ARRENDATARIO (S) se compromete en a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para *deposito de cametas y vivienda*

Y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, ni orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRENDO Y CESIÓN: EL LOS ARRENDATARIO (S) no podrá en ni subarrendar parcial o totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL LOS ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL LOS ARRENDATARIO (S) no podrá en ni la autorización previa, expresa y escrita de EL LOS ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL LOS ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL LOS ARRENDATARIO (S) se obliga en a efectuar las reparaciones locativas y aquéllas que se causen por hechos de él o de sus dependientes, serán de cargo de DE EL LOS ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL LOS ARRENDATARIO (S) permitirá en las visitas que en cualquier tiempo EL LOS ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta el servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL LOS ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. - SEGUROS: EL LOS ARRENDATARIO (S) pagará en la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la deterioración dada a el inmueble. NOVENA. - RESTITUCIÓN: EL LOS ARRENDATARIO (S) restituirá en el inmueble a el los ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL LOS ARRENDATARIO (S) restituirá en el inmueble con todos los servicios conexos usualmente al día y a pie y salvo con las empresas proveedoras del servicio, y se obliga en a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente para causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL LOS ARRENDADOR (ES) será en responsable en por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL LOS ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL LOS ARRENDADOR (ES) se obliga en a entregar a el los ARRENDATARIO (S) el inmueble el día *16* de mes *Abril* del año *2018.*

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL LOS ARRENDATARIO (S), dará en derecho a EL LOS ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del destruido ni de los requerimientos







CVU No.

Handwritten marks: 43, 39, 4, and a signature.

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DE ELABORACION DEL CONTRATO: *Abril 16 del 2015*  
 2 ARRENDADOR (ES): *Carmen Julia Velasco*  
 3 Nombre e identificación  
 4 Nombre e identificación: *C.C. 41652271 Bogotá*  
 5 ARRENDATARIO (S):  
 6 Nombre e identificación: *Oslando Rendon Morales y M<sup>te</sup> Maritza Rodriguez P.*  
 7 Nombre e identificación: *39.049.161 Nevadas (Caldas) cc 52.161.471 Bogotá*  
 8 Dirección del inmueble: *Cra 12 # 4A-16 - San Fernando*  
 9 Precio o canon: *Quinientos mil pesos M/te. \$ 500.000 = M/te.*  
 10 Avión Catastral:  
 11 Término de duración del contrato: *Doce (12) meses*  
 12 Fecha de iniciación del contrato: Día *Dieciséis (16)* Mes *Abril*  
 13 Año *Dieciséis (16) de 2016*  
 14 El inmueble consta de los servicios de *Agua y Luz*  
 15 cuyo pago corresponde a *los (2) arrendatarios*

16 **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano  
 17 destinado a vivienda cuyos límites se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario  
 18 separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El  
 19 arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en *Bogotá* (asumido Qui-  
 20 *ntientos mil pesos \$500000*) dentro de los primeros *cinco* (5) días de cada período contractual.  
 21 El canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en  
 22 tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle el inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y  
 23 no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al  
 24 arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subarrendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá  
 25 celebrar un nuevo contrato de arrendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el  
 26 arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario  
 27 que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y otros conceptos. El arrendatario se obliga a la terminación del  
 28 contrato a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien  
 29 arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones localivas a que se refiera la ley y no podrá realizar otras sin el  
 30 consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no localivas que se causen sin su culpa, o hechos que los  
 31 partes acuerden otros casos, podrá el arrendador descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el veinte por  
 32 ciento (20%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario podrá descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%)  
 33 del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **Del arrendador:** 1. El arrendador hará  
 34 entrega material del inmueble al arrendatario en la *Dieciséis (16)* del mes de *Abril*  
 35 del año *Dieciséis (16) de 2016* en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos  
 36 convenidos. En el momento de la entrega, del cual hará entrega el arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el  
 37 arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)  
 38 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, los cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el  
 39 cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del  
 40 arrendo, y las localivas pero sólo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea  
 41 procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendatario hará entrega al arrendador de una copia del Reglamento interno  
 42 de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuada condición de  
 43 funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando  
 44 no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,  
 45 cantidad y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, se paga que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las de más  
 46 obligaciones contenidas en la ley. b) **Del arrendatario:** 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el  
 47 precio del arrendamiento. Si el arrendador se refusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista  
 48 en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Goce del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y  
 49 las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioro distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueran imputables al  
 50 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cuidar con las normas  
 51 consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviera sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado  
 52 en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y por ser de la disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el  
 53 inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las  
 54 facturas debidas que lleguen por correo electrónico pero con copia en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o  
 55 conexiones o acometidas que fueron directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer retroceso al inmueble  
 56 distantes de las localivas, sin autorización del arrendador. Si lo hiciera será de su responsabilidad. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas de  
 57 terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario  
 58 del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que otorga la  
 59 desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviera a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total  
 60 o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4.  
 61 Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble  
 62 o cosa arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afectan la tranquilidad ciudadana de los  
 63 vecinos, o la destrucción del inmueble por actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobada ante la autoridad de policía.

66 6. La notación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trata de viviendas, será válida a este  
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de la obligación en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminada unilateralmente el  
68 contrato de arrendamiento cuando las prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario e informes del servicio parcel autorizado, como se indica en  
69 no exceeda tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de las (3) meses de arrendamiento. Cuando las prórogas consistan en el  
70 arrendatario está obligado a restituir a título B. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a libre elección de  
71 vencimiento del término inicial o de sus prórogas invocando sus quince de las siguientes causas específicas de rescisión, previo aviso escrito a  
72 arrendatario a través del servicio parcel autorizado con un aviso escrito no menor de tres (3) meses a la notaría y a que verifique: a) Caso de  
73 propiedad o posesión del bien arrendado que se haya perdido por su propia voluntad, por abandono o enajenación; b) Caso de inhabilitación de  
74 cualquier parte o partes de una nueva construcción, o cuando se requiera desocupación total o parcial de las partes independientes para su reparación; c)  
75 Cuando haya de extinguirse el cumplimiento de las obligaciones o garantías enajenadas de ser el caso; d) La plena voluntad de dar por terminado el  
76 contrato siempre y cuando, el arrendatario se comprometa a cumplir como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador podrá  
77 pagar por el arrendatario con una suma equivalente al precio de una parte cinco (5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas  
78 previstas en las literales a), b) y c), el arrendador acompañará al escrito de notificación la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u  
79 otorgada por persona física o jurídica, o por el arrendatario por el valor equivalente a los (5) meses del precio de la parte del  
80 arrendamiento que se invoca, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento. Cuando no  
81 use de la caución prevista en el artículo 23, el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 73 de la ley 820 de  
82 2003. De no haber constitución por escrito del contrato de arrendamiento se aplicará respectivamente al arrendamiento por un término igual al  
83 independiente pactado. Por parte del arrendatario: 1. La obligación de la prestación de los servicios públicos de la vivienda, por acción y responsabilidad del  
84 arrendatario o porque insume en parte en pagos que están a cargo de él. En otros casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del  
85 establecimiento del servicio y descuento de las partes que le correspondan sobre el pago de arrendamiento. 2. La incursión en mora del arrendatario en  
86 procedimientos que afectan gravemente el cumplimiento del arrendamiento, decididamente comprobada ante la autoridad competente. 3.  
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley y al contrato. 4. El arrendatario podrá dar por  
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a  
89 través del servicio parcel autorizado con un aviso escrito no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de las (3)  
90 meses de arrendamiento y a que el procedimiento que trata el artículo 23 de la ley 820 de 2003. Cuando por estas condiciones el arrendador está  
91 obligado a cancelar el arrendamiento no tiene, a su vez, obligación de hacer entrega por escrito de la vivienda a la autoridad competente con el  
92 fin de cumplir con el artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a acción judicial competente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado  
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a libre elección de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de previo y en escrito al  
94 arrendador a través del servicio parcel autorizado, con una caución en dinero de las (3) meses de la parte de arrendamiento. En este caso el  
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna de las que se señalan en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 al arrendador. De no haber constitución por  
96 escrito del préstamo, el contrato de arrendamiento se extinguirá por el pago de la parte de arrendamiento pactado. Para pagar la  
97 cantidad las partes en cualquier tiempo y en común acordado podrán dar por terminado el préstamo con el pago de un monto equivalente a la  
98 MORA: Cuando el arrendatario incumpliere con el pago de la parte de arrendamiento, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá  
99 retener el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. PENAL: Sobre lo que la ley dispone  
100 por ciento de los casos, el incumplimiento de cualquier una de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la cual tendrá carácter de mora por la  
101 parte de Un salario mínimo legal [salario mínimo mensual vigente al día de la fecha del cumplimiento del contrato, a título de  
102 pena, en numeración del pago de la parte de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato. En caso de mora en el  
103 pago del canon de arrendamiento, el (los) ARRENDADOR(ES) y/o (s) no podrá responsabilizar al valor de los cánones de arrendamiento, la parte que pactada, los  
104 servicios de agua y/o gas por el (los) ARRENDATARIO(S). La indemnización de perjuicios, basados para ello en los artículos del incumplimiento y  
105 restitución de las partes y a prestación de este contrato. E. (LUGAR DE VIVIENDA) [vivienda] donde se pacta el tipo de contrato que se  
106 estipula en la ley para que la sea válida la parte de indemnización que trata esta cláusula. DECIMA - PRORROGA: El presente contrato se  
107 entenderá prorrogado en (3) años y/o sucesivos por el mismo valor y en caso que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,  
108 y que el arrendamiento se extinga a los tres (3) meses de la fecha acordada por la ley 820 de 2003. DECIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que  
109 causa la firma del presente contrato serán a cargo de las partes  
110 DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos a los que se alude en el presente contrato, este no podrá ser  
111 prorrogado ni prorrogado en caso de haberse pactado el pago previo de la indemnización correspondiente a las partes que se hubieren pactado en el  
112 presente de ella por parte del arrendador. DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para constituir al arrendador el cumplimiento de sus  
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario a Orlando Rendón Morales  
114 mayor y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
115 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
116 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
117 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
118 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
119 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
120 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
121 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
122 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas  
123 [departamento] y vecino de Bojotá [departamento] con 75.049.716 [identificación] que se pagadas



ARRENDADOR  
[Firma]  
 ORLANDO RENDÓN MORALES  
 C.C. P.B. No. 75.049.716

ARRENDATARIO  
[Firma]  
 ORLANDO RENDÓN MORALES  
 C.C. P.B. No. 75.049.716

ARRENDATARIO (CONTROLEADO)  
[Firma]  
 ORLANDO RENDÓN MORALES  
 C.C. P.B. No. 75.049.716

ARRENDATARIO (CONTROLEADO)  
[Firma]  
 ORLANDO RENDÓN MORALES  
 C.C. P.B. No. 75.049.716

ARRENDATARIO (CONTROLEADO)  
[Firma]  
 ORLANDO RENDÓN MORALES  
 C.C. P.B. No. 75.049.716

ARRENDATARIO (CONTROLEADO)  
[Firma]  
 ORLANDO RENDÓN MORALES  
 C.C. P.B. No. 75.049.716

No. 01 LETRA DE CAMBIO Por \$ 500.000  
 SEÑORES: Orlando Rendon M y/o M<sup>ra</sup> Maritza Rodriguez  
 EL DIA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
 PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN BOGOTÁ D.C.  
 A LA ORDEN DE Exmcm Jairo Velásquez  
 LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS M/TE  
 PESOS MIL, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL \_\_\_\_\_  
 ATENTAMENTE, Jose Mario Cifuentes Morales Bogota April 16 de 2016  
 (Firma) (Ciudad) (Fecha)

**NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ**

POR FALTA DE ESPACIO PARA LOS SELLOS RESPECTIVOS, SE AÑADIA ESTA HOJA QUE HARÁ PARTE DEL DOCUMENTO FIRMANDO POR EL COMPARECIENTE Y QUE LLEVA LOS SELLOS DE UNIÓN



**NOTARIA 7ª**  
 CIRCULO DE BOGOTÁ  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.  
 Compareció:  
**RENDON MORALES ORLANDO** quien se identificó con: C.C. No. 75049161 de **AGUADAS**  
 Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

**NOTARIA 7ª**  
Orlando Rendon  
 DE DECLARANTE  
 19/04/2016 09:58:58.732

**JOSE MARIO CIFUENTES MORALES**  
 NOTARIO SÉPTIMO (E) DE BOGOTÁ D.C.  
 209011

**NOTARIA 7ª**  
 CIRCULO DE BOGOTÁ  
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.  
 Compareció:  
**RODRIGUEZ PALACIO MARIA MARITZA** quien se identificó con: C.C. No. 52161471 de **BOGOTÁ**  
 Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

**NOTARIA 7ª**  
Maritza R P  
 DE DECLARANTE  
 19/04/2016 09:54:52.714

**JOSE MARIO CIFUENTES MORALES**  
 NOTARIO SÉPTIMO (E) DE BOGOTÁ D.C.  
 209007

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE ARREDAMIENTO DE  
LA CASA DE LA CARRERA 12 No. 4ª - 12 BARRIO SAN BERNARDO

1. Debido al proceso de compra de esta casa, adelantado por el distrito, **EL ARENDADOR**, hace conocer a los **ARENDAARIOS**, que este contrato de arrendamiento podrá terminarse en cualquier momento, sin dar lugar a indemnizaciones, teniendo en cuenta que el distrito por expropiación y desalojo le reconocerá esos daños y perjuicios y les hará saber el día y la hora de desocupar la casa.
2. **EL ARENDADOR** dejara reservado 1(un) cuarto en la parte trasera de la casa contigua al baño con elementos barios de su propiedad y cerrada con llave.
3. **EL ARRENDATARIO** de común acuerdo con los **ARENDAADORES** podrá entrar cualquier día, cualquier hora a la casa todos los meses, a inspeccionar el deterioro de la misma.
4. Los contadores de agua (1) y la luz (1) se entregan, en perfecto estado y son de exclusiva responsabilidad de los **ARENDAARIOS** en caso de pérdida o deterioro.
5. La casa va a ser destinada para vivienda y guardar carretas de trabajo, por tal razón cualquier problema como escándalos, problemas policivos o con la Fiscalía, por delitos como: lesiones personales, homicidio, daño en bien ajeno (en esta casa), porte o consumo o distribución de drogas alucinógenas(marihuana, bazuco, pepas, cocaína etc.), correrá por cuenta de los **ARENDAARIOS** por partes iguales como son multas, descargos ante las entidades(Policía Nacional, Fiscalía, Antinarcóticos, Comisarias, etc.) sellamiento de la casa, despropiación por parte de Antinarcóticos de la casa pues todo esto serán responsables los arrendatarios que estén habitando o guardando carretas en su momento.



CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE ARREDAMIENTO DE LA CASA DE LA CARRERA 12 No. 4ª - 12 BARRIO SAN BERNARDO

6. Los servicios de agua y luz se entregar al día en pagos, de igual manera los ARRENTATARIOS una vez finalizado este contrato de arrendamiento por cualquier razón, deberán entregarlos al día.

Se firma la presente por los que en ella intervienen a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2015 en la ciudad de Bogotá D.C.

*Abril 2016.*

ARRENDADOR

*Cecilia Julia Velasco A.*

*Quintana*

*CC 47652271 Bogotá*

ARRENTATARIOS

*Orlando Rendón*

*Orlando Rendón*

*C.F.S. 049-767*

*Maritza R P*

*Maritza R P*

*52 161 477*

CODEUDOR

TESTIGO

*Nota. Se firma la presente por los que en ella intervienen a los dieciséis (16) días del mes de Abril del 2016 en la ciudad de Bogotá*

*Quintana*



**NOTARIA 7<sup>a</sup>**

CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

**RENDON MORALES ORLANDO** quien se identificó con: C.C. No. 75049161 de AGUADAS

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**

*Orlando Rendon*  
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 19/04/2018 09:38:56.732

JOSÉ NERIO CIFUENTES MORALES  
NOTARIO SÉPTIMO (E) DE BOGOTÁ D.C.



209012



**NOTARIA 7<sup>a</sup>**

CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

**RODRIGUEZ PALACTO MARIA MARITZA** quien se identificó con: C.C. No. 52161471 de BOGOTÁ

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**

*Maritza R P*  
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 19/04/2018 09:54:52.714

JOSÉ NERIO CIFUENTES MORALES  
NOTARIO SÉPTIMO (E) DE BOGOTÁ D.C.



209008



100  
1007

~~OK~~

IN

~~4A~~ ~~4B~~  
~~8~~  
~~R~~  
~~8~~

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.161.471

RODRIGUEZ PALACIO  
APELLIDOS

MARIA MARITZA  
NOMBRES

*Maria Maritza Rodriguez*  
FIRMA



Cel 320 365 6972 ✓



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1969  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62  
ESTATURA

O-  
G.S. RH

F  
SEXO

03-SEP-1991 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Luz*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ BORGHOLOPEZ



*OK*

~~48~~ ~~44~~  
9  
~~M~~  
a

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.049.161**

**RENDON MORALES**  
APELLIDOS

**ORLANDO**  
NOMBRES

*Orlando Rendon Morales*

FIRMA



*Cel 322 240 2149 ✓*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-ABR-1974**

**AGUADAS**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.80**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**07-SEP-1992 AGUADAS**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra Lopez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALMENDRA TERESA LOPEZ



A-1500113-45148171-M-0075049161-20060622

0302206173N 02 202484273

# Certificación Catastral

Radicación No. 46163

ESTE CERTIFICADO TIENE VAUDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Fecha: 25-JAN-10  
 Directiva Presidencial No.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 5, parágrafo 3.

49  
10  
10

## Información Jurídica

No de	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MARINA VALENCIA GUZMAN	C	24370181		
2	ORLANDO RENDON MORALES	C	75009161		

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	7012	28/12/2007	SANTA FE DE BOGOTA	36	050540497972

Documento soporte para inscripción

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalado su placa identificatoria.

KR 93B 34 97 SUR BQ 6 CA 3

**Dirección incluye:** Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 93B 34 97 SUR BQ 6 CA 3 FECHA: 31/12/2009

**Código de sector catastral:**

004627 79 10 006 01003

**Cédula(s) Catastral(es):**

004627791000601003

**CHIP: AAA0208NPBR**

Destino catastral 01 Estrato 2

Total área de terreno (m2) Valor (m2) área de terreno  
62.78 \$225,000.00

Total área de construcción (m2) Valor (m2) área de construcción  
34.82 \$377,324.25

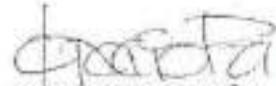
Tipo de Propiedad Uso  
PARTICULAR HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$27,264,000.00	2010
2	\$4,840,000.00	2009
3	\$4,099,000.00	2008
4		
5		

La inscripción en Catastro se constituye título de dominio, si aserca los vicios que tenga una titulación o una partición. Resolución No. 1535 de septiembre de 1988.  
 MAYOR INFORMACION: correo electrónico uscc@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comandantes: 2747600 Ext.481

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010

  
 JOSE IGNACIO PEÑA  
 Responsable área de Servicio al Usuario



Más información: Línea 105  
 www.catastrobogota.gov.co  
 Av. carrera 30 No. 25-90 Torre B, piso 2



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SP 46  
11  
11



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

# INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0559948

FECHA: 01-Feb-2010

VALIDO HASTA: 03-MAR-2010  
DIA/MES/AÑO

PREDIO: KR 93B 34 97 SUR BQ 6 CA 3

CHIP: AAA0208NPBR

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40497972

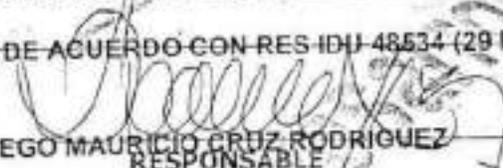
004927791000601003

CÉDULA CATASTRAL:

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - VBL AC 180 / 2005 GRAVADO CON EL

USO 7200 (EXCLUIDO) DE ACUERDO CON RES IDU 48534 (29 DIC 2009) EXP 56685 ANEXA.

  
DIEGO MAURICIO CRUZ RODRIGUEZ  
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicita un paz y salvo y se encuentra en trámite un recurso interpuesto en el mismo establecimiento, podrá expedirse el certificado anterior y cuando después con autorización del IDU al valor de la contribución por el valor del contribuyente". Artículo 129 - ACJUR 20 71 87 y como efecto de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pagos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1222345

DCRUZ-10017-02/01/2010 10:19:32 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No 17.124.237  
 Bogotá, D.E.

DE  
 BAHAJAS LOPEZ

APELLIDOS  
 BRAUNTO

NOMBRES  
 20-May-1946 - Copied Sdar

NACIDO  
 1-65

ESTADURA  
 COLD

SEXO  
 Ninguna

FECHA  
 1-Agt-69

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Handwritten signature*

INDICE GENERAL




12  
 47  
 12

C643156090461



*El odulo de custodia de  
2000mts x 1.50mts aproximada-  
mente*

*Handwritten notes and markings in red ink, including a large 'B' and some illegible scribbles.*

14

NOMBRE DE LA BOGOTA  
MILITANTE: HERNANDEZ M.  
Nº DE IDENTIFICACION  
Pais: Colombia  
FACTORA

REG: 05-13-2017 0101

14 X 0.474  
BIOMETRI 11 176.636  
v. 2002

~~14~~  
h1  
14  
14





SP SE  
TA  
17



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29340

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
ORLANDO RENDON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0075049161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Orlando Rendon Morales



34vr6wyt346

19/05/2017 - 11:40:51.023

----- Firma autógrafa -----

MARIA MARITZA RODRIGUEZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052161471 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Maritza Rodriguez Palacio



1gbkzxpccj8g

19/05/2017 - 11:42:02.378

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
Notario cincuenta y cinco (55) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

SA 55  
18  
18/1



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29341

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN JULIA VELASCO ADAME, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041652271 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



31udal9vu90e

19/05/2017 - 11:43:07:700

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
Notario cincuenta y cinco (55) del Circuito de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

~~\$~~ ~~5~~ ~~\$~~ ~~19~~

CREDITOS	
✓ claud Román	
cc. 75044761	
Directorio	Tel.
CREDITOS	
✓ claud Román	
cc. 58761471	
Directorio	Tel.
Firma:	
No. 01 LETRA DE CAMBIO Por \$ 5500	
SEÑORES) Orlando Román y/o Hellen Arredondo	
EL DIA	DE
PAGARAN) SOLIDARIAMENTE EN	ROBOY
A LA ORDEN DE	Carmona José D. Pérez
LA CANTIDAD DE	Quince mil pesos
PESOS MAS MAS INTERESES DEPORTE EL PLAZO DE	
ATENTAMENTE	DE MORATORIA TASA MAXIMA LEGAL AUTORE
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

57 55  
20  
20



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29340

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cinco (55) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

ORLANDO RENDON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0075049161 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



34vr6wyu346

19/05/2017 - 11:40:51-013

----- Firma autógrafa -----

MARIA MARITZA RODRIGUEZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052161471 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1gbkzxgpcjRg

19/05/2017 - 11:42:02-878

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
Notario cincuenta y cinco (55) del Circulo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Inscripción Social 5677447

Handwritten numbers and signatures in the top right corner, including '21', '56', and a signature.

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registradora	Número: 115	Ciudad: Bogotá	Corregimiento:	Imp. de Policía:	Código: 115
--------------------------------	-------------	----------------	----------------	------------------	-------------

COLOMBIA CUNDIBAMARCA BOGOTÁ D.C.

**Datos del inscrito**

**Apellido y nombres completos**  
VELAZCO JENUS

**Documento de identificación (Clase y número)**  
U.C. 105.230

**Sexo (en Letras)**  
MASCULINO

**Datos de la defunción**

COLOMBIA CUNDIBAMARCA BOGOTÁ D.C.

**Fecha de la defunción**

Año: 2005	Mes: Julio	Día: 08	Hora: 02:00 AM	Lugar de fallecimiento: 33378001
-----------	------------	---------	----------------	----------------------------------

**Formación de muerte**

**Lugar que sufrió la muerte**

**Fecha de la denuncia**

**Documento presentado**

**Calificación judicial**  **Certificado Médico**

**Datos del denunciante**

**Apellido y nombres completos**  
MARTINEZ PEREZ ANDRES

**Documento de identificación (Clase y número)**  
U.C. 01.200.602

*[Handwritten signature]*

**Primer testigo**

**Apellido y nombres completos**

**Documento de identificación (Clase y número)**

**Sexo**

**Segundo testigo**

**Apellido y nombres completos**

**Documento de identificación (Clase y número)**

**Sexo**

**Fecha de inscripción**

Año: 2005	Mes: Julio	Día: 10
-----------	------------	---------

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**  
*[Handwritten signature]*



**ESPACIO PARA NOTAS**

ELAH. ALEX SIERRA

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including 'SIERRA' and 'ANIL 2 - GENEVA'.

Official rectangular stamp with the date '13 JUN 2005' and a signature.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

22  
22



FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1980**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**29-ABR-1998 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43101911-F-0052797681-20020410 00185 02100A 01 111492356

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52797681**

**FUENTES MARTIN**  
APELLIDOS

**DEISY**  
NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

287952

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179184

28/04/2009

03/04/2009

Fecha de

Expedición

Fecha de

DEISSY

Expedición

Grupo

HELENES MARTIN

62797681

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

UNIVERSIDAD  
CATEDRAL DE ECUADORIA

Hernando Torres Coronado  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



*Deisy Quintanilla*

23  
3/10

24  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
OFICINA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.203.157**  
**MOLANO CERQUERA**

APELLIDOS  
**HAROLD RAUL**

NOMBRES  
*[Signature]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1983**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67** **A+** **M**  
ESTATURA G.B. RH. SEXO  
**18-JUL-2001 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
JOSÉ CARLOS SALGADO VÁSQUEZ



A-1600160-00625917-M-00602001-57-20100513 00497425626 1 1233259211

25  
~~12~~  
~~25~~

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRE:**  
HAROLD RAUL

**PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
FRANCISCO JAVIER RICARTE GOMEZ

**APELLIDOS:**  
MOLANO CERQUERA

**UNIVERSIDAD:**  
LA GRAN COLOMBIA/BTA

**FECHA DE GRADO:**  
20 mar 2014

**CONSEJO REGIONAL:**  
CUNDINAMARCA

**CEDULA:**  
80.203.157

**FECHA DE EMISION:**  
09 abr 2014

**TARJETA N°:**  
241400

124 15  
26  
26

## Información Catastral Vigencia 2019

Respetado (a) señor (a) propietario (a) o poseedor (a):

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD - es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de la ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado sabemos que Bogotá continúa creciendo, hoy cuenta con 2,6 millones de predios valorados en \$623 billones de pesos.

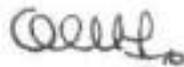
A continuación, se presenta la información catastral de su predio para la vigencia 2019:

CHIP	AAA0032SPKL	
Nomenclatura oficial:	KR 12 4A 12	
Matrícula inmobiliaria:	050C00501702	
Cédula catastral:	4 11 21	
Código de sector:	003201233100000000	
Estrato:	2	
Área de terreno (m <sup>2</sup> ):	130,00	
Área de construcción (m <sup>2</sup> ):	130,00	
Destino catastral:	01 RESIDENCIAL	
Avalúo catastral 2019:	\$ 107.237.000	
Número de propietario (s):	2	
Nombre e identificación de propietario (s) (Se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Numero documento:
MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA	C	20962243
JESUS VELASCO	C	135238

Actualmente a través de Catastro en Línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>), puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites.

Para mayor información consulte la página [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Cordialmente,



**Olga Lucia López Morales**  
Directora

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Puntos de atención presencial: SuperCADES CAD, 20 de Julio, Américas, Bosa, Suba y Engativá  
Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m., sábado de 8:00 a 12:00

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

5047

100 100



A  
27  
22

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO CERTIFICA:**

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 701742 de 24-10-2019.

**PRIMERO.**- Que con la documentación e información aportada por el usuario CARMEN JULIA VELASCO ADAME se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, UBICADO EN KR 12 # 4A-12 (DIRECCION CATASTRAL). Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-501702....

**SEGUNDO.**-El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: **FOLIO DE MATRICULA 50C-501702 y de acuerdo a su tradición LA VENTA Y ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, corresponde a CUERVO VIUDA DE SIERRA MARIA ELISA, VELASCO JESUS, SEGÚN ESCRITURA 3893 DE 11-07-1984 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA, ESCRITURA 5669 DE 20-06-1988 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA, EN RELACION CON LA ESCRITURA 8010 DE 28-09-1994 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA, DE: ESTRADA RONCANCIO RAFAEL HUMBERTO, ESTRADA RONCANCIO NUBIA CECILIA, DE: VELASCO DE MACHUCA ANA VICTORIA, DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **CUERVO VIUDA DE SIERRA MARIA ELISA, VELASCO JESUS**.....

**NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5**.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**  
Registradora Principal  
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. Burgos.

Código:  
GDE - GD - FR - 20 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Centro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co





**NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1º DEL DECRETO 1240 DE 1976 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2º DEL DECRETO 2180 DE 1983.

**TOMO: 249 FOLIO: 365**

**BOGOTA D.C. - 2019-11-25 (AAAA-MM-DD)**

CON DESTINO AL INTERESADO

**William Uribe Rocha**  
**NOTARIO PUBLICO (E) DE BOGOTÁ D.C.**



*[Faint handwritten text in a rectangular box, possibly a signature or reference number.]*

496  
NOMBRE  
PELLIDO DEL  
REGISTRADO

4369  
según la Circular 4369  
cargada hoy en este Notario  
D. E. 4 de Mar 1970

13 DIC 1978  
El Notario Celso

46  
130  
29  
24

Carmen Julia Velasco Adame

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a 20 del mes de Agosto de mil novecientos 57

se presentó el señor Rosa M. Adame mayor de edad, de nacionalidad Cubana natural de Guantánamo

en Bogotá declaró: Que el día 6

del mes de Agosto de mil novecientos 57 siendo las

4 1/2 de la mañana en Calle 73 # 51-38

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Carmen

Julia hija natural del señor Federico Velasco de 7 años de edad

natural de Capatzen República de Guatemala de profesión Chofer

y la señora Rosa M. Adame de 25 años de edad, natural de

Guantánamo República de Colombia de profesión Vendedora siendo

abuelos paternos Albino Duarte y Adelina Velasco

y abuelos maternos Primitivo Adame y Margarita

Fueron testigos Tomas Primitivo Adame y Margarita

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rosa M. Adame 25.658 H.A.

El testigo, Pedro Meléndez 3199835

El testigo, Agueda... 226155



Notario Celso

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

**NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1280 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTÍCULO 2 DECRETO 2180 DE 1985.

**TOMO: 84 FOLIO: 496**

**BOGOTÁ D.C. - 2018-12-10 (AAAA-MM-DD)**

CON DESTINO AL INTERESADO



**William Oseba Rocha**  
**NOTARIO 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.652.271**  
**VELASCO ADAME**

APELLIDOS  
**CARMEN JULIA**

NOMBRES



FIRMA



~~30~~  
30  
DC



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1957**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**17-ENE-1976 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209510-F-0041652271-20100118

0020048602A 1

1650603473

MUNICIPIO: BOGOTÁ

SECCION GENERAL

PRENOMINALE: Velasco	APellidos: Adams	Nombre: CESAR GUSTAVO
SEXO: Masculino	FECHA DE NACIMIENTO: 09 Septiembre	AÑO: 1973
PAIS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: GUAYANABARCA	MUNICIPIO: BOGOTÁ D.E.

SECCION ESPECIFICA

CLINICA: Clínica Bogotá	Edad: 6-30 y +
Certificado Médico: doctor: Alvaro Quiroga	
Adams	Edad: 41
C C 20.154.067 Bogotá	colombiana Hogar
Velasco	Edad: 45
C C 135.238 Bogotá	colombiana Conductor

IDENTIFICACION  
 C C 135.238 Bogotá  
 Calle 9a. Sur No.19-62 Bogotá

*[Handwritten Signature]*  
 JESUS VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 BOGOTÁ

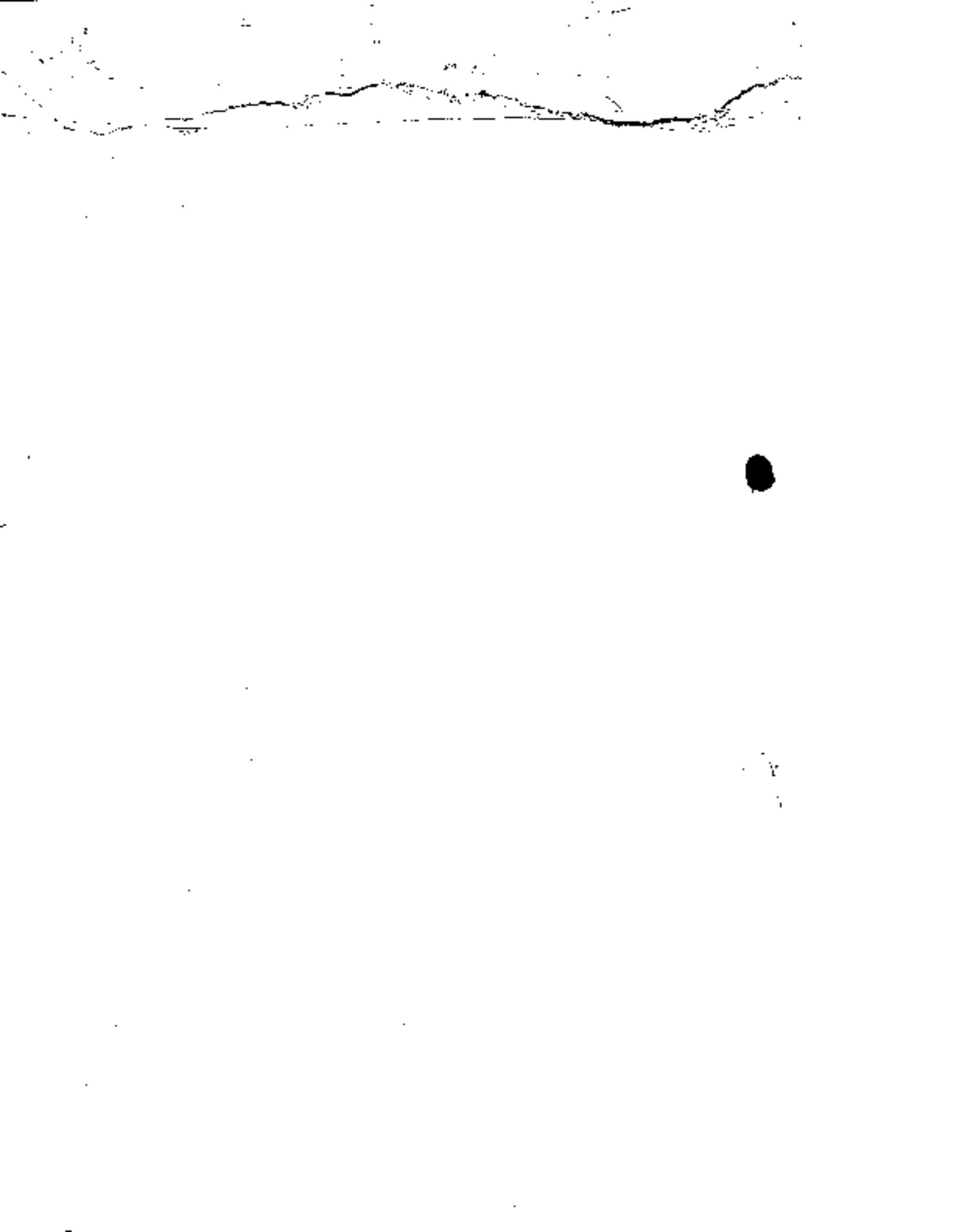
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO CIVIL  
 NO TIENE FUEGO DE  
 VIGENCIA ART. 2 DECRETO  
 2199 DE 1983

NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 Fe del Copia. Dada en Bogotá D.E. a los 11 del mes de Julio de 1996

Hoy, \_\_\_\_\_





- 3 DIC. 1930

32 25 28

NOMBRE  
PELLIDO DEL  
REGISTRADO

JUN. 1969

14/1  
5/80  
170402

Sofia Maria Velasco Adams

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Proje

a Cruz (S) del mes de Junio de mil novecientos veinte

y veinte (1968) se presentó el señor José Velasco mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cajamarca domiciliado

en Proje y declaró: Que el día 11 de Junio de mil novecientos veinte

del mes de Noviembre de mil novecientos veinte siendo las 4

de la 14 nació en Hospital San Gerardo

del municipio de Proje República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se lo ha dado el nombre de Sofia Maria

hijo del señor José Velasco de 25 años de edad,

natural de Cajamarca República de Colombia de profesión Conducido

y la señora Gosa Maria Adams de 36 años de edad, natural de

Quindío República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Balthazar Suarez y Adoracion Palacios

y abuelos maternos Margarita Ferrer y Prudencia Adams

Fueron testigos Maria y Rafael y Antonio

En fe de lo cual se firma la presente acta con declaraciones

El declarante, Velasco 135238

El testigo, Antonio

El testigo, Antonio



Miembro del Consejo  
E. No. 14. 270.244 de Bogotá

17070581

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ESPACIO EN BLANCO

**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No \_\_\_\_\_ LIBRO 298 FOLIO 425

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE  
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

**01 OCT 2019**

DADA EN BOGOTÁ HOY \_\_\_\_\_

Este Registro tiene validez permanente

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELASQUEZ**  
**NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.**

Designado según Resolución No 12663 del 30 de Septiembre de 2019 de la  
Superintendencia de Notariado y Registro

**01 OCT 2019**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-501702

33  
3

Página 1

Impreso el 27 de Noviembre de 2019 a las 07:42:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
 FECHA APERTURA: 02-10-1973 RADICACION: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-01-1900  
 CODIGO CATASTRAL: AAA00325PKL COD. CATASTRAL ANT.: 4-11-21  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y LINDA: OCCIDENTE O FRENTE, EN UNA EXTENSION DE SEIS METROS CON TREITA CENTIMETROS, CON LA CARRERA 12, ORIENTE CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE EDUARDO WILLS PINZON, EN EXTENSION DE 5.80 METROS, NORTE EN EXTENSION DE 20.50 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE DANIEL GOMEZ PINZON SUR PROPIEDAD QUE SE O FUE DE LEONOR PEREZ EN EXTENSION DE 20.50 METROS.  
 COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO  
 1) CARRERA 12 4-48  
 CARRERA 12 #4 A 12  
 KR 12 4A 12 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-06-1936 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 2.000,00  
 Documento: ESCRITURA 126 del: 27-05-1936 NOTARIA de SIMIJACA

C Ant 1

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ARANGO JOSE DE JESUS  
 A: SOLANO MARIA HELENA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-1968 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$ 25.000,00  
 Documento: ESCRITURA 628 del: 07-02-1968 NOTARIA 4 de BOGOTA

C Ant 2

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: SOLANO DE CAMACHO MARIA HELENA  
 A: ESTRADA CONTRERAS PEDRO JOSE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-09-1976 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$  
 Documento: SENTENCIA 0 del: 16-07-1976 JUEZ 10 C CTO de BOGOTA  
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

Adj

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ESTRADA CONTRERAS PEDRO JOSE  
 A: ESTRADA RONCANCIO RAFAEL HUMBERTO 19450322 X  
 A: ESTRADA RONCANCIO NUBIA CECILIA 51680684 X

SVC



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-501702**

Página 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2019 a las 07:42:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ESTRADA RONCANCIO GLORIA STELLA 51731098 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-08-1984 Radicación: 1984-86896 VALOR ACTO: \$ 300.000,00

Documento: ESCRITURA 3893 del: 11-07-1984 NOTARIA 27 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTRADA RONCANCIO RAFAEL HUMBERTO 19450322

DE: ESTRADA RONCANCIO NUBIA CECILIA 51680684

DE: ESTRADA RONCANCIO GLORIA STELLA 51731098

A: CUERVO VDA DE SIERRA MARIA ELISA 20962243 X

A: VELAZCO DE MACHUCA ANA VICTORIA 28050421 X

*C 493*

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-07-1988 Radicación: 1988-113021 VALOR ACTO: \$ 300.000,00

Documento: ESCRITURA 5669 del: 20-06-1988 NOTARIA 27 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELAZCO DE MACHUCA ANA VICTORIA 28050421

A: VELAZCO JESUS 135238 X

*D 20*

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-05-1989 Radicación: 8930881 VALOR ACTO: \$ 300.000,00

Documento: ESCRITURA 814 del: 12-04-1989 NOTARIA 3 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELAZCO JESUS 135238 X

A: DAZA GUERRERO MILCIADES 1054268

*H 17*

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-09-1989 Radicación: 1989-67610 VALOR ACTO: \$ 300.000,00

Documento: ESCRITURA 2017 del: 12-09-1989 NOTARIA 3 de BOGOTÁ

Se cancela la anotación No. 6.

ESPECIFICACION: 651 CANCELACION HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA GUERRERO MILCIADES 1054268

A: VELASCO JESUS X

*CE 1*

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-08-1993 Radicación: 1993-85641 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1468 del: 13-08-1993 JUG 5 FLIA de SANTA FE DE BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADAME ROSA MARIA

A: VELASCO DUARTE JESUS X

*E 17*

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-03-1995 Radicación: 1995-26009 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 501 del: 27-03-1995 JUG 5 FLIA de SANTA FE DE BOGOTÁ

Se cancela la anotación No. 8.

*CE 1*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-501702

34  
34

Página 3

Impreso el 27 de Noviembre de 2019 a las 07:42:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADAME ROSA MARIA

A: VELASCO DUARTE JESUS

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-03-1995 Radicacion: 1995-26011 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8010 del: 28-09-1994 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASCO JESUS

DE: ADAME ROSA MARIA

A: VELASCO JESUS

X

*Ad*

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-06-2005 Radicacion: 2005-55735 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 670345 del: 21-06-2005 CATASTRO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO

*ASA*

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-05-2019 Radicacion: 2019-33808 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 042 del: 28-01-2019 EMPRESA DE RENOVACION URBANA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA

8301448908

A: VELASCO JESUS

135238

X

A: CUERVO VDA DE SIERRA MARIA ELISA

20962243

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-25619 fecha 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5396 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: 1999-7265 fecha 23-06-1998

CORRIGE FECHA DE ESCRITURA T.C.99-7265 COD.DGF.GAYA.AUX.19.

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 03-05-1995

EN ESCRITURA, FECHA Y OFICINA DE ORIGEN LO ENMENDADO VALE. 04-05-95 AG.

COD. 391

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 2 Radicacion: C2009-7593 fecha 04-06-2009

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL31 TC. C2009-7593

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 3 Radicacion: C2009-10025 fecha 21-07-2009

ESPECIFICACION JUNTO CON PERSONAS LO CORREGIDO VALE.-AUXDEL80C2009-10025.



OFICINA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-501702

Página 4

Impreso el 27 de Noviembre de 2019 a las 07:42:51 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

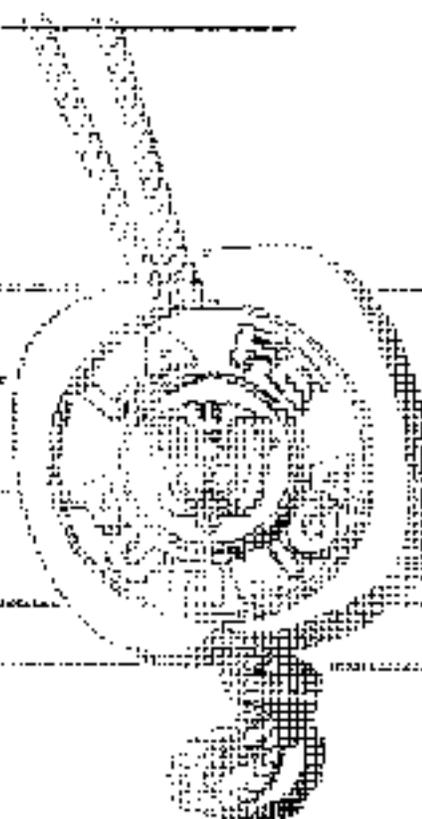
USUARIO: BANCOL96 Impreso por: CERTYA13

TURNO: 2019-701472

FECHA: 24-10-2019

*Janeth Cecilia Diaz*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUBSECRETARIA

DE ADMINISTRACION

Y REGISTRO

LA GRANICA DE LA PESQUERA

NO GRAVABLE  
2016



### Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No.  
2016201011618370677

No. de referencia del recibo  
16011623769

2016

**1. IDENTIFICACION DEL PREDIO**  
 CHIP AAA00325PKL 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050C00501702 3. CÉDULA CATASTRAL 4 11 21  
 DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 12 4A 12

**4. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO**  
 TERRENO (M²) 130 6. CONSTRUCCION (M²) 130 C. TARIFA Y EXEMCIÓN 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 89,000 9. EXEMCIÓN 0

**5. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VELASCO JESUS 11. IDENTIFICACION CC 135238  
 DIRECCIÓN DE NOTIFICACION KR 12 4A 12 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
<b>LÍQUIDACION PRIVADA</b>					
AUTOVALUO (Base gravable)	AA		89,927,000		89,927,000
IMPUESTO A CARGO	FU		451,000		451,000
SANCIONES	VS		0		0
<b>AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>					
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		113,000		113,000
IMPUESTO AJUSTADO	IA		338,000		338,000
<b>SALDO A CARGO</b>					
TOTAL SALDO A CARGO	HA		338,000		338,000
<b>PAGO</b>					
VALOR A PAGAR	VP		338,000		338,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		34,000		0
INTERÉS DE MORA	IM		0		0
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		304,000		338,000
<b>PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>					
PAGO voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		34,000		34,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		338,000		372,000

OTROS

FORMULARIO UNIFICADO

UPC (IMPRESIONADO EN 2016)

## Querido ciudadano:

Usted y su familia merecen vivir en una Bogotá donde sea efectivo el derecho a vivir sin miedo. Vamos a hacer de nuestra ciudad una de las capitales más seguras del continente.

Para esto, estamos creando la Secretaría de Seguridad, y en equipo con la Policía de Bogotá y el apoyo decidido de la Fiscalía y del Gobierno Nacional estamos trabajando para mejorar la seguridad.

Aún nos falta mejorar en un aspecto importante: necesitamos fortalecer las tecnologías y la infraestructura para ser más efectivos en el combate contra la criminalidad. Por ejemplo, mientras que ciudades como Medellín y Cali tienen más de 2.000 y 1.300 cámaras de seguridad en funcionamiento respectivamente, Bogotá solo cuenta con 250.

Necesitamos construir un gran Centro de Comando y Control, desde donde se haga monitoreo y se coordinen las acciones para combatir la criminalidad efectivamente. No solo podremos prevenir muchos delitos y tener un espacio público más seguro, sino que tendremos las evidencias necesarias para judicializar a los delincuentes y desarticular las bandas de crimen organizado que operan en Bogotá. Necesitamos hacer un esfuerzo colectivo especial para mejorar rápidamente la seguridad.

Por esta razón, lo invito a hacer un aporte voluntario, correspondiente al 10% de su impuesto, para apoyar los esfuerzos que estamos haciendo para mejorar la seguridad. Si está de acuerdo, marque Sí en el renglón de aporte voluntario y escriba o seleccione el proyecto No. 4, Fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

De otra parte, le informo que este año Bogotá continúa un proceso de ajuste en el Impuesto predial que comenzó en el año 2008 y está reglamentado por un acuerdo del Concejo de Bogotá. El valor del avalúo catastral y el impuesto a pagar fueron definidos desde el año pasado.

Gracias a todos por hacer un nuevo esfuerzo. Gracias a todos por creer en Bogotá.

**Enrique Peñalosa Londoño**







~~25~~ ~~24~~  
~~38~~ ~~20~~  
38

### PAGO DE FACTURAS

CONVENIO: PRED BTA SIN APORTE  
 NUM A FUBACION: 561247  
 REFERENCIA: 10010384071  
 FECHA EFECTIVA: JUE 5 ABR 18  
 # TRANSACCION: 186742590035  
 VALOR: 292.000  
 FECHA EXPE: JUE 5 ABR 18 14:27:08  
 095-00150003-002  
 771751-608822-044627-129394-47  
 CORRESPONSAL BANCARIO PARA  
 BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO REQUERIMENTOS  
 LINEA NACIONAL 010000512025  
 OPCION 3. BOGOTA 2862400  
 AGT 9264 CLR 8948440  
 06164117-000059



270503

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS**  
**SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

FECHA: 05/03/2019  
 HORA: 04:41:29  
 Pág: 1 de 5

Direccion Estandar		CR 12 4 48	K 12 4 48	CR 12 4 48	CARRERA 12 NO 4 48	CR 12 4 48	KR 12 4 48	CR 12 4 48	KR 12 4 48
CIHP	AAAM032SPK1	1994	AAAM032SPK1	1996	AAAM032SPK1	1996	AAAM032SPK1	1997	AAAM032SPK1
Año Gravable	1994		1995		1996		1996		1998
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Recauda	2500755	4235671	4349143	8196453	8578007	9798798	9798798	9798798	9798798
Preimpreso	940111972543	920110418946	0	0	97110294668	1998111607458	1998111607458	1998111607458	1998111607458
Sticker	13126010028350	510650010021150	510650010028960	02026010015841	02026030019588	02026020030042	02026020030042	02026020030042	02026020030042
Fecha Presentacion	02/05/1994	07/12/1995	09/04/1995	25/06/1996	17/03/1997	13-02-1998	13-02-1998	13-02-1998	13-02-1998
Direccion Predio	CR 12 4 48	K 12 4 48							KR 12 4 48
Matricula Inmobiliaria	500501702	000000000000000000	0500501702	4-11-21	41121	41121	000500501702	41121	000500501702
Cédula Catastral	41121								41121
Estrato	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Destino	0	10	10	10	10	10	10	10	10
Area Terreno	130	130	130	130	130	130	130	130	130
Area Construida	130	130	130	130	130	130	130	130	130
Identificación	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC
Kuzon Social	CIERVO VDA DE SIERRA MARIA ELISA	VELASCO JESUS							
Teléfono	2463853	2463853	2463853	2463853	2463853	2463853	2463853	2463853	2463853
Direccion Notificacion	K 12 4 48	CR 12 4 48	CARRERA 12 NO 4 48	CR 12 4 48	CR 12 4 48	KR 12 4 48	CARRERA 12 4 48	CARRERA 12 4 48	CARRERA 12 4 48
Tarifa	.006	.005	.005	.005	.005	.005	.005	.005	.005
AA-Autoavalia	5.000.000	6.130.000	7.000.000	7.333.000	9.379.000	18.338.000	18.338.000	18.338.000	18.338.000
PI-Impuesto	30.000	31.000	35.000	37.000	47.000	92.000	92.000	92.000	92.000
VS-Sancion	0	64.000	95.000	35.000	47.000	92.000	92.000	92.000	92.000
HA-Saldo a Cargo	26.000	95.000	35.000	37.000	47.000	92.000	92.000	92.000	92.000
AT-Ayuste Equidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	17.000	95.000	35.000	37.000	47.000	92.000	92.000	92.000	92.000
TD-Desuento	4.000	0	5.000	4.000	7.000	14.000	14.000	14.000	14.000
IAI-Intereses Mora	0	8.000	0	0	0	0	0	0	0
TP-Tal Pagado	17000	103000	30000	33000	40000	78000	78000	78000	78000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cebita	0	250	333	506	789	789	789	789	789
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total con Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0	0	0	0

**RECUPERAR:** Reporte informativo, no afecta ni como tarjeta, ni como recibo de pago.  
 Esta información no tiene ningún costo, véase el manual.



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO  
IMPUESTO PREDIAL ENFICADO  
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 05/03/2019  
HORA: 04:11:29  
Page: 2 de 5

Dirreccion Exandar	KR 12 4 48	KR 12 4 48	KR 12 4A 12				
CHIP	AAAB032SPKL 1999	AAAB032SPKL 2000	AAAB032SPKL 2001	AAAB032SPKL 2002	AAAB032SPKL 2003	AAAB032SPKL 2004	AAAB032SPKL 2004
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recauda	22664164	22758283	21752286	17456692	25718222	29372898	29372898
Preimpreso	19990810259535	20008103526602	2001001021603711664	2002101021603241304	2003001023000386642	2004101021612780177	2004101021612780177
Sticker	20999	02999	02999	02036030008775	42025020026410	02026020005064	02026020005064
Fecha Presentacion	12/07/1999	17/03/2000	26/04/2001	26/04/2002	02/05/2003	06/04/2004	06/04/2004
Dirreccion Predio	KR 12 4 48	KR 12 4 48	KR 12 4A 12				
Matrizala Inmobiliaria	050-09501702	050-09501702	050-09501702	050-09501702	050-09501702	050-09501702	050-09501702
Cedula Catastral	4 11 21	4 11 21	4 11 21	4 11 21	4 11 21	4 11 21	4 11 21
Estado	2	2	2	2	2	2	2
Destino	1	1	1	10	10	10	10
Area Terreno	130	130	130	130	130	130	130
Area Construida	130	130	130	130	130	130	130
Identificacion	CC 28050421 0	CC 28050421 0	CC 28050421 3	CC 20962343 3	CC 20962343 3	CC 20962343 3	CC 20962343 3
Razon Social	VELASCO DE MACHUCA ANA V.	VELASCO DE MACHUCA ANA V.	VELASCO DE MACHUCA ANA V.	CTERVO VIDA DE SIERRA MARIA E.			
Telefono							
Dirreccion Notificacion	KR 12 4 48	KR 12 4 48	KR 12 4A 12				
Tarifa	0	0	0	0	0	0	0
AA-Autoavalia	21.089.000	21.089.000	22.331.000	23.807.000	27.682.000	54.000	54.000
ET-Impuesto	64.000	69.000	76.000	82.000	87.000	91.000	91.000
VS-Sancion	0	0	0	0	0	0	0
MA-Salido a Cargo	48.000	52.000	57.000	62.000	67.000	72.000	77.000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0	0
LA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0	0
VE-Valor a Pagar	48.000	52.000	57.000	62.000	67.000	72.000	77.000
TD-Descuento	16.000	17.000	19.000	20.000	21.000	22.000	23.000
MI-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	48.000	52.000	57.000	62.000	67.000	72.000	77.000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0	0
Kiata	1	1	1	90	90	91	91
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	49.000

RECLERDE: Reporte generado sin valor ni carga fiscal, ni costo ni pago en papel.  
Esta informacion no tiene ningun valor administrativo.





AGENCIA  
NACIONAL DE  
IMPUESTOS

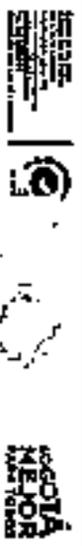
2019  
23

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIA  
IMPUESTO FISCAL UNIFICADO  
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 05/03/2019  
HORA: 06:41:39  
Pág: 3 de 5

Directorio Entrador	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12
CIUT	AA10032SPKL	AA10032SPKL	AA10032SPKL	AA10032SPKL	AA10032SPKL	AA10032SPKL	AA10032SPKL	AA10032SPKL
Año Gravable	2008	2008	2007	2008	2008	2008	2008	2011
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Remando	36263336	42083046	31466353	57993293	67768116	67768116	67768116	67768116
Presupuesto	2005201021630531340	2006201023007361174	20072010230134073398	2008201023021074646	2009201027007801694	2010201021453496574	2010201021453496574	2010201021453496574
Slitker	029590000029064	520070800003474	519998070019748	520073090005338	071183700017661	198440702360064	198440702360064	198440702360064
Fecha Presentación	31/05/2008	09/05/2004	22/04/2007	06/03/2008	05/03/2008	13/12/2010	13/12/2010	13/12/2010
Dirección Preble	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12
Matrícula Inmobiliaria	501702	501702	501702	501702	501702	501702	501702	501702
Cédula Catastral	41121	41121	41121	41121	41121	41121	41121	41121
Estado	2	2	2	2	2	2	2	2
Destino								
Area Terreno								
Area Construida								
Identificación	CC 20962343 3	CC 135238 16	CC 135238 6	CC 20962343 3	CC 135238 16	CC 135238 16	CC 135238 16	CC 135238 16
Razón Social	CUERVO VDA DE SIERRA MARIA E	VELASCO JESUS	VELASCO JESUS CUERVO VDA DE SIERRA MARIA E	JESUS VELASCO				
Teléfono								
Dirección Notificación	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12	KR 12 4 A 12
Tarifa	.002	.002	.002	.002	.002	.002	.002	.002
AA-Activable								
PL-Importe	57,000	29,000	64,000	66,000	90,000	92,000	92,000	92,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0	0	0
HA-Salida a Cargo	37,000	59,000	64,000	66,000	92,000	92,000	92,000	92,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0	0	0
IA-Importe Ajustado	0	0	0	0	0	0	0	0
VF-Valor a Pagar	0	6,000	6,000	7,000	3,000	0	0	0
TD-Deterente	0	0	0	0	0	0	0	0
Ab-Intereses Abor	0	0	0	0	0	0	0	0
TP-Tarifa Pagado	57000	53000	58000	59000	66000	66000	66000	66000
Slitker Anterior	0	0	0	0	0	0	0	0
Cata	169	238	194	44	1120	483	483	483
Ayudante Voluntario	0	0	0	0	0	0	0	0
	57,000	53,000	58,000	59,000	66,000	66,000	66,000	66,000

RECURSOS: Razonamiento, no se debe pagar, no debe pagar, no debe pagar



LOGO DE  
MAYOR  
MAYOR



MUNICIPALIDAD  
 DE PUCALLPA  
 14725854

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS**  
**SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

FECHA: 05/03/2015  
 HORA: 09:41:29  
 Pág: 4 de 3

Declaración Estándar	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12			
CHIP	AA 600325PKL	AA 600325PKL	AA 600325PKL	AA 600325PKL	AA 600325PKL	AA 600325PKL	AA 600325PKL	AA 600325PKL	AA 600325PKL
4to Gravable	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O			
No. Referencia Recuento	8971216	100179613	115319758	14015530871	1501267554	1601627569	1701987584	1802347599	1902707614
Fecha Presentación	2011021618596579	2012101622174665	201310131005139749	20141010112368152	20151010163167660	2016101011618370877	2017101011618370877	2018101011618370877	2019101011618370877
Fecha Presentación	310108001565187	1504003048534	5102707013779	19844820152655	51975260161059	07188010084823	110312011	110312011	110312011
Dirección Predial	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12			
Matrícula Registral	056C00201702	054C00501792	501792	501792	501792	054C00501792	054C00501792	054C00501792	054C00501792
Catálogo Catastral	41121	41121	41121	41121	41121	41121	41121	41121	41121
Destino	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Área Terreno			61	61	61	61	61	61	61
Área Construida			130	130	130	130	130	130	130
Identificación	OC	OC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC
Nombre Social	JESUS VELASCO	JESUS VELASCO	JESUS VELASCO	ROSA MARIA ABRAHE DE VELASCO	JESUS VELASCO	JESUS VELASCO	JESUS VELASCO	JESUS VELASCO	JESUS VELASCO
Edificación			3124949828	4418971					
Dirección Predial	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12			
París	002	102	006	006	006	006	006	006	006
AA-Anticipo	114,000	127,000	72,235,000	78,156,000	81,165,000	89,927,000	89,927,000	89,927,000	89,927,000
PA-Imposible	0	0	254,000	387,000	402,000	451,000	451,000	451,000	451,000
VA-Sanción	0	0	118,000	0	0	0	0	0	0
SA-Salida a Cargo	101,000	111,000	372,000	279,000	297,000	297,000	297,000	297,000	297,000
AT-Ajuste Equilibrado	13,000	16,000	0	108,000	95,000	113,000	113,000	113,000	113,000
DA-Deposito Ajustado	101,000	111,000	254,000	279,000	279,000	297,000	297,000	297,000	297,000
VF-Valor a Pagar	101,000	111,000	372,000	279,000	279,000	297,000	297,000	297,000	297,000
TD-Desviado	10,000	11,000	0	28,000	21,000	21,000	21,000	21,000	21,000
IM-Intereses Moros	0	0	4,000	0	0	0	0	0	0
IT-Tercer Pagar	91005	100900	376000	251000	276000	276000	276000	276000	276000
Sueldo Anual	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Clasificación	102	136	223	223	223	223	223	223	223
Abante Voluntario	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	91,000	100,000	376,000	251,000	276,000	276,000	276,000	276,000	276,000

RECUERDOS: Reporte generado en los datos de reserva técnica, dentro del día de pago.  
 Esta información no tiene ningún carácter de reclamación.



BOGOTÁ  
 LA MEJOR  
 CIUDAD DEL MUNDO



MUNICIPALIDAD  
MUNICIPAL  
DE HUERFANO

215 23

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO  
IMPUESTO PREDIAL URBICADO  
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 05/03/2019  
HORA: 06:41:29  
PÁG: 5 de 5

Directorio Estándar	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	
CHIP	AAAD03SPK1	AAA0072PK1	
Año Gravable	2017	2018	
Tip. Documento	DECLARACION Y PAGO (DECLARACION Y PAGO)	DECLARACION Y PAGO (DECLARACION Y PAGO)	
No. Referencia Recauda	17015065407	18010824071	
Prehupuesto	2017301040107201316	2018201041610257941	
Subier	07213010114910	23-00200914596	
Fecha Presentación	2008/2017	05/04/2018	
Directorio Prode	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	
Matricula Inmobiliaria	5617002	050K005017002	
Cédula Catastral	4 11 21	4 11 21	
Estado	2	2	
Destino	61	61	
Área Terreno	130	130	
Área Construida	130	130	
Edificación	CC	CC	
Bazas Social	135238	135238	
Indicadores	Indicadores determinados e indeterminados de JESUS VELASCO	Indicadores determinados e indeterminados de JESUS VELASCO	
Directorio Modificación	KR 12 4A 12	KR 12 4A 12	
Partia	003		
AA-Atribución	94,072,000	116,588,000	
PU-Importe	282,000	564,000	
VS-Suaviza	0	0	
HA-Suaviza y Corzo	282,000	284,000	
AT-Ayuda Equidad	0	0	
AI-Importe Ajustado	282,000	284,000	
VA-Valor a Pagar	282,000	324,000	
TD-Descontos	28,000	32,000	
IA-Intereses Mora	0	0	
IT-Total Pagado	234,000	292,000	
Subier Ajustar	0	0	
Corzo	627	1381	
Importe Voluntario	254,000	292,000	

RECUERDO: Reporte Online de los resultados de pago de impuestos, en caso de no haber pagado, a las 17:00 horas del día 05/03/2019.



GOBIERNO REGIONAL  
HUERFANO







ABR '2 2018 18 22:58 REPICET 7.01

**RESPONSAL**  
BARRIO SAN BERNARDO BO  
AV 14 4 54 LOCAL 30

LÍMITE 2012 022 TER: 442177  
RECIBO: 009028 ERK: 070058  
APRO: 205725

**RECAUDO**  
COMENSA: 44423  
COMENSA SA ESP LOBRE  
REF: 0102147344504329200

**VALOR \$94,290**  
Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Tiene validez para el cobro.



07209914253(8020)0103147344504329200(3900)00000000004260

**PAGO OPORTUNO**  
05 ABR/2018  
**FECHA DE SUSPENSIÓN**  
10 ABR/2018  
**TOTAL A PAGAR**  
\$94,290

~~37 29~~  
~~46 26~~  
46

DOS A ENERGÍA	OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
\$100 85	
<b>TOTAL:</b>	<b>\$115</b>

**10** 05 ABR/2018 **FECHA DE SUSPENSIÓN** 10 ABR/2018 **TOTAL A PAGAR** \$94,290

Verifique la fecha en que se hace el pago. De suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobros por concepto de recuperación.

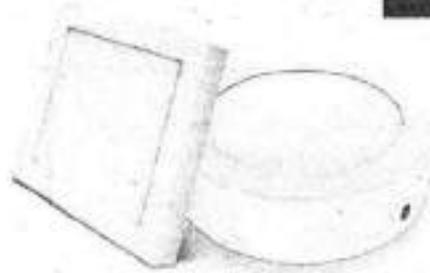


### Ponemos a tu alcance el nuevo Panel LED de sobreponer

Ahorra más del 85% en la iluminación de tu hogar, adquiérela y finánciala a través de tu factura de energía\*.

Cuadrado  
**\$30.900**  
IVA incluido\*\*

Redondo  
**\$29.900**  
IVA incluido\*\*



tecnolite

Disponible luz blanca o amarilla  
12W / 800 lúmenes

Para más información ingresa a [ahorroled.micodensa.com](http://ahorroled.micodensa.com) o en nuestros Centros de Servicio.

\* Aplica condiciones y restricciones. \*\* Precio por unidad, hasta agotar existencias. Valor incluye IVA del 19%. No incluye valor de servicio e instalación de \$4.800 hasta 5 unidades. Cobertura de director Bogotá, CMA, Finesa, Manizales y Nechí. Productos en packs de 2, 4 y 8 unidades.







FACTURA POR 2 MESES



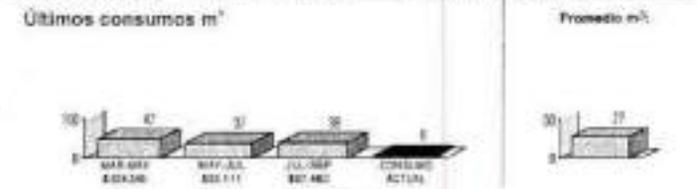
**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

**Datos del usuario**  
**P J ESTRADA C**  
 KR 12 4A 12 (INMUEBLE)  
 KR 12 4A 12 (CORRESPONDENCIA)  
 ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial  
 UND HABIT/FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL:  
**ZONA: 3 CICLO: H3 RUTA: H33283**

**Datos del medidor**  
 MARCA: AQUAFORJAS NÚMERO: AD437803 TIPO: VOLU015C DIÁMETRO: 2"

**Datos del consumo**

LECTURA ACTUAL:	1041	CONSUMO (m³)	6
LECTURA ANTERIOR:	1035		
FACTURADO CON:	BAJO CONSUMO	Alcantarillado por Afono:	0



Periodo facturado  
 SEP/14/2010 - NOV/14/2010

**CUENTA CONTRATO**  
 Número para cualquier consulta: **10042743**

Factura de Servicios Públicos No.  
 Número para pagos: **3310378512**

**TOTAL A PAGAR**  
 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)  
 + Cobro a terceros (ver al respaldo): **\$41.240**

Fecha de pago oportuno: **DIC/06/2010**

Fecha límite de pago para evitar suspensión: **DIC/10/2010**

**Resumen de su cuenta**

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$13.408,53	\$13.408	\$2.364	\$0.045,11	\$0.045						
Consumo residencial básico(0-40m3)	6	\$2.272,30	\$13.604	\$5.995	\$1.396,28	\$5.198						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo No Residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			<b>\$27.673</b>	<b>\$10.420</b>		<b>\$16.253</b>	<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>				<b>\$4</b>	
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$6.632,43	\$6.632	\$2.730	\$4.094,48	\$4.094						
Consumo residencial básico(0-40m3)	6	\$1.464,37	\$6.796	\$3.516	\$879,87	\$5.273						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo No Residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>			<b>\$16.421</b>	<b>\$2.346</b>		<b>\$14.075</b>	<b>Total otros conceptos que adeuda</b>					
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④</b>						<b>\$25.620</b>	<b>CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO</b>	<b>\$12.008</b>	<b>CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO</b>		<b>\$413</b>	

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Hasta 40 m³ se cobran subsidios a los estratos 1,2,3

31404 0134

**BOGOTANO REVENIDADO EVITA INUNDACIONES**

- No arroje toallas higiénicas y condones al sanitario porque tapan su alcantarillado.
- No bote aceite ni residuos de comidas por el sifón del lavaplatos.
- Entregue los escombros directamente a los consorcios de aseo; no los arroje en andenes o canales de aguas lluvias.
- Saque la basura en los horarios establecidos y en bolsas bien cerradas.

**Escuadrones de Invierno Trabajamos por toda Bogotá**



VIOLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS (MUNICIPIO) UNICO DE REGISTRO 11-1001030-10 EAAE



49 32

CODENSA S.A. ESP. NIT.: 839.037.249-0 Cra. 13A No. 93-69

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 214029261-0

**CLIENTE**  
JESUS VELASCO DUARTE  
KR 12 NO 4 A - 12  
BOGOTÁ, D.C.  
SAN BERNARDO

**REPARTO ESPECIAL**

**INFORMACIÓN TÉCNICA**  
PLA LECTURA: 1000 2 18 200 0104 MEDICION No.: 24507512  
PLA REPARTO: 1000 2 18 200 0107 MEDICION No.:  
MID: M000020123 ESTRATO: 2 PRÓXIMA LECTURA: 31 DICIEMBRE  
MID: M000001201 GRUPO JCI: 1 NIVEL DE TENSION: 1  
SERVICIO: Rembolso CARGA (KW): 1 CÓDIGO FACTURACION:  
CIRCUITO: CP11-26882701



PERIODO FACTURADO: 20 OCT 2010 A 18 NOV 2010 TIPO DE LECTURA: Real  
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 103 ANOMALIA: Fuera de Rango

**INFORMACIÓN DEL CONSUMO**

TARIFA MES DE	VALOR MWa Prom
OCT 2010	349.8758

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONSUMIDA	ENERGIA FACTURADA
53557	53547	10	1	10	0



**INFORMACIÓN DE INTERÉS**  
El Tarifa para el Consumo de Subestaciones (S) - 100 (Arteses) es de \$ 014.4619 (IVA)  
OPCIÓN TARIFARIA S 019 0100  
G: 118 14 T: 21 11 B: 101 33 CU: 3110 PR: 25 10 R: 0 75 CQ: 225 10 CP: 0000

Visita [www.rutadelanavidad.com](http://www.rutadelanavidad.com)  
y prepárate para vivir y compartir los mejores sentimientos en tu casa.

**DETALLE DE CUENTA**

CONCEPTO	SUBTOTAL	
CONSUMO DE ENERGIA 349.8758 (TARIFA MWa S) (Consumo en MWa) CUBICADO (S) 10 (Artes) (CODENSA)	\$1.490	
<b>SUBTOTAL VALOR CONSUMO</b>	<b>\$1.745</b>	
IMPUESTOS POR AYUNTAMIENTO: 14.200 - IMPUESTO: 213	\$12	
AJUSTE DECENAL RES. CREG. 109-87/058	\$3	
<b>ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$58 DIARIOS</b>		
<b>SUBTOTAL VALOR OTROS</b>	<b>\$25</b>	
<b>SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS</b>	<b>\$0</b>	
<b>SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA</b>	<b>\$1.770</b>	
<b>PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS</b>		
<b>SUBTOTAL PORTAFOLIO</b>	<b>\$0</b>	
<b>PAGO OPORTUNO</b> 01 DIC/2010	<b>AVISO DE SUSPENSIÓN</b> 07 DIC/2010	<b>TOTAL A PAGAR</b> <b>\$1,770</b>

NÚMERO DE CUENTA: 0314734-4  
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 214029261-0  
CODENSA  
PAGO OPORTUNO  
01 DIC/2010

AVISO DE SUSPENSIÓN  
07 DIC/2010  
TOTAL A PAGAR  
\$1,770  
Señal del Banco



Visto  
[www.rutadelanavidad.com](http://www.rutadelanavidad.com)

y descubre cómo la alegría de la Navidad va creciendo.

*Comparte la alegría, el amor, la esperanza y todos los sentimientos de la mejor época del año.*

### Apreciado Usuario/Ciente

El hecho de utilizar los servicios de agua potable y la disponibilidad para acceder al servicio y poder llegar a disfrutar los beneficios que nos brinda el suministro de agua, ya que con el hecho de contar con la energía eléctrica es de vital importancia que debemos tener en cuenta.

- Mantener los equipos de los aparatos eléctricos.
- Evitar el uso de aparatos eléctricos que no sean seguros, algunos a manipulación propia.
- Tener cuidado al utilizar los aparatos eléctricos.
- Evitar el uso de aparatos eléctricos que no sean seguros a manipulación propia.
- Cuidar el lugar donde se usen los aparatos.
- Evitar el uso de cables eléctricos si se encuentran dañados.
- Cambiar los cables eléctricos si se encuentran dañados.

Si usted desea más información personal que usted requiere, acuda a las oficinas de atención al cliente de los servicios de agua y energía eléctrica en Bogotá y en las ciudades de las zonas rurales de la compañía.



**Tu ayuda es importante para mantener un buen servicio.**

### Buenas Ideas CODESA



**Optimiza el consumo de tu calentador de agua**

Por cada 5 grados que reduzcas la temperatura en tu calentador de agua, tu ahorro será hasta del 1%.

### Seguridad eléctrica



**Realiza revisiones constantes**

Realiza revisiones constantes a las instalaciones eléctricas de tu casa y/o local comercial, tienen cuidado que éstas deben realizarse mínimo una vez cada 10 años.

### VEN AL PUNTO DE PAGO MÁS CERCANO



#### MEDIOS ELECTRÓNICOS

CARDAS, TARJETAS, SISTEMAS DE PAGO (CREDITO, DEBITO, TRANSACCIONES) Y CANCELACIÓN DE CUENTAS DE CREDITO Y DEBITO. TAMBIÉN LAS TRANSACCIONES DE CREDITO Y DEBITO EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y EN LAS ZONAS RURALES.



#### CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGO

BOGOTÁ: CALLE 100 No. 100-100, Of. 100, 100-100, 100-100.



#### RAMALES DE COLETA

BOGOTÁ: CALLE 100 No. 100-100, Of. 100, 100-100, 100-100.



#### CÁMERA SUPERFONDE Y RESPALDO

BOGOTÁ: CALLE 100 No. 100-100, Of. 100, 100-100, 100-100.



#### CENTROS DE SERVICIO O BUREAU

BOGOTÁ: CALLE 100 No. 100-100.



#### MÓDULO DE PAGO BANCARIA

BOGOTÁ: CALLE 100 No. 100-100.







\$ 120.000

No.

Por \$ 120.000

14 Abril de 2018

14 abril de 2018

Recibi (mos) de Maria

Recibi (mos) de Maria Moritza R-

Moritza Rodrigues

La suma de cuente veinte mil pesos.

a suma de cuato  
veinte mil pesos.

para arreglo o/e  
techo.

Para arreglo de Techo.

Atto(s) S.S. Antonio Gomez  
cedula: 3229188503.

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number 35 and a signature.

261118

CUENTA DE COBRO  PEDIDO  COTIZACION  REMISION

SEÑOR(ES) Julia Velazco.

DIRECCION: CIUDAD:

CEP / NIT: FORMA DE PAGO

DESCRIPCION VALOR UNITARIO VALOR TOTAL

Masilla Rally 5500

**CERRA ENERGETICOS FUENTES**  
NIT 79.294470-0  
CERRAJERIA PLOMERIA ELECTRICIDAD  
SERVICIO A DOMICILIO  
TEL 314 371 0386  
K 906 No. 26-80 Sur CASA 1899  
BOGOTA - COLOMBIA

LA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO  
DEBIDO CON LA LEY 1251 DEL 17 DE

### Cotización

19 12 416  
DIA MES AÑO

CANT. DETALLE VR. TOTAL

1ya Tipo

\$14000

abono 50000

Refusos

CANT.	DETALLE	VR. TOTAL
	<u>1ya Tipo</u>	<u>\$14000</u>
	<u>abono 50000</u>	
	<u>Refusos</u>	

313 8392326

63 NO 3/6

**Servicio de Ornamentación**  
**WALDO HERNANDEZ**  
**CARRERA 12 No. 474**  
**TEL. 299 36 11**

PEDIDO  COTIZACION  REVISION

od 2017

CUENTA DE COBRO  PEDIDO  COTIZACION  REVISION

Cliente: *Orlando - y JMA Y.*  
 Dirección: *1518 # 7*  
 Forma de pago: *Contado*

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	<i>Arreglo - Caja Con Tador de Agua</i>		
	<i>Valor total: Son TREINTA MIL PESOS m/c.</i>		
	<i>Nota: Cancelada a MARITZA RODRIGUEZ</i>		

ASTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES AL VALOR DE CIENTO CINCUENTA MIL P.S. CC.

VENDEDOR: \_\_\_\_\_ COMPRADOR: \_\_\_\_\_

**\$ 30.000 =**

**DEPOSITO Y FERRETERIA "SAN BERNARDO"**  
 No pregonar ni dar, o sea, Vendedor  
 CRA. 11 No. 2-39 - TELS.: 233 4070 - 584 4092 - 400 2710  
 B. SAN BERNARDO, BOGOTÁ, D.C.

Cliente: *JMA Y.*  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 TEL: \_\_\_\_\_

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
<i>1</i>	<i>Recarga 4x's Sizen</i>		<i>9000</i>
<i>Nota: Cambio Signo del patio Caja Contador</i>			
<i>Cancelado a MARITZA RODRIGUEZ</i>			
			<i>9000</i>
VENDEDOR			COMPRADOR
			<b>TOTAL</b>

ORG 89 A BR 400. (S.D. - 11) Pte 709 52 30 Cal. 214 348 97 50 - 113 470 44 43 Bogotá

CANT.	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
<i>1</i>	<i>Llave agua</i>	<i>1000</i>	<i>1000</i>
<i>1</i>	<i>Registro agua</i>	<i>1000</i>	<i>11.000</i>
		<b>TOTAL \$</b>	<b>12.000</b>

**WALDO HERNANDEZ**  
 SERVICIO DE ORNAMENTACIÓN  
 Calle: *Waldo Hernandez*  
 Pte. a C.C. *WALDO HERNANDEZ*  
 Dirección: *1518 # 7* Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Barrio: \_\_\_\_\_

Factura de Venta  
 N° **3255**

Se prohíbe el uso mayor al 10% de  
 Productos en Anuncio, sin el consentimiento  
 del propietario de los derechos.  
 Toda reproducción en otros  
 medios o manipulación de imágenes  
 será sancionada.



NIT: 41.785.088-8  
NOTARÍA CUARTA (4) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

14 DIC 2018

Handwritten marks: "37", "54", and a signature.

### DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) No. **4.308**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy catorce (14) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2.018), ante mí, EDUARDO MONGUI ORTIZ, Notario Cuarto (4to) encargado del Circulo de Bogotá D.C., compareció: CARMEN JULIA VELASCO ADAME, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo: CARMEN JULIA VELASCO ADAME, mayor de edad, domiciliado(a) residenciado(a) en Bogotá D.C., en la calle 34 A Sur No 99A-17 Casa 336, teléfono 3015434610 identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.652.271 expedida en Bogotá D.C., de profesión u oficio: En el hogar cabeza de familia, de estado civil: Soltera.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presento bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO: Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento, se rindieron bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

CUARTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que que en mi calidad de heredera del causante JESÚS VELASCO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 135.238, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 12 No 4<sup>a</sup>-12, barrio San Bernardo, con matrícula inmobiliaria **No 50C-748305**, con los linderos y demás especificaciones que se encuentran en la escritura No 5669 de fecha de Junio de 1.998, de la notaria 27 del circulo de Bogotá, el inmueble ya aliterado.

Desde la muerte de mi padre a saber del **mes de Junio del 2.006**, llevo 12 años arrendando el inmueble y ejerciendo actos de señora y dueña como heredera, realizando mejoras y manutención física del inmueble. En la actualidad dicho predio se encuentra arrendado a los señores ORLANDO RENDÓN MORALES, con cedula de ciudadanía No 79.049.161 y a la señora MARIA MARIDZA RODRIGUEZ PALACIO, con cedula de ciudadanía No 52.161.471. Con un canon mensual de arrendamiento de \$ 570.000 pesos, dicho arrendamiento está pactado bajo un contrato de arrendamiento que vence en el mes de abril del 2019.

El barrio San Bernardo, anteriormente denominado Santa Bárbara, actualmente se encuentra en vía de expropiación por la empresa de Renovación Urbana, que es la entidad que está negociando los inmuebles del barrio ya citado.



INDICATIVO SERIAL	1615028	<b>REGISTRO DE DEFUNCION</b>		FECHA EN QUE SESENTA ESTE REGISTRO	
OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA VEINTIOCHO.	5) Código -9791	6) Municipio o departamento SANTAPE DE BOGOTA, D.C.	1) Día 05	2) Mes SEPTIEMBRE.
				3) Año 1994	

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '53' and a signature.

DATOS DEL INSCRITO	7) Primer apellido CUERVO.	8) Segundo apellido o de casada -VDA DE SIFRA.	9) Nombres MARIA ELISA.
	FECHA DE NACIMIENTO		LUGAR DE NACIMIENTO
	10) Año	11) Mes	12) Día
	13) Parte completa		14) Departamento o país si no es Colombia CUNDINAMARCA.
15) Municipio SUZSCA.		16) Indicativo serial o folio No.	
17) Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
18) Día		19) Mes	20) Año
21) Sexo	22) Estado civil		23) Identificación
Masculino <input type="checkbox"/> 1	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1	Vidua(a) <input checked="" type="checkbox"/> 3	Caso: T1 <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3
Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	Casado(a) <input type="checkbox"/> 2	Otro <input type="checkbox"/> 4	No. 2025224 de SUZSCA.

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			
	24) País X8 COLOMBIA	25) Departamento CUNDINAMARCA.	26) Municipio SANTAPE DE BTA, D.C.	27) Insp. policía o corregimiento
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	28) Día 03	29) Mes Septiembre.	30) Año 1994	31) Hora 7.10
	32) FALTA MULTISISTEMICA/DIABETES MFLI-TUS.			
	33) Nombres y apellidos del médico que certifica Dra. TERESA GUZMAN.		34) Licencia No. -6214.	
PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA		
35) Juzgado que profirió la sentencia		36) Día	37) Mes	
38) Año				
39) Documento presentado				
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	

DATOS DEL PADRE	40) Nombres y apellidos	
DATOS DE LA MADRE	41) Nombres y apellidos	
DATOS DEL CONYUGE	42) Nombres y apellidos HERACLIO SIFRA.	43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44) Nombres y apellidos JAVIER PEÑA.	45) Firma y documento de identificación
46) Dirección Calle 42-14-20.	C.C. No. <i>[Handwritten]</i>	

DATOS DEL TESTIGO	47) Nombres y apellidos	48) Firma y documento de identificación
49) Dirección	C.C. No. <i>[Handwritten]</i>	

DATOS DEL TESTIGO	50) Nombres y apellidos	51) Firma y documento de identificación
52) Dirección	C.C. No. <i>[Handwritten]</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Handwritten signatures and official stamps of the notary and witnesses.

Fernando Tellez Lombana  
Notario Público en propiedad y en carrera

1100100028 16 ENE 2019 COD. 4112

33 Documento presentado como antecedente de la inscripción voluntaria por mutuo natural. Decreto 1536 de 1989.

Documento presentado como antecedente de la inscripción en caso de muerte violenta. artículo 79 Decreto 1260 de 1970.

NOTAS Enmendado, HERRACIO, si vale.

*Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '8'.*

Notaria 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.  
1100100028 16 ENE 2019 COD. 4112  
Fernando Teller Lombana  
Notario Público en propiedad y en carrera

**Notaria 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Se notifica en todos los casos que conforme a la legislación de la notaría pública...



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COLOMBIA

EL CAJÓN DEL EXPEDIENTE... CONFORME A LA LEY 962 DE 2005...

**COPIA PARA ACREDITAR PARENTESCO**

Que el presente registro es fiel y auténtica copia de su original que aparece inscrito a Indicativo de serial de esta Notaria. **EXPEDIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO**. Dado en Bogotá D.C. Las copias del registro civil tendrán plena validez para todos los efectos, salvo matrimonio - LEY 962 DE 2005-. Este registro por regla general no tiene fecha de vencimiento; (art. 2.D. 2189/93) y hace plena fe de su correspondencia en el original, es fiel de la misma, copia expedida de conformidad con el Estatuto Notarial, Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. Conforme a la ley 962 de 2005. El registro civil facilita determinar: existencia, nacionalidad, filiación e identificación. Se expide a solicitud de parte legitimada conforme al art. 45 & 55 del D.L 1260 de 1970 y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia conforme a lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1260 de 2008 y el artículo 101 de la Ley 1097 de 2008...  
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 13 de Agosto No. 12-10 Bogotá D.C. Teléfono: 011 (57) (1) 471 1111  
Página 18 de 19 expedido el día 16 de Enero de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULAN DE CIUDADANIA

NUMERO 41.652.271

VELASCO ADAME

APELLIDOS

CARMEN JULIA

NOMBRES



*Carmen Velasco*

FIRMA

Handwritten notes in red ink: 58, 58, 58, 58, 58, 58, 58, 58, 58, 58.



FECHA DE NACIMIENTO

06-AGO-1957

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**17-ENE-1976 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Roberto Torres Torres*

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00209510-F-0041652271-20100118

0020048502A 1

1650603473

*Handwritten marks and scribbles*

Señores  
EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.  
- ERU -  
E. S. O.  
Ciudad.

**ASUNTO: SOLICITUD PARA PLAZO DE DOCUMENTOS**

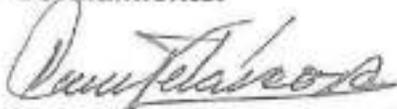
CARMEN JULIA VELASCO ADAME, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de poseedora y a la vez quien ha realizado mejoras del predio ubicado en la Carrera 12 # 4A-12 del Barrio San Bernardo (Zona Centro), como consta en la declaración que aporto en el presente escrito, dejando constancia que el inmueble en la actualidad está produciendo la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000.00), producto del garaje de carretas de vendedores ambulantes del sector.

Por lo expuesto anteriormente hago valer mis derechos de poseedora y realizadora de las mejoras del predio, en el presente asunto.

**ANEXOS**

- Fotocopia de la declaración rendida ante la notaria Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C. de fecha 14 de diciembre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente.



Carmen Julia Velasco Adame  
C.C. No 41.652.271 de Bogotá D.C.  
Móvil 301-5434610  
Email: [Edwin.garcia79@gmail.com](mailto:Edwin.garcia79@gmail.com)

Handwritten notes in the top right corner, including the number '58' and a signature.



68/14/21  
SA  
SA

Bogotá D.C., febrero de 2019

Señores  
**MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA**  
**JESÚS VELASCO**  
**CALLE 34 A SUR # 99 A - 37 CASA 336**  
**Tierra Buena Porvenir II**  
**4701395-3015434610**  
Ciudad



No: 20193200014921 Folio: Anexo: Fecha:  
17/02/2019 12:27pm Ciudad: Bogotá Municipio:  
MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA Y

**CORREO CERTIFICADO**

**Referencia: Citación Notificación Personal Resolución de Oferta Formal de Compra Predios Proyecto de Renovación Urbana "San Bernardo".**

Respetados señores:

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., ubicada en la Autopista Norte No. 97-70 Piso 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta les solicitamos acercarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarles personalmente la **Resolución No. 042 de fecha 28 de enero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 12 4A 12**, identificado con la cédula catastral No. **4 11 21**, matrícula inmobiliaria No. **50C-501702** y **CHIP AAA0032SPKL**, correspondiente al Registro Topográfico No. **SB23-31\_0000**.

De no comparecer en el término indicado anteriormente, se notificará por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para tal efecto se solicita traer la cédula de ciudadanía o documento de identificación.

Atentamente,

**Adriana Collazos Sáenz**  
Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Alicia Tejada Arboleda	Contratista	Dirección de Predios	
Las(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

3599494 Ext. 514/42



**JULIA VELASCO ADAME**

**ESTUDIO DE AVALUO DE UN INMUEBLE LOCALIZADO  
EN LA CARRERA 12 No. 4 A - 12, URBANIZACIÓN SAN  
BERNARDO, LOCALIDAD SANTAFE, DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA**

**INFORME No. 1059  
BOGOTÁ D.C. MARZO DEL AÑO 2019**

67  
61

19

**ESTUDIO DE AVALUO DE UN INMUEBLE**  
**PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA ELISA CUERVO VDA. DE SIERRA Y JESUS**  
**VELASCO DUARTE**

## 1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo la gentil solicitud de la señora **JULIA VELASCO ADAME**, identificada con la C.C. No. **41.652.271**, del 21 de Marzo del año 2019, se procedió a efectuar el estudio de avalúo de un inmueble.

La visita de inspección y recolección de datos se efectuó el día 22 de Marzo del año 2019, la cual estuvo a cargo del perito **Over Palacio Jaramillo**, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores con el No. **3834** certificado en avalúos de inmuebles urbanos No. **URB-0825**, REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE ACUERDO "R.A.A." No. **AVAL-80370502** de acuerdo a la Ley 1673 del 14/03/14 y reglamentada bajo el decreto 556.

La visita y reconocimiento tuvo el siguiente proceso:

- 1.1 Recepción de la orden de servicio y coordinación de la fecha para la visita de inspección.
- 1.2 Identificación e inspección detallada del inmueble, con el fin de recolectar la mayor información posible, como lo es la ubicación, área, servicios públicos y demás aspectos físicos.
- 1.3 Reconocimiento del vecindario donde se encuentra localizado el inmueble y su área de influencia.
- 1.4 Determinación de los servicios existentes, tanto públicos como privados del inmueble.
- 1.5 Consulta a los títulos de propiedad.
- 1.6 Análisis económico y comercial sobre los valores de mercado, oferta, demanda y demás factores que afectan y determinan el valor de avalúo del inmueble.
- 1.7 Elaboración del informe

68  
62  
62

## 2. OBJETO DEL AVALUO

El objeto del presente avalúo es analizar los factores intrínsecos y extrínsecos que determinan el valor comercial del inmueble.

## 3. LOCALIZACIÓN

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, zona Centro de la ciudad, Localidad de Santafé, Urbanización San Bernardo, se encuentra el inmueble objeto del presente estudio, el cual se identifica con la actual nomenclatura urbana, con el No. 4 A - 12 de la Carrera 12.

Las coordenadas de localización son: Longitud -74° 05'01.53" Latitud 4° 35'41.47".

Las zonas colindantes al sector donde se encuentra el inmueble son:

Norte: Parque Tercer Milenio  
Oriente: Las Cruces  
Occidente: Eduardo Santos  
Sur: Policarpa Salavarrieta

## 4. ASPECTO JURÍDICO

### 4.1. Documentos que acreditan la propiedad

4.1.1. Escritura Pública No. 3893 del 11 de Julio de 1984 de la Notaria 27 Círculo de Bogotá.

Acto: VENTA  
De: GLORIA STELLA ESTRADA RONCANCIO  
De: NUBIA CECILIA ESTRADA RONCANCIO  
De: RAFAEL HUMBERTO ESTRADA RONCANCIO  
A: MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA  
A: ANA VICTORIA VELASCO DE MACHUCA

4.1.2. Escritura Pública No. 5669 del 20 de Junio de 1988 de la Notaria 27 Círculo de Bogotá.

Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA  
De: ANA VICTORIA VELASCO DE MACHUCA  
A: JESUS VELASCO

91  
63  
63

- 4.2. Documentos de identificación del predio
- 4.2.1. Matrícula inmobiliaria No 50C - 501702
- 4.2.2. Cédula Catastral Ant. No. 4 - 11 21
- 4.2.3. Chip No. AAA0032SPKL
- 4.2.4. Análisis jurídico:

Este informe no hace un análisis jurídico sobre los documentos facilitados.

- 4.2.5. Servidumbres: Ninguna conocida
- 4.2.6. Afectaciones: Ninguna conocida
- 4.2.7. Limitaciones al dominio: Los estipulados en el Reglamento de Uso de Suelos
- 4.2.8. Gravámenes: Ninguno conocido.

## 5. LINDEROS

Los linderos se encuentran protocolizados en las escrituras públicas antes mencionadas.

## 6. DESTINO ECONÓMICO

- 6.1. Perspectivas inmediatas: Conocer el valor comercial del inmueble
- 6.2. Uso actual: Vivienda unifamiliar.

## 7. VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE

### 7.1. Vías principales

Avenida Carrera 10, Avenida Caracas, Avenida Calle 6, Avenida Calle 1.

### 7.2. Vías secundarias

Las internas del sector

~~70~~  
~~64~~  
64

### 7.3. Características generales de las vías

Las vías principales son muy importantes con variadas especificaciones técnicas y forman el sistema arterial básico y secundario en este sector de la ciudad, cada una cubre sectores de diferente actividad económica; se encuentran pavimentadas, en buen estado de conservación, operan en doble sentido, soportan un tránsito vehicular bueno y permanente siendo más intenso en algunas de ellas y han generado a lo largo de sus ejes una variada actividad mixta, siendo más dinámica en unos sectores que en otros.

Las demás vías internas se encuentran pavimentadas en buen estado y se conectan fácilmente con la red básica.

### 7.4. Servicio de transporte

El servicio de transporte público urbano al sector y al inmueble se considera como bueno, contando con rutas de buses, busetas, colectivos, sistema de transporte masivo Transmilenio y taxis en forma permanente.

## 8. SERVICIOS

### 8.1. En la zona

La zona donde se encuentra ubicado el inmueble se halla integrado totalmente a la infraestructura urbana del Distrito, con los servicios propios de un sector mixto, como son los siguientes:

- Vías: Pavimentadas
- Andenes: En concreto
- Acometidas de:
  - Acueducto
  - Alcantarillado
  - Energía eléctrica
  - Alumbrado público
  - Red telefónica
  - Gas Natural
- Recolección de basuras

### 8.2. En el inmueble

A título particular el inmueble posee los servicios anotados anteriormente.

65
   
 65

## 9. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

El sector donde se encuentra ubicado el inmueble se caracteriza por ser en una zona mixta, estrato dos (2), la tipología de las construcciones es heterogénea en buen y regular estado de conservación y como actividad predominante se destaca la vivienda unifamiliar desarrollada por autoconstrucción con aceptables especificaciones arquitectónicas y constructivas. También se observa comercio de tipo local en sus ejes principales.

En general el sector está desarrollado y no evidencia tendencia alguna que modifique los usos actuales que incidan en la valorización.

## 10. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De conformidad con el Decreto No. 492 – de 2007 Mod. = Dec 190 de 2001. 093 de 2017, por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 95 Las Cruces, Localidad (3) Santafé, el inmueble objeto de avalúo se clasifica de la siguiente manera:

Área de Actividad: Residencial  
 Zona: Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios  
 Tratamiento: Renovación urbana  
 Modalidad: De reactivación  
 Sector: (3) San Bernardo

## 11. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

### 11.1. Características

#### 11.1.1. Lote

Ubicación:	Medianero
Forma Geométrica:	Regular
Topografía:	Plano
Sector:	Plano
Área:	124.02 m <sup>2</sup>
Frente:	6.30 ml
Fondo:	20.50 ml
Relación frente fondo 1:	3.254

#### 11.1.2. Construcción

77  
66  
66

Edad: 60 años aproximadamente.  
 Estado actual: Regular estado  
 Estilo: Unifamiliar  
 Diseño: Libre  
 Ejecución: Adecuada y adaptada a su uso  
 Número de Pisos: Uno (1)

### 11.1.3 Materiales

Cimentación: Ciclópea  
 Estructura: Muros de carga  
 Muros: Bloque y ladrillo  
 Cubierta: Teja de barro española y algunas en lamina de zinc y teja translucida.  
 Fachada: Pañetada, pintada al vinilo

### 11.1.4 Acabados

Paredes: Pañetadas pintadas al vinilo  
 Pisos: Baldosín de cemento y madera maciza sobre vigas en madera  
 Techo: Casetón de guadua pañetada y pintado al vinilo, parciales en cubierta a la vista  
 Puertas: La de acceso y algunas internas en lamina doblada sobre marcos metálicos, otras internas en madera entablerada sobre marcos en madera  
 Ventanas: En angulo de hierro  
 Baños: Pisos en baldosín de cemento, paredes en pañete al vinilo y pañete a la vista, techo pañetado al vinilo y cubierta a la vista  
 Cocína: Paredes en pañete al vinilo, pisos en baldosín de cemento, techo casetón de guadua pañetado al vinilo  
 Distribución: Tres habitaciones, 2 Baños, Cocína, Area de ropas y Patio cubierto

## 12. APRECIACIONES Y CONSIDERACIONES AL PRECIO

En la determinación del justiprecio se tuvieron en cuenta entre otros, los siguientes factores de incidencia:

~~73~~  
~~67~~  
67

- **Localización**

Se considera aceptable, pues se encuentra en un sector mixto dotado de una buena infraestructura urbanística.

- **Tendencia del sector**

De acuerdo a la inspección en el sector no se observó una tendencia que modifica el uso actual y principal como es el mixto.

- **Vías de acceso**

El inmueble se encuentra rodeado de buenas vías de acceso en buen estado de conservación. Por otro lado, se encuentra cerca de la Avenida Carrera 10 y de la Avenida Caracas, lo que facilita el acceso vehicular y el transporte público a otros sectores de la ciudad.

- **Servicios públicos y privados instalados**

El inmueble cuenta con todos los servicios según su uso económico; el inmueble cuenta con servicio de acueducto, energía eléctrica y línea telefónica.

- **Estado de conservación y mantenimiento**

Estructural y físicamente se considera en aceptable estado.

- **Sondeo de oferta y demanda**

En la actualidad se encuentra abierto y se considera de mayor oferta que demanda.

- **Actividad edificadora**

En la actualidad es poca y de carácter puntual dirigida a remodelaciones o adecuaciones de vivienda a bodegas.

- **Factor de comercialización**

Es el mayor o menor valor que puede tener la construcción y la tierra después de analizados los factores intrínsecos y extrínsecos para este caso en particular se hace un poco lenta debido a que el predio se encuentra ubicado en una zona de poca comercialización.

7  
68  
68

### 13. ANÁLISIS ECONÓMICO

#### 13.1. Posibilidad de venta del inmueble

De acuerdo a la investigación en el sector se considera de mediano a largo plazo y dependiendo de algunos aspectos como: estado de conservación, promoción inmobiliaria, condiciones en el momento de la negociación, forma de pago y destino o uso que se le quiera dar se puede mejorar la venta.

#### 13.2. Proyección económica del bien

En la actualidad el sector en general no posee variables que generen un incremento en la valorización, excepción hecha de la obtenida normalmente en el sector de la finca raíz y por la corrección monetaria.

#### 13.3. Usos alternativos

En la actualidad su mayor y mejor uso es óptimo y está acorde con el de la zona, sin embargo, se puede hacer opción de usos alternativos o complementarios de acuerdo a la Reglamentación de Uso de Suelos.

#### 13.4. Situación de orden público

Para este sector se considera normal a la hora de la visita

### 14. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El valor de avalúo es un valor instantáneo y varía con el tiempo. Los bienes sufren cambios por distintos factores, ya sean económicos o por cambios en el uso, etc.

La localización general del inmueble en un sector centro de la capital, caracterizada por presentar usos mixtos

La ubicación específica del inmueble es medianero.

Las buenas condiciones de acceso y desalojo del sector, debido a que esta bordeado por importantes avenidas del plan vial de la ciudad como son la Avenida Carrera 10 y Avenida Caracas.

La buena infraestructura urbanística del sector, en relación con la prestación de los diferentes servicios públicos, una buena malla vial secundaria y un equipamiento urbano adecuado.

La Reglamentación urbanística vigente para el inmueble, la cual permite el uso actual que presenta.

Las características físicas del terreno como cabida superficial, linderos generales, forma geométrica, topografía y ubicación dentro de la manzana y urbanización.

Las aceptables especificaciones constructivas y arquitectónicas del inmueble, así como la aceptable calidad de los acabados interiores, distribución, ventilación, vetustez y aceptable estado de conservación y mantenimiento.

El valor asignado al terreno, se presenta de acuerdo a la cabida superficial consignada en el documento público suministrado por el solicitante y verificada por medición directa por parte del perito evaluador.

El valor asignado a las construcciones está relacionado con las áreas aproximadas, calculadas por el perito evaluador, durante la visita de inspección al inmueble, dicho valor es el comercial.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 decreto 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene la vigencia de un año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

Los métodos valuatorios utilizados para la determinación del precio fueron el comparativo directo de mercado para el terreno y el de reposición con su respectiva depreciación de acuerdo a las tablas de Fitto y Corvini.

El presente avalúo corresponde a la suma de dinero que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar en efectivo y a recibir de contado por una propiedad determinada en una transacción libre de todo tipo de financiación y de restricciones de mercado que les permite actuar con libertad para negociar.

Los diferentes aspectos de orden jurídico como titulación, servidumbres activas y de cualquier otra naturaleza no se tienen en cuenta por que se considera que la propiedad puede negociarse sin restricción alguna.

En el análisis para la determinación del precio no se tiene en cuenta la existencia de contratos de arrendamiento y de otra índole, por que se asume que el propietario o quien hace sus veces posee el goce y uso de todas las calidades que le atribuye su titularidad.

El evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada en este informe y no tiene interés personal y sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad en la fecha. Los honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa ó indirecta con los resultados presentados.

El valor por metro cuadrado asignado al terreno puede mejorar de acuerdo a que en el momento que haya un desarrollo de obras de infraestructuras por parte de los entes de gobierno, su valor se incrementaría en el corto y mediano plazo.

Es de tener en cuenta, que las áreas calculadas se tomaron sobre áreas cubiertas.

Se recomienda lo siguiente:

Tomar póliza de seguro contra incendio para las construcciones hasta por el valor de avalúo dado.

#### 14.1 OBSERVACIONES RELEVANTES

De acuerdo a la inspección y el análisis técnico, se considera que este predio avaluado, sirve como garantía para respaldar operaciones de crédito.

#### 15. CALCULO DEL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN

<b>PRIMER PISO</b>						
124,02	m <sup>2</sup>	a razón de	600.000	m <sup>2</sup>	=	\$ 74.412.000,00
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$ 74.412.000</b>

~~71~~  
~~71~~  
 71

## 16. CALCULO DEL AVALÚO

El valor de avalúo para este inmueble se calculó sobre el valor físico del terreno y de la construcción y no como un negocio en marcha.

<b>TERRENO</b>						
124,02	m <sup>2</sup>	a razón de	890.000	m <sup>2</sup>	=	\$ 110.377.800
<b>CONSTRUCCIÓN</b>						
<b>PRIMER PISO</b>						
124,02	m <sup>2</sup>	a razon de	98.000	m <sup>2</sup>	=	\$ 12.153.960
<b>VALOR TOTAL</b>						<b>\$ 122.531.760</b>

## 17. RESUMEN DEL AVALUO

El total del presente estudio de avalúo del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 4 A - 12, Barrió San Bernardo, Localidad de Santafé de la ciudad de Bogotá, al día 25 de Marzo del Año 2019 y teniendo en cuenta todas las consideraciones ya anotadas es de: **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$122.531.760).**

## 18. ANEXOS

- Fotografías
- Certificado de tradición y libertad impreso el 04 de Marzo de 2019
- Norma de Construcción del Predio
- Informe de Consolidado del Predio

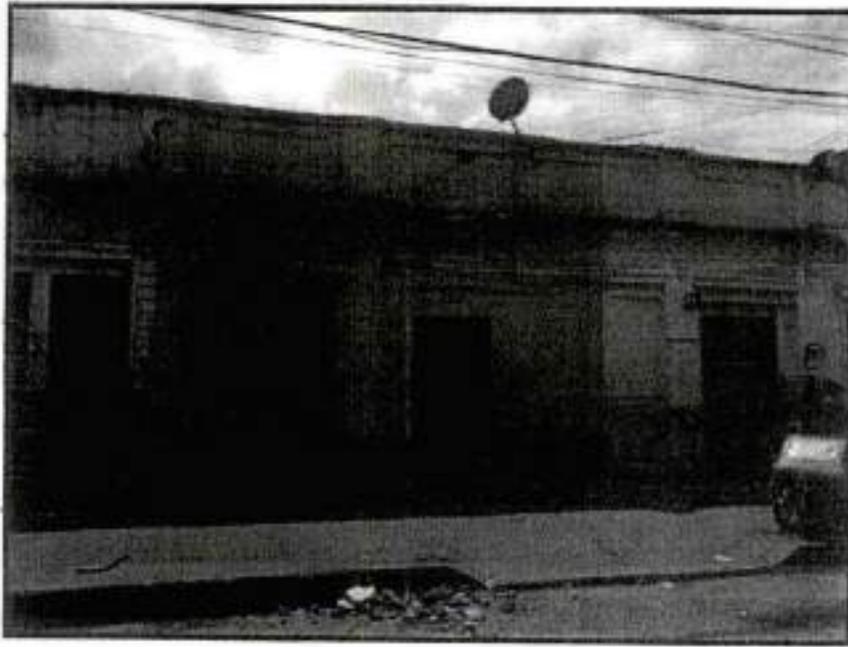
Atentamente



**OVER PALACIO JARAMILLO**

R.N.A. No 3834, Certificado en avalúos de inmuebles urbanos No. URB-0825  
 AVAL-80370502 REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE ACUERDO A LA LEY  
 1673 del 14/03/14 y reglamentada bajo el decreto 556.

~~78~~  
72  
72

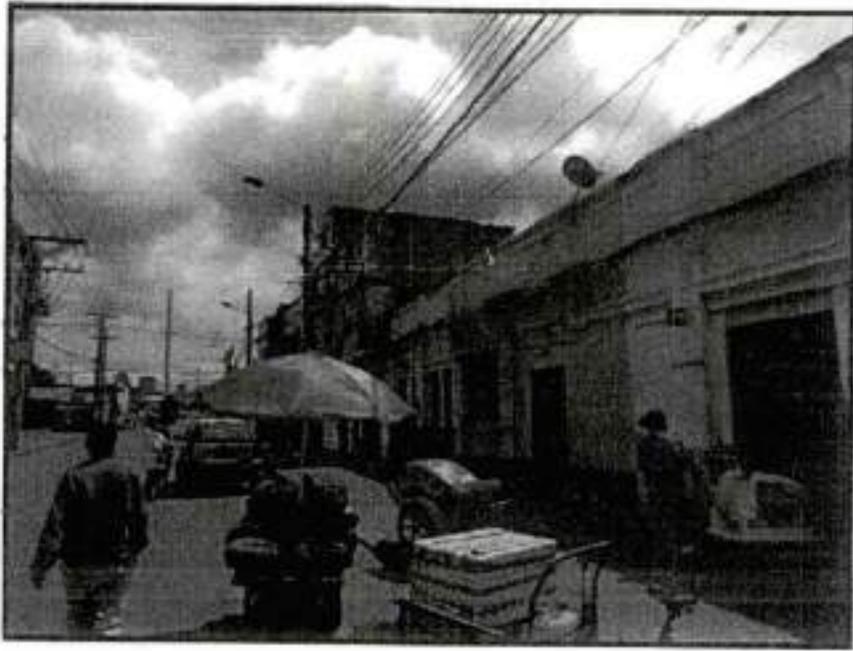


ASPECTO FACHADA



ASPECTO FACHADA Y VECINDARIO AL SUR

~~79~~  
73  
73



ASPECTO FACHADA Y VECINDARIO AL NORTE

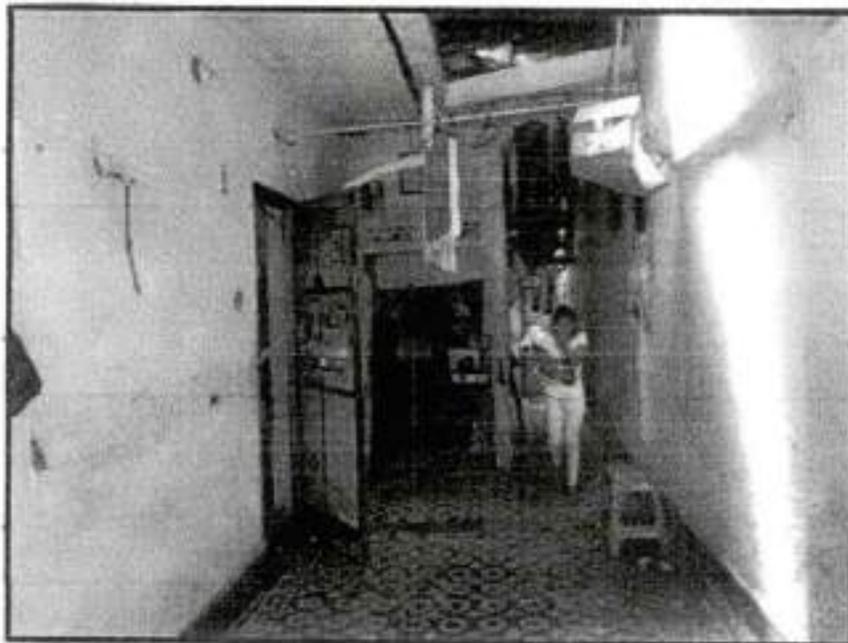


ASPECTO ACABADOS INTERNOS

~~80~~  
74  
74



ASPECTO ACABADOS INTERNOS



ASPECTO ACABADOS INTERNOS



ASPECTO ACABADOS INTERNOS



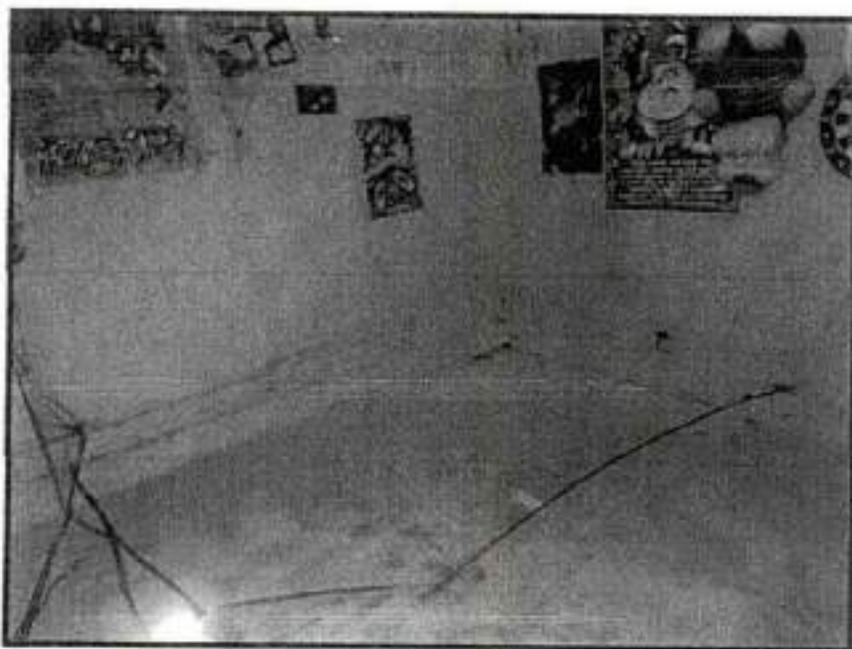
ASPECTO ACABADOS INTERNOS ALCOBAS

~~AS~~  
AS  
AS

ASPECTO ACABADOS INTERNOS BAÑOS

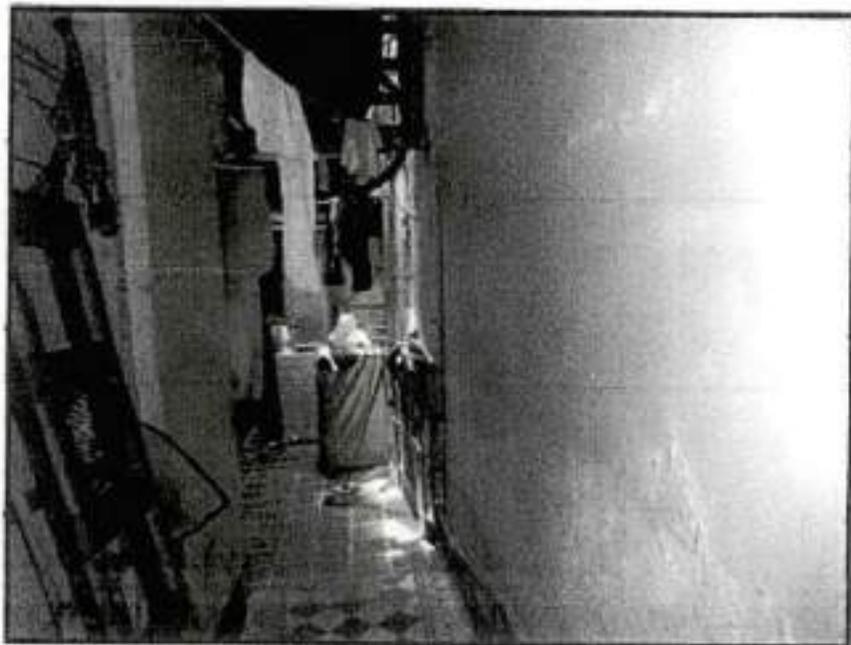


ASPECTO ACABADOS INTERNOS ALCOBAS

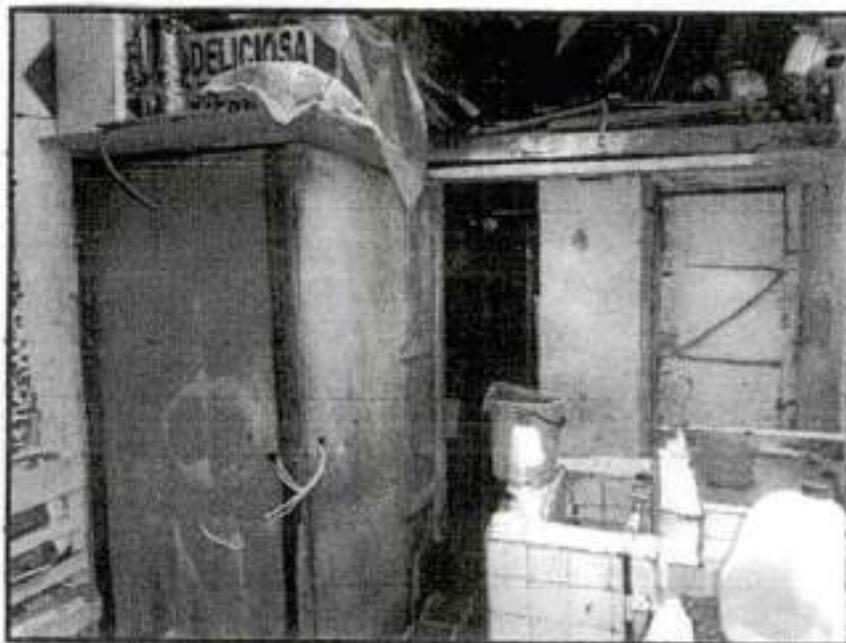


75  
76  
~~78~~

~~83~~  
~~77~~  
77

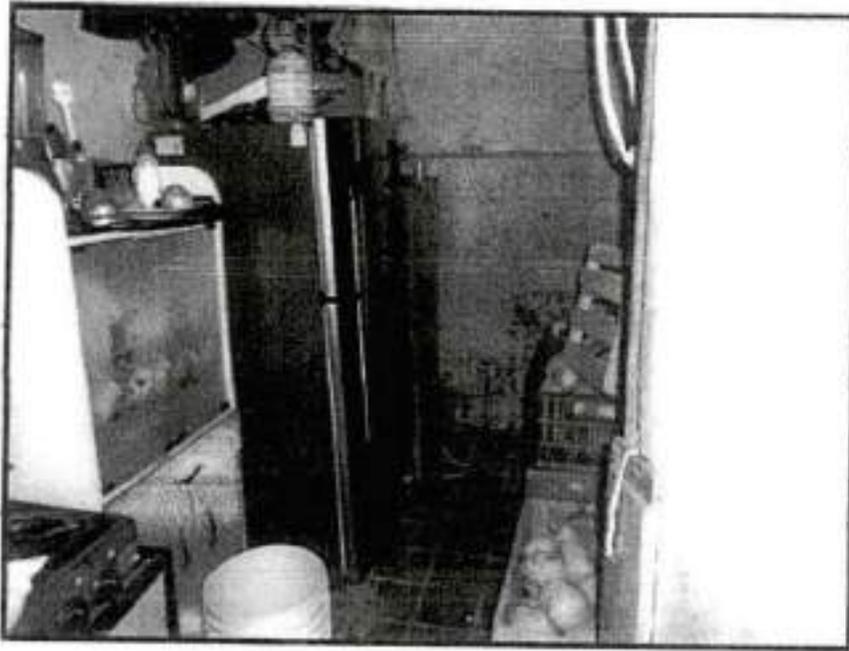


ASPECTO ACABADOS INTERNOS

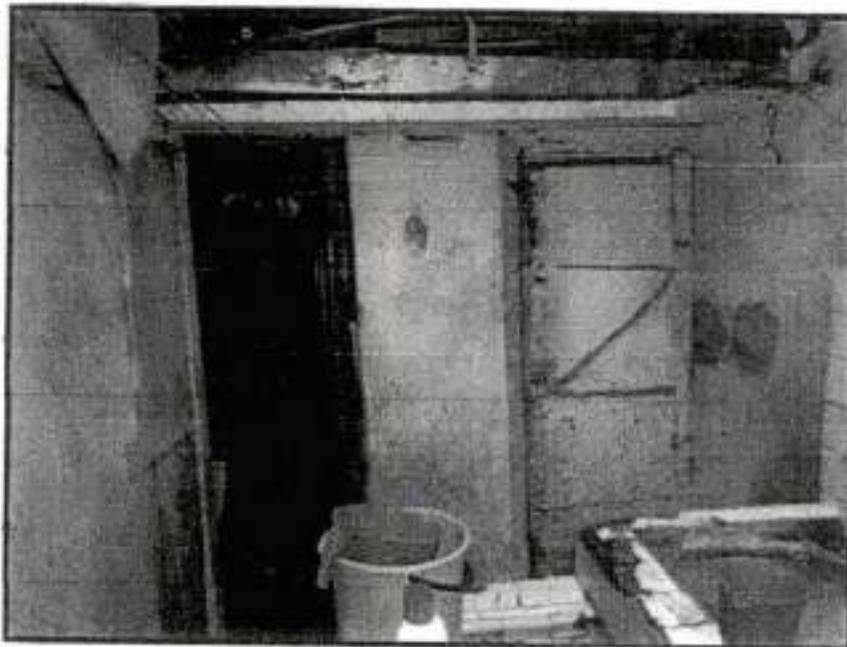


ASPECTO ACABADOS INTERNOS

SA  
756  
78



ASPECTO ACABADOS INTERNOS COCINA

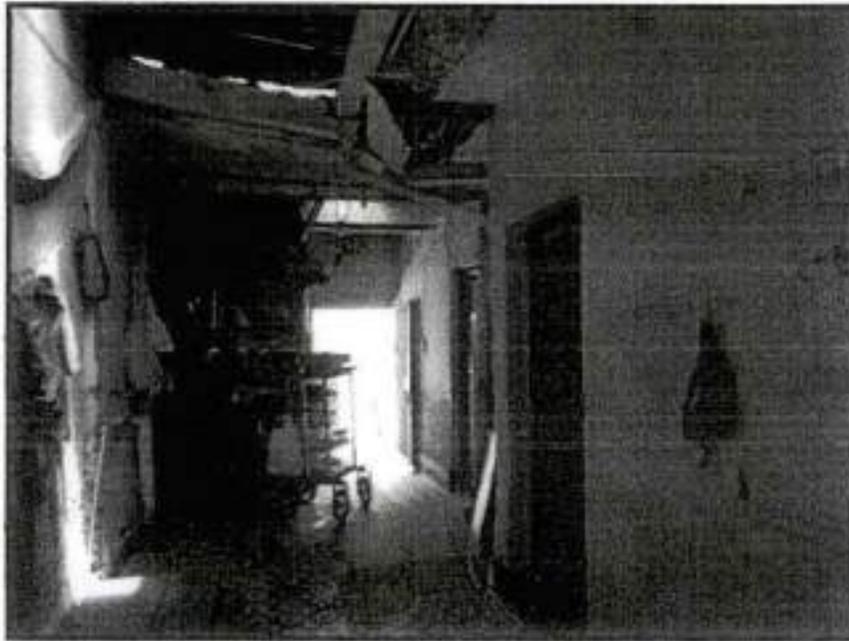


ASPECTO ACABADOS INTERNOS

~~85~~  
79  
79



ASPECTO ACABADOS INTERNOS



ASPECTO ACABADOS INTERNOS





PIN de Validación: 0980b7f



Handwritten marks: a signature and the number 101.

**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) OVER PALACIO JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80370502, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-80370502.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OVER PALACIO JARAMILLO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Junio de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Dirección: CALLE 7 # 5-29 TORRE 5 APTO 401  
Teléfono: 3228499971  
Correo Electrónico: overppalacio@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OVER PALACIO JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80370502.

El(la) señor(a) OVER PALACIO JARAMILLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: c0980b7f



ASOCIACIÓN NACIONAL DE AVALUADORES

~~88~~  
82  
82

PIN DE VALIDACIÓN

c0980b7f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Marzo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



*Handwritten marks and a red stamp in the top right corner.*

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

**LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:**



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 8
- Lotes de adición
- Malta Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Menzonas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

**Localización**

Localidad                    3-SANTA FE  
Barrio Catastral            003201-SAN BERNARDINO



90  
84  
84

Manzana Catastral 00320123  
Lote Catastral 0032012331  
UPZ 95-LAS CRUCES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECO a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital y IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

### Norma Urbana

Sector Normativo Código Sector: 3 Sector Demanda: C Decreto: Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 190 de 2011. 093 de 2017

Acuerdo 6 de 1990 Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:

Subsector Uso I

Excepciones de Norma El predio no se encuentra en esta zona.

Subsector Edificabilidad A

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

### Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

### Plan Parcial

Plan Parcial Nombre: SAN BERNARDO Categoría: VIAB Decreto:

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

### Legalización

Legalización El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

### Urbanismo

Urbanístico El predio no se encuentra en esta zona.



91  
85  
85

Topográfico El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

### Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado Plano: Código lote: 0032012331

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

### Amenazas

Amenaza Remoción masa El predio no se encuentra en esta zona.

Amenaza Inundación El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

### Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional El predio no se encuentra en esta zona.

Área Forestal Distrital El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

### Reserva Vial

Reserva Vial El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

### Estratificación

Atípicos El predio no se encuentra en esta zona.

Estrato 2 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACION

# USOS PERMITIDOS PARA LA D... CCION

KR... A 12

TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA  
 AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL  
 FECHA DECRETO: ...  
 MODALIDAD: DE REACTIVACION  
 ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO  
 No. DECRETO: Dec 482 de 2007 Mod.=Dec 190 de 21

FICHA:	3
LOCALIDAD:	SANTAFE
L. 92:	LAS CRUCES
SECTOR:	SAN BERNARDO

Sector de Demanda: C

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adicion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Para desarrollar casos de planeación territorial, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro, Anualmente la Secretaría Departal de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de varios sectores, en consecuencia los datos suministrados en este informe son preliminares, informativos y su aplicación debe ser discutida con la Dirección Regional de Planeación de la ICA.

Fecha: 2016 03 22

Experto 1 de R

26



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Termino Habitacional  
PLANEACION

# USOS PERMITIDOS PARA LA DICCION

KR A 12

## USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: 1

Categoría: Principal

Uso-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	PARQUEADEROS
				Condiciones		Privados	Visitas
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zona residencial con comercio y servicios distribuidos			1 x 2 viviendas	1 x 10 visitas
VIVIENDA - VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zona residencial con comercio y servicios distribuidos			1 x 2 viviendas	1 x 10 visitas

Categoría: Complementario

Uso-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	PARQUEADEROS
				Condiciones		Privados	Visitas
COMERCIO - COMERCIO VECINAL A	LOCALES, COM AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y servicios de primera necesidad, trusteras, panaderías, confitería, heladerías, carnes, sazamontuna, ranchos, licores, bebidas, doguitas, perfumerías, papeterías y misceláneas, ferreterías.	vecinal	23. Se permiten en predios con frente a vía del Plan Avanzal (Avendajes Comunes, Avenida Heredia, Avenida Francisco Mazarón, Avenida Caracas).		1 x 250 m2	1 x 30 m2

Uso-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	PARQUEADEROS	PARQUEADEROS
				Condiciones		Privados	Visitas
COMERCIO - COMERCIO VECINAL B	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON AREA NO MAYOR DE 60 M2	ACTIVIDAD ECONOMICA LIMITADA EN COMERCIO. Artículos y servicios de primera necesidad, trusteras, panaderías, confitería, heladerías, carnes, sazamontuna, ranchos, licores, bebidas, doguitas, perfumerías, papeterías y misceláneas.	vecinal B	6. Hasta 60m2 con las siguientes condiciones: a. En la misma estructura de la vivienda no sobrepasar el primer piso. b. En primer piso de edificaciones multifamiliares o de pisos.		No se exige	No se exige

DOTACIONAL - EQUIPAMIENTO COLECTIVOS	CULTURAL	BIENESTAR SOCIAL
	Saberes populares, Clases de la vecindad cubana hasta 200 m2.	Centros locales de atención a grupos vulnerables: talleres, la mujer, la infancia, la tercera edad y la juventud, centros integrados comunitarios, hogares de bienestar.
	1 x 200 m2	1 x 300 m2

BIENESTAR SOCIAL
Saberes populares, jardines infantiles guarderías, casas vecinales.
12. No se permiten valores más del Plan Avanzal (Avendajes Comunes, Avenida Heredia, Avenida Francisco
1 x 60 m2
No se exige

Para determinar los departamentos permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Mayor. Actuarmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbanística en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores involucrados de la ciudad.

Fecha: 2019 03 22

Página 2 de 8







USOS PERMITIDOS PARA LA DIFUSION  
KR A 12

Anchura (Metros)	0	No aplica
Profundidad (Metros)	0	<p>NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de anteparedes dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alameda planificada en el plano de estructura plancha No. 1.</p> <p>NOTA 2: Solo se exige anteparedes de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Hortalia, Av. de las Conchas (V-2).</p> <p>No aplica</p>
Índice de Construcción	4.00	<p>NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de anteparedes dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alameda planificada en el plano de estructura plancha No. 1.</p> <p>NOTA 2: Solo se exige anteparedes de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Hortalia, Av. de las Conchas (V-2).</p> <p>No aplica</p>
Índice de Ocupación	0.55	<p>NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de anteparedes dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alameda planificada en el plano de estructura plancha No. 1.</p> <p>NOTA 2: Solo se exige anteparedes de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Hortalia, Av. de las Conchas (V-2).</p> <p>No aplica</p>
Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de anteparedes dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alameda planificada en el plano de estructura plancha No. 1.</p> <p>NOTA 2: Solo se exige anteparedes de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Hortalia, Av. de las Conchas (V-2).</p> <p>No aplica</p>
Terminología	CONTINUA	<p>NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de anteparedes dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alameda planificada en el plano de estructura plancha No. 1.</p> <p>NOTA 2: Solo se exige anteparedes de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Hortalia, Av. de las Conchas (V-2).</p> <p>No aplica</p>
TIPO FRENTE:	Englobes predial mínimo de manzana completa y área máxima de 4.000 m <sup>2</sup>	
Altura Máxima (Pisos)	5	<p>NOTA 1: Solo se exige anteparedes de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Hortalia, Av. de las Conchas (V-2).</p> <p>No aplica</p>

Para desarrollar estos determinaciones permitidas, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Adicionalmente la Secretaría Distrital de Planeación está iniciando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas en coordinación con otros departamentos en este respecto son necesarios intervenciones y su aprobación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.



# USOS PERMITIDOS PARA LA DISTRIBUCION

KR 12

Antejardin (Metros)	0	NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de antejardines dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alineado planteado en el plano de estructura plancha No. 1. NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2). No aplica
Índice de Construcción	3.5	NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de antejardines dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alineado planteado en el plano de estructura plancha No. 1. NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2). No aplica
Índice de Ocupación	0.7	NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de antejardines dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alineado planteado en el plano de estructura plancha No. 1. NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2). No aplica
Sobrecosto Máximo (Metros)	0	NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de antejardines dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alineado planteado en el plano de estructura plancha No. 1. NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2). No aplica
Topografía	CONTINUA	NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de antejardines dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alineado planteado en el plano de estructura plancha No. 1. NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2). No aplica

TIPO FRENTE: Norma Moderada

Altura Máxima (Pisos): 2

Antejardin (Metros): 0

NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de antejardines dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alineado planteado en el plano de estructura plancha No. 1.  
NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2).  
No aplica

NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2).  
No aplica

NOTA 3: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de antejardines dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto alineado planteado en el plano de estructura plancha No. 1.

NOTA 2: Solo se exige antejardin de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comunes (V-2).  
No aplica

Para desarrollar usos determinados permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro, Adecuación o Suburbanización Municipal en Planeación en relación con el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana, en concordancia con los usos contemplados en cada norma, así como los requisitos urbanísticos y su aplicación sobre los proyectos con sus respectivas Reglamentaciones de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha: 2018 03 22

Página 6 de 8



# USOS PERMITIDOS PARA LA DIFUSION KR 12

Índice de Construcción	1.4
Índice de Ocupación	0.7
Subvención Mínima (Medios)	0
Tipología	CONTINUA
Nota No.:	1
Nota No.:	2
Nota No.:	3
Nota No.:	4
Nota No.:	5
Nota No.:	6
Nota No.:	7
Nota No.:	8
Nota No.:	9
Nota No.:	10
Nota No.:	11

NOTA 1: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de arbolados dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto de estructura planteado en el plano de estructura planta No. 1.

NOTA 2: Solo se exige arbolado de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comarcos (V-3).

NOTA 3: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de arbolados dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto de estructura planteado en el plano de estructura planta No. 1.

NOTA 4: Solo se exige arbolado de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comarcos (V-3).

NOTA 5: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de arbolados dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto de estructura planteado en el plano de estructura planta No. 1.

NOTA 6: Solo se exige arbolado de 5.00 metros a los predios sobre la Av. Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Av. Caracas (V-2), Av. de la Libertad, Av. de los Comarcos (V-3).

NOTA 7: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de arbolados dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto de estructura planteado en el plano de estructura planta No. 1.

NOTA 8: Para los predios con frente a la Av. Fernando Mazuera costado occidental (V-2), no aplica la exigencia de arbolados dado que estos predios se encuentran dentro del proyecto de estructura planteado en el plano de estructura planta No. 1.

Para desarrollar usos diferentes permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Asimismo, la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación solo es orientativa con los Decretos reglamentarios en los diferentes sectores normativos de la ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE ESMERaldas  
Secretaría Técnica de  
PLANEACION

USOS PERMITIDOS PARA LA DIFUSION  
KR 10 A 12

Nota No. 12

L. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: el tratamiento de desarrollo aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en zonas urbanas o de expansión, en cualquiera de sus tramos urbanos urbanos, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, los cuales se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto 327 articulo 1 de 2004 y normas reglamentarias correspondientes, así como por las Instrucciones pluriusadas en el plano de Estructura.

PREMIUM

Para interpretar esta determinación permitida, se deberá consultar el mapa de Planificación Urbana, el mapa de zonificación, el mapa de usos permitidos, el mapa de zonificación y el mapa de la estructura urbana, en consecuencia los datos contenidos en esta especie son meramente informativos y su aplicación debe ser coordinada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores concernidos de la ciudad.

Fecha 2019 03 22

Página 5 de 8

Bogotá D.C., marzo de 2019

Señores  
**MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA**  
**JESÚS VELASCO**  
CALLE 34 A SUR # 99 A – 37 CASA 336  
Tierra Buena Porvenir II  
4701395-3015434610  
Ciudad



CORREO CERTIFICADO

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 042 de 28 de enero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 12 4A 12**, identificado con la cédula catastral No. **4 11 21**, matrícula inmobiliaria No. **50C-501702** y **CHIP AAA0032SPKL**, correspondiente al Registro Topográfico No. **SB23-31\_0000**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitieron los oficios Nos. 20193200005401 de fecha 04 de febrero de 2019, a la dirección **KR 12 4A 12** de la ciudad de Bogotá D.C., 20193200005421 de fecha 04 de febrero de 2019, a la dirección **KR 11 3 60** de la ciudad de Bogotá D.C. y 201932000014021 de fecha 27 de febrero de 2019, a la dirección **CALLE 34 A SUR # 99 A – 37 CASA 336** de la ciudad de Bogotá D.C., mediante los cuales se citó a los señores **MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA** y **JESÚS VELASCO**, titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición; oficios enviados por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

El día 7 de febrero de 2019, empleados de la empresa de mensajería acudieron a la dirección oficial del predio **KR 12 4A 12** de la ciudad de Bogotá D.C., recibido por nombre ilegible, en la misma fecha acudieron a la dirección **KR 11 3 60** de la ciudad de Bogotá D.C., devolviendo la citación con radicado 20193200005421 de fecha 04 de febrero de 2019 a la ERU con la anotación "Del 52 pasa al 66". No obstante lo anterior, el oficio con radicado 201932000014021 de fecha 27 de febrero de 2019 fue recibido por el señor David Zamora el día 28 de febrero de 2018, sin embargo transcurrido el término indicado no fue posible la notificación personal.

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., publicó el oficio de citación por cinco (5) días en la página web de la Entidad de conformidad con el art 68 de la Ley 1437 de 2011, contados desde el 18 hasta el 22 de marzo de 2019; sin embargo, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

### AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación de los señores **MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA** y **JESÚS VELASCO**, pese a que el oficio de citación para notificación

persona fue enviado a la dirección del predio a adquirir, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 042 de 28 de enero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 12 4A 12 identificado con la cédula catastral No. 4 11 21, matrícula inmobiliaria No. 5DC-501702 y CHIP AAA0032SPKL, correspondiente al Registro Topográfico No. SB23-31\_0000.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega en la dirección: KR 12 4A 12 de esta ciudad; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación no procede recurso alguno, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 9° de 1989.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la Resolución No. 042 de 28 de enero de 2019, copia del registro topográfico SB23-31\_0000 y copia del Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2018-1449 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.



**ADRIANA COLLAZOS SAENZ**  
Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexo 1 o enunciado en 12 folios ó más

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Alicia Tizabi Arboleda	Controlista	Dirección de Predios	

Los(as) señalado(s), declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

RESOLUCIÓN No. ( 042 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"

SB23-31\_0090

**LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO  
URBANO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, de las facultades delegadas mediante las Resoluciones 290 de 2017 "Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", y 436 de 2018 "Por la cual se delegan funciones a cargo de la Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.", y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1969, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que de acuerdo con el literal c) del artículo 56 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando su destinación está prevista para la "ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política y expresa que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la misma ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que a su turno, el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 determina los criterios para declarar condiciones de urgencia, se referirán exclusivamente a: 1) Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles; 2) El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3) Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y 4) La prioridad otorgada a las actividades

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SM23-JI\_0000

que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que los artículos 65 y siguientes de la Ley 368 de 1997 establecen la determinación del carácter administrativo, el cual, debe tomarse a partir de la indicación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera, constituyendo dicho acto la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 ibídem.

Que en concordancia con el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el artículo 13 parcial de la Ley 9ª de 1989 establece que en la Oferta de Compra deben incluirse las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, razón por la cual las mismas, en lo pertinente, se transcriben a continuación:

**LEY 388 DE 1997**

*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.*

(...)

**CAPÍTULO VII**

**Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial**

(...)

**Artículo 59. Entidades competentes.** El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asumiendo a las anteriores, de los niveles nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

**Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial.** El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

*Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.*

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SB23-31\_0000

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

**Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria.** Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumple sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

(...)

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

(...)

**Parágrafo 1º.** Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

**Parágrafo 2º.** Para todos los efectos de que trata la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

(...)

**CAPÍTULO VIII**

**Expropiación por vía administrativa**

**Artículo 63º.- Motivos de utilidad pública.** Se considere que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

5B23-31 0000

considera que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), h), j), k), l) y m) del artículo 5B de la presente Ley

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley

**Artículo 64°.- Condiciones de urgencia.** Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos

(...)

**Artículo 65°.- Determinación del carácter administrativo.** La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente debe observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se otorgará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria

**Artículo 67°.- Indemnización y forma de pago.** En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 51 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado y el pago entre un cuarenta y cuatro (44%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria, el valor restante en cinco (5) cuotas anuales sucesivas o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

**Parágrafo 1°.-** El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permisos. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

**Parágrafo 2°.-** El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SR23-31\_0000

**Artículo 66º.- Decisión de la expropiación.** Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 65 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

**Artículo 69º.- Notificación y recursos.** El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

**Artículo 70º.- Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa.** Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

5823-31\_0000

el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.

2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga en efectivo y los documentos de deber correspondientes a los cinco primeros sucesivos meses del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecución, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá sufrir nuevamente el procedimiento expropiatorio.

5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Para este efecto la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deben solicitarse exclusivamente en la demanda durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

**Artículo 71º.- Proceso contencioso administrativo.** Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado,

RESOLUCIÓN No. ( 042 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SB23-31\_0000

o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.

2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.

3. Declarado inexecutable mediante Sentencia C-127/98 de la Corte Constitucional.

4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un periodo probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.

5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesaria practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no ha apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, en el proceso no podrán controvertirse los motivos de utilidad pública o de interés social, pero sí lo relativo al precio indemnizatorio.

7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:

a. La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;

b. La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si valores y documentos de deber compensan la indemnización

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SN25-51\_9000

determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta debe pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;

c. La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el aulo de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado.

Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos no deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación fehaciente de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el aulo de liquidación y ejecución de la sentencia

d. La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.

8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el monto indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el aulo de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago

**Artículo 72.- Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa.** El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este Capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

(...)

Que por constituir el presente acto oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, la misma debe contener todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, modificado parcialmente por el artículo 51 de la ley 388 de 1997, según los cuales, no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa

Que en desarrollo del artículo 54 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. ( 042 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"

SB23-31\_0000

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo preceptuado por el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, faculta entre otras a las empresas industriales y comerciales del Distrito Capital, para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.", en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, se encuentra vigente el "Programa de Renovación Urbana para la Recuperación del Sector Compreendido por los Barrios San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia y se establecen normas específicas para algunos de los sectores dentro del área de Renovación Urbana" contenido en el Decreto Distrital 880 de 1998.

Que mediante Decreto Distrital 334 de 2000 fue modificado y complementado el Decreto Distrital 880 de 1998 en relación con el contenido del Programa de Renovación Urbana para el sector de San Bernardo y Santa Inés y su área de influencia.

Que en el artículo 9 del Decreto Distrital No. 492 de 2007 "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.", establece que la Operación Estratégica del Centro de Bogotá enmarca sus estrategias en las políticas formulada en el Plan de Ordenamiento Territorial referentes al uso y ocupación del suelo urbano, al ambiente, a la competitividad, al hábitat y seguridad humana, a la movilidad, a la dotación de equipamientos, a la dotación de Servicios públicos domiciliarios, a la recuperación y manejo del espacio público, a la información para la planeación y el ordenamiento con base en la cuales se definen las estrategias generales para concretar los programas y proyectos de la operación.

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

5823-31\_0000

Que tal como lo establece el literal B del artículo 9 del Decreto Distrital No. 492 de 2007, corresponde a las líneas de acción de la "Estrategia de Renovación Urbana" de la Operación Estratégica Centro entre otras, las siguientes funciones: (i) La definición y la promoción de políticas e incentivos para que los particulares adelanten procesos de renovación urbana mediante planes parciales y otros mecanismos establecidos en la Ley 388 de 1997; (ii) El desarrollo de procesos de renovación urbana mediante la gestión pública - privada; y (iii) El desarrollo de instrumentos de planificación y gestión que promuevan el desarrollo inmobiliario y/o urbanístico de las zonas que actualmente presentan bajo aprovechamiento del suelo.

Que tal como lo señala el artículo 17 del Decreto Distrital No. 492 de 2007, el Plan Zonal del Centro-PZO3B su constitución en el componente urbano de la Operación del Centro, que propone un modelo de ordenamiento orientado por tres conceptos básicos: un Centro incluyente como un modelo de gestión social que promueva la participación ciudadana; un Centro diverso que valore su patrimonio cultural; y un Centro sustentable que mejore las condiciones de seguridad y convivencia.

Que de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo Distrital No. 645 del 09 de junio de 2015 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos", el Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., corresponde a un proyecto urbano integral.

Que conforme a las bases del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" en materia de renovación urbana existe una gran oportunidad de gestión de histórica importancia para la Administración de la capital del país, teniendo en cuenta que "algunos sectores sufren un proceso de deterioro urbano social originado por la migración de actividades a otras zonas de la ciudad y la región, impulsados por razones asociadas a cambios de uso, generando inseguridad, fragmentación del espacio público, poca iluminación, desuso de edificaciones y en general abandono de los predios."

Que en tal virtud y con el fin de iniciar el proceso de adquisición predial, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, mediante el artículo primero del Decreto Distrital 526 de 2017, anunció la puesta en marcha del proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., y mediante el artículo 1 y 2 del Decreto Distrital 342 de 2018, declaró los motivos de utilidad pública e interés social y las condiciones de urgencia para los predios comprendidos en las manzanas 23, 24, 26, 30, 34, 35, 36 y 37 del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., para la utilización

RESOLUCIÓN No. ( 042 )

1006  
100  
27  
100

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SB23-31\_0000

de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, facultando a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

Que la anterior declaratoria autoriza a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. a proceder a la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y comprendido en las manzanas 23, 24, 26, 30, 34, 35, 36 y 37 del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., e indicados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 342 de 2018.

Que mediante Acuerdo Distrital 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de Metrovivienda, Empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C. constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará como Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital que entre sus funciones está encargada de: i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente; iii) Adquirir a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles o garantías inmobiliarias, usando los mecanismos contemplados en la Ley para entidades de su naturaleza, entre otras.

Que conforme lo anterior, dentro de la identificación predial de los inmuebles que se requiere para el proyecto comprendido en las manzanas 23, 24, 26, 30, 34, 35, 36 y 37 del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., se encuentra un predio ubicado en la **KR 12 4A 12**, identificado con la cédula catastral No. **4 11 21**, matrícula inmobiliaria No. **50C-501702** y **CHIP AAA0032SPKL**, cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores **MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.962.243** y **JESÚS VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **135.238**.

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SR13-31\_0000

Que para presentar las ofertas de compra, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá P C en cumplimiento del Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto Distrital 152 de 2018 y a las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 y la Resolución IGAC Número 620 de 2008, solicitó mediante radicado ERU No. 20183200041811 del 3 de agosto de 2018 a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital la elaboración del avalúo de que trata el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que los titulares del derecho de dominio del inmueble referido, deben aportar los medios probatorios que consideren idóneos para determinar la indemnización respectiva conforme los lineamientos legales transcritos en la presente resolución, sin que la administración renuncie a su prerrogativa de controvertir y verificar adecuadamente la vocación probatoria en términos de idoneidad, pertinencia y conducencia de los soportes aportados.

Que mediante contrato 006 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SAN BERNARDO, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Preços de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN** En virtud de lo consagrado por los artículos 68, 65 y 66 de la Ley 388 de 1997, se determina que la adquisición del inmueble referido en el artículo tercero, se hará mediante el procedimiento de expropiación administrativa establecido en el capítulo VIII de la ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFERTA DE COMPRA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria del inmueble objeto de adquisición, para cuyo efecto se cuenta con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Si transcurrido dicho plazo, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, o si suscrito éste los propietarios incumplieren cualquiera de sus estipulaciones, **LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.,**

RESOLUCIÓN No. ( 042 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"

SB23-31\_0000

identificada con NIT No. 830.144.890-8, procederá a la expropiación por la vía administrativa, según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SU TITULAR.** La presente oferta de compra se dirige a los señores **MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.962.243 y **JESÚS VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 135.238, titulares del derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la dirección oficial **KR 12 4A 12**, identificado con la cédula catastral No. 4 11 21, matrícula inmobiliaria No. 50C-501702 y **CHIP AAA0032SPKL**, con un área de terreno de 131.03m<sup>2</sup> y un área de construcción de 131.03m<sup>2</sup>, de conformidad con el Registro Topográfico SB23-31\_0000 elaborado en junio de 2018 por la Dirección de Predios donde aparece debidamente delimitado y amercado, las cuales son objeto de la presente oferta.

**ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DE LA OFERTA.** El valor de la presente oferta de compra es de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$203.227.530) MONEDA CORRIENTE**. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del Informe Técnico de Avalúo Comercial N° 2018-1449 del 24 de septiembre de 2018 practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la Resolución IGAC 620 de 2008 y en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, que da como resultado:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	ÁREA	VR. UNITARIO (\$/m <sup>2</sup> )	SUB TOTAL (\$)
TERRENO	m <sup>2</sup>	131.03	\$ 1.095.000	\$ 143.608.080
CONSTRUCCION ( 1 pisos teja)	m <sup>2</sup>	131.03	\$ 455.000	\$ 59.618.650
				\$ 203.227.530

**ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE PAGO.** En caso de que los actuales propietarios acepten la presente oferta y suscriban contrato de promesa de compraventa o contrato de compraventa elevado a escritura pública, la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.**, con cargo al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO SAN BERNARDO** se obliga a cancelar el valor antes estipulado en los términos establecidos en la promesa o en la correspondiente escritura, siempre que los propietarios cumplan entre otras cosas, con las siguientes condiciones: a). En el evento de que existan gravámenes o limitaciones al dominio, éstos deberán levantarse previo trámite de los pagos, salvo pacto en contrario; b). Encontrarse a paz y salvo por concepto de la contribución por valorización y del Impuesto Predial de los últimos cinco (5)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SB2J-M\_0000

años; c) Diligenciar y aportar los documentos requeridos en el formato de vinculación de terceros, requerido por Alianza Fiduciaria para efectuar los pagos, al momento de la firma de la promesa de compraventa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de la transferencia del derecho de dominio y entrega material del inmueble por parte de los propietarios a LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. dentro del término establecido para tal efecto en la promesa de compraventa o el término que acuerden las partes, dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación administrativa conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efecto del pago del precio acordado se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables en la normalidad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO. - RESPALDO PRESUPUESTAL:** El valor total del precio al que se refieren el Artículo Cuarto de la presente Resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO SAN BERNARDO con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO conforme con el Certificado de Disponibilidad de Fondos No. 115 del 21 de enero de 2018, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE** El inmueble antes descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio de Bogotá D.C., comprendido en las manzanas 23, 24, 26, 30, 34, 35, 36 y 37.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 388 de 1997, se procederá a la inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702.

**ARTÍCULO NOVENO. - ENTIDAD COMPETENTE PARA LA ADQUISICIÓN.** - La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU será la encargada de la realización de las acciones tendientes a la adquisición del inmueble a que hace referencia la presente resolución, bien será mediante negociación voluntaria o expropiación por vía administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y RECURSOS-** El presente acto administrativo se notifica a los titulares del derecho de propiedad del inmueble de que trata esta Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. ( 042 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"

SB23-31\_0000

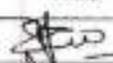
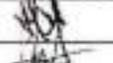
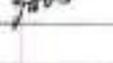
haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso 1º del artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier solicitud presentada por los titulares del derecho de dominio, deberá estar acompañada de los documentos que sean idóneos para acreditar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 ENE 2019

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El \_\_\_\_\_

ADRIANA COLLAZOS SÁENZ  
Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Sandra P. Ramolina León	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó	Henry Cuevas	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó	Rafael Hoyos	Contratista	Dirección de Predios	
Aprobó				

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

A

**RESOLUCIÓN No. ( 042 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA FORMAL DE COMPRA EN EL MARCO DE LAS LEYES 9 DE 1989 Y 388 DE 1997"**

SR23-31\_0000

Bogotá, D.C. de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de oferta de compra, contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA:

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.

103 109  
 107

	<b>REGISTRO TOPOGRAFICO</b> Artículo 107 Leyes 170 & 2000 - Artículo 51 Normas 41 Leyes 1226 de 1994		
	Proceso de Gestión y Administración de Suelo		
	Código: RT-GAS-ADP-02	Versión: 1.0	
	Fecha: 18 de noviembre de 2010	RT Número:	<b>SB23-31_0000</b>



**PROYECTO DE RENOVACION URBANA SAN BERNARDO**

CARRERA 12 No. 4A - 12

MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA Y OTRO

TIPO DE AREA TERCERO CONSTRUCION TERCERA	BOUND DE AREA DE TIERRAS 11.20 m	AREA CONSTRUCION 11.20 m	<b>INFORMACION MEDIAL</b> Tipo de Suelo: 4 Tipo de Uso: 1 Uso: 1 Zona: 1 Reg: 1		<b>CUADRO DE COORDENADAS</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ORDEN</th> <th>EJE X</th> <th>EJE Y</th> <th>ORDENADA</th> <th>AREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>99831.00</td> <td>91331.00</td> <td>1</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>99831.00</td> <td>91331.00</td> <td>2</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>99831.00</td> <td>91331.00</td> <td>3</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>99831.00</td> <td>91331.00</td> <td>4</td> <td>D</td> </tr> </tbody> </table>					ORDEN	EJE X	EJE Y	ORDENADA	AREA	1	99831.00	91331.00	1	A	2	99831.00	91331.00	2	B	3	99831.00	91331.00	3	C	4	99831.00	91331.00	4	D
			ORDEN	EJE X	EJE Y	ORDENADA	AREA																											
1	99831.00	91331.00	1	A																														
2	99831.00	91331.00	2	B																														
3	99831.00	91331.00	3	C																														
4	99831.00	91331.00	4	D																														
<b>INFORMACION AJERICA</b> Tipo de Área: 11.20 m Área: 11.20 m Área: 11.20 m Área: 11.20 m			<b>CRISA Y UNIDADES MEDICIONALES ESCUELAS</b> Área: 11.20 m Área: 11.20 m Área: 11.20 m Área: 11.20 m																															
<b>AREA DE AREA DE CONSTRUCCION</b> 11.20 m			<b>ESCALA</b> 1:200		<b>FECHA</b> JUNIO DE 2010																													

*Retroy*  
 INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.

2018-1449  
RT N° SB23-31\_0000

DIRECCIÓN INMUEBLE  
KR 12 4A 12

BOGOTÁ, D.C.

~~40~~ ~~20~~  
104 ~~101~~  
104



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449  
RT N° S123-31\_0000

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

- 1.1 SOLICITANTE: Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU.
- 1.2 RADICACIÓN: 2018-1121094.
- 1.3 TIPO DE AVALÚO: Compra.
- 1.4 TIPO DE INMUEBLE: Residencial
- 1.5 DIRECCIÓN: KR 12 4A 12
- 1.6 CHIP: AAA0032SPKL.
- 1.7 CÉDULA CATASTRAL: 4 11 21.
- 1.8 SECTOR CATASTRAL: 003201, San Bernardino.
- 1.9 DESTINO ECONÓMICO: Residencial.
- 1.10 FECHA DE VISITA: 22 de agosto de 2018.

**2. INFORMACIÓN JURÍDICA**

- 2.1 PROPIETARIO: María Elisa Cuervo Vda De Sierra y otro.
- 2.2 ESCRITURA PÚBLICA N°: 8010 del 28 de septiembre de 1994 de la Notario 21 de Bogotá D.C.
- 2.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00501702.

Nota: El presente informe no constituye un estudio jurídico de los títulos.

**3. FUENTES DE INFORMACIÓN**

DATO	FUENTE
Límites	RT N° S123-31_0000, suministrado por la ERU
Áreas	RT N° S123-31_0000, suministrado por la ERU
Edad de las construcciones	Visita realizada el día 22 de agosto de 2018

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel. 234 7600 – Info: Línea 105  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449  
RT N° SB23-31\_0000

105 213  
105

DATO	FUENTE
Información Jurídica	RT N° SB23-31_0000, suministrado por la ERU
Avalúo de indemnización	No aplica

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

- 4.1 **DELIMITACIÓN:** El sector catastral San Bernardino, se ubica en la localidad 3 Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C, limita con:
- Por el norte: La Avenida de los Comunceros (CL 6), el sector catastral Santa Inés (003107)
  - Por el oriente: Avenida Fernando Mazuera (KR 10), los sectores catastrales Santa Bárbara (003203) y Las Cruces (003202).
  - Por el occidente: la Avenida Caracas (KR 14), el sector catastral Eduardo Santos (004105)
  - Por el sur: la Avenida de la Hortua (CL 1), el sector catastral La Hortua (001208).
- 4.2 **ACTIVIDAD PREDOMINANTE:** En el sector donde se localiza el predio objeto de avalúo predominan las actividades de tipo residencial con actividad complementaria de comercio puntual en los primeros pisos de las viviendas, en edificaciones unifamiliares de hasta cincuenta (50) años, con alturas entre uno (1) y tres (3) pisos de especificaciones constructivas sencillas. Adicionalmente, se presenta actividad comercial de escala zonal sobre la Calle 1, Avenida Calle 6, Carrera 10 y sobre la Avenida Carrera 14, que se desarrolla en construcciones diseñadas para el uso, en locales comerciales en primer piso de la vivienda residencial o en la totalidad del área, se presentan restaurantes, monta llantas, cigarrerías, compraventas y misceláneos, entre otros. El uso dotacional cercano el sector está representado en los Institutos Educativos Distritales Antonio José Uribe, el Hospital San Juan de Dios, Instituto Materno Infantil, Instituto Cancerológico y el CAI Las Cruces, entre otros
- 4.3 **ACTIVIDAD EDIFICADORA** En el sector e inmediaciones, en la actualidad, se observa una actividad edificadora media, en la que se encuentran proyectos dirigidos a la remodelación o adecuación de las construcciones existentes y a la construcción de algunas viviendas en algunos lotes existentes por autoconstrucción y algunos proyectos de vivienda en urbanización de Vivienda de Interés Social.
- 4.4 **ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:** De conformidad con el Decreto Distrital 394 del 28 de julio de 2017, el sector catastral San Bernardino se encuentra clasificado dentro del estrato socioeconómico dos (2), para los predios destinados a vivienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de julio 11 de 1994.

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449**  
**RT N° SB23-31\_0000**

4.5 **VÍAS DE ACCESO:** Las condiciones de acceso al sector y al predio son buenas, debido a que el sector cuenta con vías de acceso por donde circula el transporte público y vehicular, vías de dos carriles que en su mayoría se encuentra en regular estado de conservación y mantenimiento, que conecta el sector con vías de la malla vial arterial y éstas a su vez, lo comunican con el sur, centro y norte de la ciudad.

La principal vía de acceso es la Avenida Caracas (KR 14), la Avenida de los Comercios (CL 6), la Avenida Fernando Mazuera (KR 10) y la Avenida de la Hortua (CL 1), vías por las cuales circula el transporte público de acceso y salida al sector y alrededores, las cuales se encuentran en buen y regular estado de conservación y mantenimiento.

4.6 **INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS:** El sector dispone de redes instaladas de servicios públicos de alcantarillado, alumbrado, energía eléctrica, gas natural y teléfono. Adicionalmente, dispone de alumbrado público, servicio de aseo y recolección de basuras.

**5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**

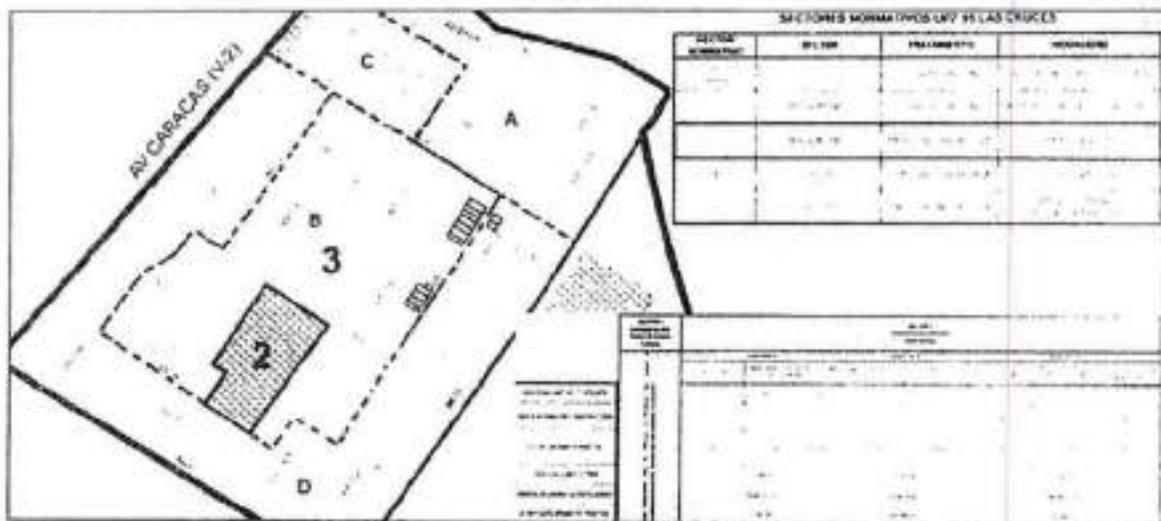
Ante la suspensión provisional del Decreto 364 de 2013, modificación excepcional del Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, por parte del Consejo de Estado, el Ministerio de Vivienda, emitió concepto donde considera que entra en vigencia de nuevo el Decreto 190 de 2004 que para este predio reglamenta:

NORMATIVA URBANÍSTICA	Decreto 492 del 2007 - UPZ 05 Las Cruces		
AREA DE ACTIVIDAD	Central		
TRATAMIENTO URBANISTICO	Renovación Urbana en modalidad de Reactivación		
SECTOR NORMATIVO	3	Tres	
SUBSECTOR DE USO	1	Uso	
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	A Todos los Predios	A Englobe predial mínimo de manzana completa y área mínima de 4.000 m <sup>2</sup>	
ALTURA MAXIMA	3 pisos	3 pisos	3 pisos
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	Continuo	Continuo	Continuo
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,70	0,70	0,65
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,40	3,50	4,00
AISLAMIENTO POSTERIOR Y LATERAL.	Aplica decreto común reglamentario UPZ (decreto 080 de 2016.)		
ANTEJARDIN	Solo se exige antejardín de 5 metros a los predios sobre la Avenida Fernando Mazuera costado oriental (V-2), Avenida Comercio (V-2), Avenida de la Hortua, Avenida de los Comercios (V-3).		
Por el Decreto 528 de octubre 2017, "Por medio del cual se anuncia el Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tener Placido, se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia y se dictan otras disposiciones.			

Av. Cra 30 No 26 - 90  
 Código postal: 111311  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 196  
 www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**

142  
106  
106



- 5.1 USOS PRINCIPALES: Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.
- 5.2 USOS COMPLEMENTARIOS: Equipamientos Colectivos (Cultural de escala vecinal, Educativo de escala vecinal, Bienestar social, escala zonal y vecinal), Servicios (Servicios Empresariales – Financieros, escala zonal, Servicios Personales – Alimentario de escala zonal, Profesionales, técnicos especializados, escala vecinal, De comunicación y entretenimiento, escala zonal, de comunicación y entretenimiento, escala vecinal), Comercio de escala vecinal A y escala vecinal B.
- 5.3 USOS RESTRINGIDOS: Servicios de alto impacto e industria.
- 5.4 CONSIDERACIONES NORMATIVAS: El predio se encuentra en el área de Plan Parcial San Bernardo Tercer Milenio; por la Resolución 1509 de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, "Por el cual se decide sobre la viabilidad del proyecto del Plan Parcial de Renovación Urbana "San Bernardo – Tercer milenio". Conforme con lo expuesto en las fichas normativas, se establece que mediante Plan Parcial se pueden definir usos adicionales y nuevas condiciones de edificabilidad.

Sin embargo, de acuerdo con la norma suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana informa que para el acto administrativo Resolución 1509 de 15/12/2015 fue declarada la pérdida de fuerza ejecutoria mediante Resolución 788 del 31 de mayo de 2017 "Por la cual se acepta el desistimiento de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "San



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449  
RT N° SD23-31\_0000

"Bernardo Tercer Milenio" de la localidad de Santa Fe. Razon por la cual rigen actualmente las normas de la UPZ respectiva.

Finalmente, por el Decreto 528 de octubre 2017. "Por medio del cual se anexa el Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio, se dictaron los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de inseguridad y se dictan otras disposiciones".

De esta manera, conforme con el Decreto 190 de 2004 ("Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.") establece:

*Subcapítulo 3. Tratamiento de Renovación Urbana*

*Artículo 373. Definición (artículo 362 del Decreto 619 de 2000).*

*Es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo.*

*Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones:*

- 1. 373.n.1 Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional intersectorial con el sector inmediato;*
- 2. 373.n.2 Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.*

*Artículo 374. Modalidades y áreas de aplicación del Tratamiento de Renovación Urbana (artículo 363 del Decreto 619 de 2000).*

*El tratamiento de renovación urbana tendrá las siguientes modalidades para los diferentes áreas de aplicación:*

<i>MODALIDADES</i>	<i>ÁREAS DE APLICACIÓN</i>
<i>2. De reactivación</i>	<i>Sectores donde se respiera la habitación y mejoramiento parcial del aspecto público con sustitución parcial y definitiva del aspecto edificatorio. Incluye intervención en la utilización del suelo y de las condiciones de edificabilidad (reformas y construcción).</i>

Av. Cira 30 No 25 - 90  
Código postal. 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7800 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

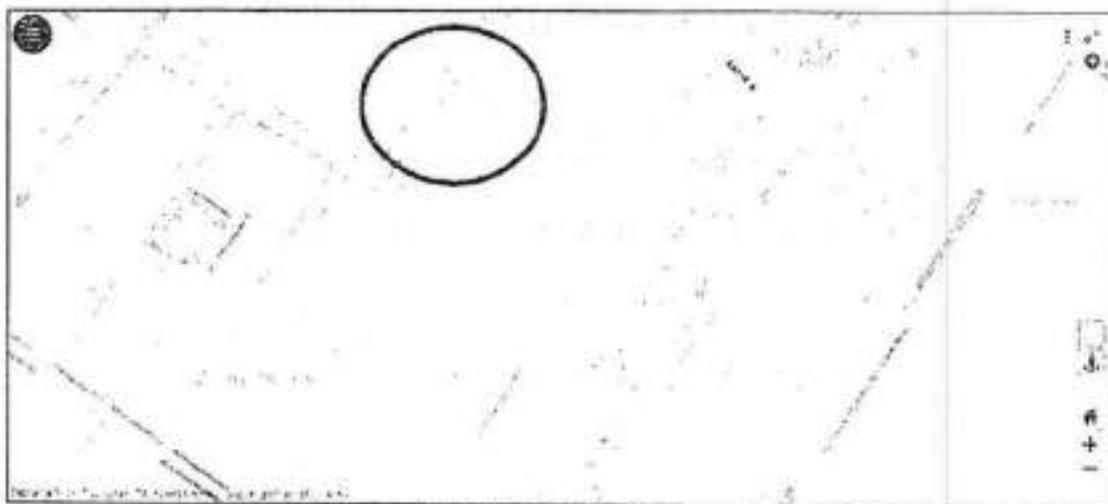
BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

#3  
107  
107

*Parágrafo. Todos los proyectos que concluyan un proceso de Renovación Urbana, pasarán al tratamiento de Consolidación Urbanística.*

## 6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

- 6.1 UBICACIÓN: El predio se localiza sobre la KR 12 entre la Calle 5 (Cl. 5) y la Calle 4A (Cl. 4ª), es de ubicación medianero, y corresponde a una casa de un (1) piso de altura.



Fuente: <http://mapas.bogota.gov.co/>

- 6.2 LINDEROS: Los linderos del predio donde se encuentra el del área objeto de avalúo son:

- Norte: 20,80 m. con el predio identificado con el RT N° SB23-32.
- Sur: 20,80 m. con el predio identificado con el RT N° SB23-30.
- Oriente: 6,30 m. con el predio identificado con el RT N° SB23-29.
- Occidente: 6,30 m. con la Carrera 12.

- 6.3 TOPOGRAFÍA: El predio presenta topografía plana con pendiente menor al 7%, el sector en general es de topografía plana con pendiente menor al 7%

- 6.4 FORMA GEOMÉTRICA: Regulara similar a un rectángulo.

- 6.5 FRENTE: 6,30 m. sobre la KR 12



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1149  
RT N° SB23-31\_0000**

- 6.6 FONDO: 20.80 m, en promedio.
- 6.7 ÁREA TERRENO: El área del predio objeto de avalúo es de 131.03 m<sup>2</sup> que se distribuye de la siguiente manera:

ITEM	ÁREA (m <sup>2</sup> )
ÁREA REQUERIDA	131,03
SOBRANTE	0,00
ÁREA TOTAL	131,03

- 6.8 SERVICIOS PÚBLICOS: El predio objeto de avalúo cuenta con los servicios básicos (acueducto, alcantarillado, energía eléctrica) y complementarios (teléfono, gas natural y alumbrado público), que disponen los predios del sector.

**7. CARACTERÍSTICAS GENERALES CONSTRUCCIÓN**

- 7.1 DESCRIPCIÓN: Casa de un (1) pisos de altura, con frente sobre la KR 12, destinado al uso Residencial. Es una construcción levantada aproximadamente en el año de 1964 y una edad aproximada de 58 años, constatada con la persona que atendió la visita y verificada con el SIIC.

ESTRUCTURA	
CIMENTACION	Zapatas y viga corrida
ESTRUCTURA	Muros portantes en adobe
CUBIERTA	Teja tipo española sobre cerchas de madera
ACABADOS	
FACIADA	Muros en mármol, portón metálico en aluminio de doble altura
MUROS	Muros pintados y pintados.
PISOS	Tablote en cerámica, gres, flotón de madera y cemento alisado.
CIELO RASO	Placa entropiso pintada y pintada
COCINA	De tamaño pequeño, con mobiliario, muros y pisos enchapados en zonas húmedas, mesón en concreto enchapado en cerámica.
BANOS	De tamaño pequeño, mobiliario sencillo, tres servicios (sanitario, ducha y lavamanos), línea sencilla, pisos y muros en cerámica en zonas húmedas.
CARPINTERIA MADERA	Portas interiores.
CARPINTERIA METALICA	Marcos de puertas interiores y exteriores, y ventanas.
CONSERVACION	Deficiente a mala
DISTRIBUCION	Primer Piso: Cuatro habitaciones, depósito, dos cocinas, dos baños, patio
EDAD	58 años, aproximadamente
OBSERVACIONES	

Fuente: Visita técnica

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449  
RT N° SB23-31\_0000

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a signature and the number '10801' written vertically.

7.2 **ÁREA CONSTRUCCIÓN:** El predio presenta un área total construida bajo cubierta de 131.03 m<sup>2</sup>, la cual se distribuye de la siguiente manera:

UNIDAD	AREA (m2)	EDAD (Años)
CASA	131,03	58
TOTAL	131,03	

7.3 **EQUIPAMIENTO COMUNAL:** No aplica.

7.4 **OTROS:** No aplica.

## 8. MÉTODO DE AVALÚO

El presente informe cumple con las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-. En desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes métodos para determinar los valores reportados.

### 8.1 PARA EL VALOR DEL TERRENO

Para la determinación del valor de m<sup>2</sup> de terreno se aplicó el método de comparación o de mercado según lo establecido en la Resolución 620 de 2008 IGAC "ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

### 8.2 PARA EL VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

Para la determinación del valor de la construcción se aplicó el método de Costo de Reposición según la Resolución 620 de 2008 IGAC "ARTÍCULO 3o. MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno..."

### 8.3 PARA EL VALOR DE OTRAS CONSTRUCCIONES: No aplica.

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



## INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-149 RT N° SB23-31\_0000

### 9. AVALÚO

#### 9.1 VALOR DEL TERRENO

Se realizó estudio de mercado con predios de similares características físicas del mismo sector catastral y sectores aledaños, a los valores resultantes de  $m^2$  de terreno se les aplicó un tratamiento estadístico según lo contemplado en el artículo 11 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, con esta información económica, se procedió a calcular el valor comercial del terreno del predio de la referencia:

Para el presente avalúo se realizó un estudio de mercado de casas y casa lotes situados en el sector de localización, a las cuales se indagó por variables observables como: ubicación, edad, área construida, área de terreno y valor pedido, teniendo en cuenta que estas características son las más relevantes en una transacción normal y libre. Encontrándose ofertas de venta en el sector y sectores de alguna manera comparables. (Ver anexo I).

El valor del terreno asignado es el producto del análisis estadístico de las ofertas encontradas en el sector y sectores colindantes, las cuales presentan características similares en cuanto a su ubicación, área superficial del terreno, sobre vía vehicular pavimentada, a las cuales como se menciona anteriormente se le descuentan el valor de las construcciones las cuales presentan diversas características constructivas.

Para el valor del terreno se realizó el análisis y depuración del mercado encontrando, de las cuales se toman las ofertas que se consideran comparables, y representativas, con las características que presenta el predio objeto de avalúo.

Realizando un análisis de los valores de terreno de dichas ofertas, se evidenciaron valores entre \$ 1.034.000 por  $m^2$  hasta \$ 1.359.000 por  $m^2$ , de las cuales se propone un valor de terreno por  $m^2$  de \$ 1.096.000, a los predios de carácter comercial, que se encuentran con frente sobre las principales vías de acceso tales como la Carrera 11, la Avenida Fernando Mazuera (AK 10), la Carrera 13, la Calle 4 (CL 4) y la Calle 3 (CL 3), debido a que el valor de  $m^2$  de terreno adoptado demuestra el comportamiento del valor de terreno de predios que presentan una similar condición con el predio objeto de avalúo, en cuanto a su ubicación y características urbanísticas que presenta la zona.

#### 9.2 VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

##### Construcción bajo Cubierta:

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Handwritten signatures and initials in red and black ink, including a large '109' in red.

Los valores de reposición tomados para la edificación son valores por m<sup>2</sup>, tomados de las tipologías constructivas de la UAECD para una construcción que presenta características constructivas similares o iguales las cuales son las que más se asemejan a las características de la construcción del predio.

Luego se procedió a aplicar lo estipulado Resolución 620 de 2008 IGAC "ARTÍCULO 37. Las fórmulas que se presentan a continuación servirán de apoyo para la mejor utilización de los métodos valuatorios... (i). Depreciación. Ecuaciones para estimar el valor del porcentaje (%) a descontar del valor nuevo. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini... (i).

Quedando un valor de reposición ya depreciado por m<sup>2</sup>:

VALOR DEL m<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE AVALUO SEGUN FITTO Y CORVINI

DESCRIPCIÓN	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN SUVIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	REPARACIONES	VALOR DE REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR EN M	VALOR ADJUSTADO
PISO 1	38	100	58,00%	3,5	61,6%	\$ 1.254.000,00	\$798.522	455.477.850	\$455.400

Nota: las construcciones que presentan características coloniales o republicanas se estiman en 100 años su vida útil técnica, debido a que la vida útil se define como el tiempo durante el cual un activo puede ser utilizado y puede generar renta, y en general las construcciones objeto de valoración presentan una edad próxima a su obsolescencia funcional, en este sentido el valor mínimo de la construcción sería el valor de demolición o salvamento, que sería mucho mayor al valor arrojado en la depreciación si se partiera de una edad de vida útil de 70 años, adicionalmente el inmueble, específicamente su construcción aún presenta vida económica, ya que en el momento de la visita se observó que aún se habita y se explotan económicamente, razón por la cual se estima que la vida útil del inmueble alcanza los 100 años.

ESTADO DE CONSERVACIÓN SEGUN FITTO Y CORVINI
Clase 1: (i) inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.
Clase 2: (i) inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados, especialmente en lo que se refiere al enlucido.
Clase 3: (i) inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o paredes.
Clase 4: (i) inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.
Clase 5: (i) inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

## 10. CONSIDERACIONES GENERALES

Para el propósito de la valuación se analizaron los siguientes factores:

- La localización del inmueble en un sector con área de actividad central con un tratamiento de renovación urbana en la modalidad de Reactivación, ubicado en zona



**INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449  
RT N° SB23-31\_0000**

- La localización específica del inmueble, ya que tiene frente sobre la KR 12, vía pavimentadas y en buen estado de conservación.
- La destinación actual del inmueble, correspondiente a Residencial, y además teniendo en cuenta el estado de conservación y mantenimiento de este.
- La condición normativa vigente al predio, según el Decreto 190 de 2004 y Decreto 492 del 2007 - UPZ 95 Las Cruces, definiéndolo en un sector de Renovación Urbana de Reactivación.
- Las características físicas del terreno en cuanto a la forma geométrica regular, topografía plana en un sector de topografía plana, cabida, dimensiones, frente, norma de uso, ubicación, entre otras.
- Dada la condición de que se está realizando la recuperación de la zona ante el evidente deterioro social que tiene el sector, el valor del terreno debe ser analizado desde la óptica económica que presentan los predios en características similares en el sector.
- El espacio público y el entorno general del sector, donde se observan edificaciones con destinación comercial.
- El área de terreno y de construcción, es tomada del Registro Topográfico N° 31\_0000, suministrado por la ERU, según solicitud, las cuales pueden presentar diferencias con las áreas incorporadas en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, adicionalmente se observa que el área de construcción presenta diferencias en el cuadro de descripción y en el cuadro de sumas de construcción fiscal el avalúo se liquida con el área de sumas de construcción.
- En cuanto a la construcción se consideraron variables como: la edad, estado de conservación, así como la tipología propia de la construcción y sus materiales.
- El valor asignado corresponde al valor comercial de venta, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- De acuerdo con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha su expedición, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, físicas, normativas y económicas (mercado inmobiliario), del inmueble avalúado no sufran cambios, que puedan afectar el valor comercial del predio.

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 196  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN Y  
GESTIÓN TERRITORIAL

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449  
RT N° SB23-31\_0000

~~10~~  
~~116~~  
110  
~~110~~  
110

ño a partir de la fecha su expedición, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, físicas, normativas y económicas (mercado inmobiliario), del inmueble avaluado no sufran cambios, que puedan afectar el valor comercial del predio.

- El presente informe no constituye un estudio jurídico de los títulos.

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

05-01-FR-07  
V.5

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1419  
RT N° SI23-31\_0000

11. RESULTADO DEL AVALÚO

NOMENCLATURA: KR 12 4A 12

ITEM	UNIDAD MEDIDA	ÁREA	VALOR UNITARIO (\$/m <sup>2</sup> )	SUB TOTAL (\$)
TERRENO	m <sup>2</sup>	131,03	1.096.000,00	143.608.880,00
CONSTRUCCIÓN (1 piso teja)	m <sup>2</sup>	131,03	455.000,00	59.618.650,00
AVALÚO TOTAL				203.227.530,00

SON: DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE

OBSERVACIONES:

FECHA: 24 de septiembre de 2018.

Elaborado por:

  
MILENA OSIRIS ESCUDERO SUAREZ  
PROFESIONAL AVALUADOR

Vu. Bo. Nelson Javier Morales Melo  
Profesional Control de Calidad

Av. Cra 30 No 26 - 30  
Código postal. 121311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co

CS-06-19-07  
V.S

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N° 2018-1449  
RT N° SB23-31\_0000

H1  
~~XX~~  
~~XX~~  
III

ANEXOS

1. Estudio de mercado
2. Presupuesto de construcción
3. Registro fotográfico

Av. Cra 30 No 25 – 90  
Código postal 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel. 234 7600 – Info. Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

05-01-FR07  
V.5

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Handwritten notes: 75, 42, 48, 112, and a signature.

**Anexo 2. Presupuesto de construcción**

Vivienda , con acabados típicos del tipo 2, 1 piso, sistema portante estructura en mampostería sobre ciclopeo, revestidos con pañete rústico enlucido con pintura, cubierta en teja de arcilla tipo española.

Código	Descripción	Total capítulo
1.00	PRELIMINARES	\$ 12.123.966,00
2.00	CIMENTACIÓN	\$ 30.782.568,58
3.00	CONCRETO	\$ 13.895.455,00
4.00	MAMPOSTERÍA	\$ 138.088.834,50
5.00	INSTALACIONES SANITARIAS	\$ 3.772.975,00
6.00	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	\$ 7.482.028,00
7.00	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	\$ 16.154.689,67
8.00	INSTALACIÓN GAS DOMICILIARIO	\$ 8.079.495,12
9.00	CUBIERTA	\$ 50.013.998,80
10.00	PISOS Y ACABADOS	\$ 16.219.035,56
11.00	SANITARIOS ACCESORIOS	\$ 2.351.802,00
12.00	CARPINTERÍA MADERA	\$ 6.023.884,00
13.00	CARPINTERÍA METÁLICA	\$ 7.364.859,68
14.00	VENIDOS	\$ 458.133,79
15.00	PINTURA	\$ 19.350.524,29
16.00	CERRAJERÍA	\$ 1.138.109,00
17.00	EXTRINJES	\$ -
18.00	ASEO Y MAQUINARIA	\$ 3.106.825,81
19.00	PERSONAL	\$ 47.398.514,62
Total presupuesto		\$ 375.209.002,67
M2 costo directo		\$ 1.254.630,33
M2 costo indirecto 0%		\$ -
Valor total m2		\$ 1.254.630,33
Valor total m2 redondeado		\$ 1.254.000,00



### REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación	2018-1121094	Nomenclatura: KR 12 4A 12
Fecha Visita	22 de agosto de 2018	Código Sector: 003201 23 31 000 00000
Tipo de Solicitud	Avalúo Comercial	No. Avalúo: 2018-1449 RT No. SB23-31_0000



Fachada



Vista interna



Zona de lavandería



Cocina



Baño



Habitación

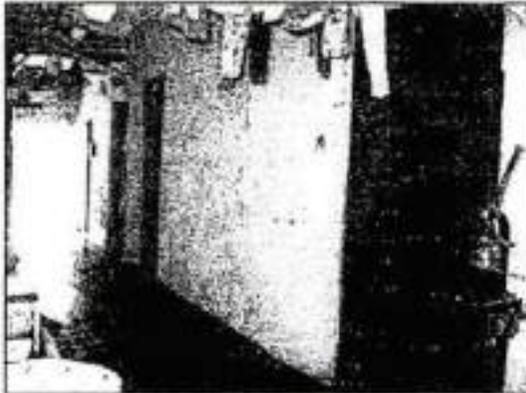
Av. C12 No 25 - 80  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### REGISTRO FOTOGRÁFICO

Radicación	2018-1121094	Nomenclatura: KR 12 4A 12
Fecha Visita	22 de agosto de 2018	Código Sector: 003201 23 31 000 00000
Tipo de Solicitud	Avalúo Comercial	No. Avalúo: 2018-1449 RT No. SB23-31_0000



Vista interna



Habitación



Baño



Vista interna



Cocina



Habitación

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal. 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA Mayor  
DE BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-11-2018 04:15:09

Nº Contrato Catastro No. 2018ER00070 / FOLIO AVALUO  
ORIGEN: SE 005 - SUGERENCIA DE INFORMACION ECONOMICA CARGO  
OBJETIVO: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO AGRUP  
ASUNTO: OBSERVACIONES AVALUOS 2018ER27213 DISTRICION 2018  
OBJ: PROYECTO ALEJANDRA BAQUERO

Bogotá, D.C.

Doctora  
**ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SARNZ**  
Directora Técnica de Predios  
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU  
Autopista Norte 97 - 70, Pisos 3 y 4  
Bogotá D.C.  
Código Postal 110221

Asunto: Alcance Observación en Avalúos Comerciales "Consideraciones Generales"

Referencia: Alcance al Radicado UAECO-2018ER27213, 2018ER28398 y 2018ER28397

Respetada doctora Adriana del Pilar:

De acuerdo a la observación realizada en las diferentes comunicaciones emitidas con relación a los avalúos comerciales de los predios ubicados en el sector catastral San Bernardino, en lo que respecta al numeral 10 - Consideraciones Generales - del informe técnico y que se señalan a continuación: *"El valor asignado corresponde al valor comercial de venta, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y a recibir de contado o en términos razonables equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación entre las partes"*, se aclara que el mismo no pretende establecer que dentro de cada proceso de gestión predial medie una negociación entre las partes, teniendo en cuenta que los parámetros de la negociación se encuentran definidos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997.

De esta manera, se da por subsanada la observación presentada por la Empresa de Renovación Urbana, en los oficios de la referencia.

Continuamente,

  
**JENNY CAROLINA TRUJILLO GÓMEZ**  
Gerente de Información Catastral  
ytrujillo@catastrobo.gov.co



Elaboró: Alejandra Zapata López / SII  
Revisó: María Otilia Avelar Barrantes / SII

Si usted desea obtener certificaciones catastrales, envíe el formulario que puede encontrar en nuestra página de internet o al correo electrónico, solo a través de [certificaciones.catastrales@catastrobo.gov.co](mailto:certificaciones.catastrales@catastrobo.gov.co) y subítemple en línea, según y gratis.

Av. Cra 30 No 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7800 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Señores  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E.S.D.

Ref.: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: CARMEN JULIA VELASCO ADAME

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS:

- ✓ Sofia Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C.
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C.

E INDETERMINADOS DE:

- ✓ JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y
- ✓ MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.)

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

DEISY FUENTES MARTIN, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.797.681 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 179.181 del C.S.J., y HAROLD RAUL MOLANO CERQUERA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.157 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 241.400 del C.S. de la J., en calidad de APODERADOS de la Señora CARMEN JULIA VELASCO ADAME, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C., nos permitimos presentar ante su Despacho DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA tendiente a lograr que se Decree el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., Matricula Inmobiliaria 50C-501702, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS: Sofia Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C., Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C., José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C., E INDETERMINADOS DE: JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener algún derecho real y principal sobre el inmueble en cuestión y cuyo domicilio desconozco, circunstancia que indicamos bajo la gravedad del juramento y que se entiende prestado con la interposición de la presente demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** La Señora CARMEN JULIA VELASCO ADAME, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C., nos ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D. C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702.

**SEGUNDO:** Nuestra mandante tiene actualmente la POSESIÓN real y material del inmueble del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702, desde hace aproximadamente catorce (14) años - es decir desde el año 2005 - y su tenencia ha sido con ánimo de señor o dueño, ejerciéndola de una forma quieta, tranquila, publica, pacífica e ininterrumpida.

**TERCERO:** El inmueble en referencia está identificado y comprendido por los siguientes linderos.

116  
115

**DIRECCION DEL INMUEBLE:**

Tipo Predio: Urbano

1) CARRERA 12 4 – 48

2) CARRERA 12 # 4 A – 12

3) KR 12 4 A 12 (Dirección Catastral)

MATRICULA INMOBILIARIA 50C-501702

**SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN FECHADO 27 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Casa de habitación junto con el lote en que se encuentra construida y linda:

- Occidente o frente, en una extensión de seis metros con treinta centímetros con la Carrera 12,
- Oriente con propiedad que es o fue de Eduardo Wills Pinzón, en extensión de 5.80 metros,
- Norte en extensión de 20.50 metros con propiedad que es o fue de Daniel Gómez Pinzón.
- Su propiedad que se o fue de Leonor Pérez en extensión de 20.50 metros.

**SEGÚN ESTUDIO DE AVALUO No. 1059 DE 21 DE MARZO DE 2019**

Por solicitud de nuestra mandante, el día 22 de Marzo de 2019, se efectuó por parte del Perito OVER PALACIO JARAMILLO, inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores con el No. 3834 certificado en avalúos de inmuebles urbanos No. URB-0825, Registro Abierto de Avaluadores de Acuerdo R.A.A.No Aval 80370502 de acuerdo a la Ley 1573 del 14 de Marzo de 2014 y reglamentada bajo el Decreto 556, visita de inspección y recolección de datos en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D. C. Matrícula Inmobiliaria 50C-501702, en donde se pueden corroborar aspectos tales como:

- Localización del inmueble
- Aspecto jurídico del inmueble
- Características generales del sector en donde se ubica el inmueble
- Descripción detallada del inmueble (características – materiales – acabados – apreciaciones y consideraciones frente al precio)
- Cálculo del avalúo

**SEGÚN CERTIFICADO CASTAstral VIGENCIA 2019**

Se establece que el Avalúo Catastral para el año 2019 es \$107.237.000.00 para el inmueble bajo estudio.

**SEGÚN CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO**

Se anexa Certificado Del Registrador De Instrumentos Públicos Zona Centro expedido el día 26 de Noviembre de 2019 en donde consta las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro,

**CUARTO:** Como se citó en numeral segundo, el citado inmueble fue poseído de manera pública aproximadamente catorce (14) años – es decir desde el año 2005 – por nuestra mandante – la Señora CARMEN JULIA VELASCO ADAME.

Según lo anterior, es preciso indicar lo siguiente:

- a) La Señora María Elisa Cuervo vida de Sierra (q.e.p.d) identificada con cedula de ciudadanía No. 20.952.243 de Suesca (Cundinamarca) – obtuvo su calidad de propietaria (compraventa) del inmueble citado, desde el día 11 de Julio de 1984 hasta el día 03 de septiembre de 1994 (fecha de su fallecimiento)

b) y el Señor Jesús Velasco (q.e.p.d.) identificado con cedula de ciudadanía No. 135.238 de Bogotá D.C. – tuvo la propiedad (compraventa derecha de cuota) del predio, desde el día 20 de Junio de 1988 hasta el día 08 de Junio de 2005 (fecha de su fallecimiento)

Teniendo en cuenta lo anterior a la fecha persona alguna se ha presentado al bien, ni antes, ni durante el tiempo en que nuestra mandante ha ejercido la posesión, con el fin de controvertir y/o exigir derecho alguno, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702

**QUINTO:** La posesión ameritada en el hecho anterior, sumada, entre sí, excede los 10 años, continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria, acorde con el artículo 1º de la Ley 791 de 2002, aunado a que no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por mi mandante, que ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada posesión.

**SEXTO:** De los actos de posesión nos permitimos informar lo siguiente:

- **PAGO DE IMPUESTOS:** Nuestra mandante ha pagado impuestos año tras año a la Secretaría de Hacienda Distrital desde el 2005 a la fecha (Año 2019), tal como consta en Reporte de Declaraciones y Pagos de la Secretaría de Hacienda.
- **PAGO DE SERVICIOS:** Se ha cancelado oportunamente a Codensa S.A. ESP., y a la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP., los servicios de luz y agua respectivamente, lo cual se evidencia con los soportes de pago respectivos.
- **MEJORAS:** Nuestra poderdante ha realizado en el inmueble reparaciones y mejoras, tales como mantenimiento de la fachada, arreglo de techo, cambio de grifería, elaboración de muros, ha procurado que contra el inmueble no se presenten perturbaciones y en la actualidad desarrolla una actividad comercial consistente en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - con destinación para Deposito de Carretas y vivienda - suscrito con los Señores Orlando Rendón Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.161 de Aguadas (Caldas) y Maritza Rodríguez Palacios identificada con cedula de ciudadanía No. 52.161.471 de Bogotá D.C., a saber:
  - Contrato de Arrendamiento – Forma Minerva CVU No. (sin número) fechado 16 de Abril de 2015 – Con un término de duración de 12 meses
  - Contrato de Arrendamiento fechado 16 de Abril de 2016 – sin señalar termino de duración
  - Contrato de Arrendamiento – Forma Minerva fechado 16 de abril de 2017 – Con un término de duración de 12 meses
  - Contrato de Arrendamiento – Forma Minerva LC-0526756 calendario 16 de abril de 2018 – Con un término de duración de 12 meses

Aunado a lo anterior le informamos que el inmueble también es objeto de explotación económica en el sentido que aparte del canon de arrendamiento citado, además se perciben frutos de almacenaje de los puestos ambulantes de propiedad de los comerciantes formales e informales de la zona, quienes pagan en la modalidad de paga diario o mensualidad

**SEPTIMO:** Teniendo en cuenta lo anterior nuestra mandante tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702 y cuyos linderos están plenamente determinados.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa hago las siguientes:

#### PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso Ordinario de Mayor Cuantía reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

110  
49  
A

**PRIMERA:** Decrétese a nombre de la Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.852.271 de Bogotá D.C., el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D. C., Matricula Inmobiliaria 50C-501702, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ubicado en Bogotá D.C, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

**SEGUNDA:** Ordénese la inscripción de la Sentencia en el libro de la respectiva Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Y Privados Del Circuito de Bogotá D.C., o respectivo, para los fines legales consiguientes (Decreto 1250 de 1970 - Por el cual se expide el estatuto del registro de instrumentos públicos - Artículo 2o).

**TERCERA:** Solicito previo al interlocutorio emisario se ordene el Registro de la demanda en la respectiva Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Y Privados Del Circuito de Bogotá D.C., en el folio de matricula inmobiliaria correspondiente de conformidad con lo supuesto en el Artículos 591 y 592 del Código General del Proceso.

**CUARTA:** Se condene en costas al demandado en casos de oposición.

### PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Inspección judicial de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, etc. *LDOESISTID # 137*
  - b) **TESTIMONIALES:** Disponer que los Señores en calidad de arrendatarios del inmueble:
    - a) Orlando Rendón Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.161 de Aguadas (Caldas)
    - b) María Maritza Rodríguez Palacio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.161.471 de Bogotá D.CJuntos ubicados en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., rindan testimonios de los hechos que le constan sobre lo manifestado en la presente demanda.
  - c) Luz Marina Barriga, identificada con cedula de ciudadanía No. 61.892.857 de Bogotá D.C, ubicada en la Calle 34 A Sur No. 99 A - 37 Casa 336 Conjunto Tierrabuena Porvenir 2 Ciudad: Bogotá D.C., rinda testimonio de los hechos que le constan sobre lo manifestado en la presente demanda.
- c) Las que de oficio se consideren convenientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

### CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de Ciento Siete Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Pesos \$107.237.000.00.

118  
119

**COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Usted Señor juez, competente para conocer de este proceso.

**ANEXOS DE LA DEMANDA**

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado para actuar
- Copia de Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado de Deisy Fuentes Martin
- Copia de Cedula de Ciudadanía Y Tarjeta Profesional de Abogado de Harold Raúl Molano Cerquera
- Certificado de Tradición de fecha 27 de Noviembre de 2019 del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matrícula Inmobiliaria 50C-501702
- Copia del Reporte de Declaraciones y Pagos de la Secretaria de Hacienda de los años 2005 a 2018.
- Recibo de pago de servicios públicos ante Codenas S.A. ESP., y la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP., por los servicios de luz y agua respectivamente,
- Soporte de facturas que acreditan mejoras al inmueble
- Declaración extra juicio de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá D.C., fechada 14 de diciembre de 2018 realizada por nuestra mandante.
- Contratos de Arrendamiento de los años 2015 – 2016 – 2018
- Registro de defunción de los Señores María Elisa Cuervo vda de Sierra (q.e.p.d) identificada con cedula de ciudadanía No. 20.952.243 de Suesca (Cundinamarca) – y el Señor Jesús Velasco (q.e.p.d.) identificado con cedula de ciudadanía No. 135.238 de Bogotá D.C. –
- Cedula de Ciudadanía de Carmen Julia Velasco Adame
- Solicitud de nuestra mandante ante la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., ERU
- Estudio de Avalúo al inmueble de fecha 22 de Marzo de 2019
- Comunicación de Oferta de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., ERU dentro de proceso administrativo de expropiación.
- Avalúo Catastral Vigencia Año 2019
- Certificado Especial de Perfección Pleno dominio expedido el día 26 de Noviembre de 2019.
- Registro Civiles de Nacimiento de
  - Sofia Dora Velasco Adame – Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
  - Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C
  - José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C
  - Carmen Julia Velasco Adame – Cedula de Ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C

**NOTIFICACIONES**

Los suscritos **APODERADOS** recibiremos notificaciones en la

Dirección: Carrera 111 A No. 148 – 88 Torre 3 Apto. 406  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Teléfono: 3167477397 - 3123501767  
Correo electrónico: [hmc83@yahoo.com](mailto:hmc83@yahoo.com); [dfmjuridica@hotmail.com](mailto:dfmjuridica@hotmail.com)  
ó en la Secretaría del Despacho.

119  
120

Nuestra poderdante **CARMEN JULIA VELASCO ADAME** recibirá notificaciones en:

Dirección: Calle 34 A Sur No. 99 A - 37 Casa 336 Conjunto Tierrabuena Porvenir 2  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Teléfono: 3114703701  
Correo electrónico: [edwin.garcia79@gmail.com](mailto:edwin.garcia79@gmail.com)  
ó en la Secretaría del Despacho

A los **DEMANDADOS**:

- ✓ Sofia Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.354 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C.
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.782 de Bogotá D.C.

Podrán ser notificados en la Carrera 111 Bis No 77 - 12 de Bogotá D.C.  
Ciudad: Bogotá D.C.  
ó en la Secretaría del Despacho

Por desconocer el domicilio de los demandados (indeterminados), circunstancia que indicamos bajo la gravedad del juramento que consideramos prestado con la presentación de la demanda, solicitamos el emplazamiento conforme el artículo 108 del Código General del Proceso

Atentamente,

*Deisy Fuentes*

**DEISY FUENTES MARTIN**  
C. C. No. 52.797.681 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 179.181 del C.S. de la J.

*[Signature]*

**HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA**  
C.C. No. 80.203.157 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 241.480 del C.S. de la J.



BRASA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUDICADOS CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
*Deisy Fuentes*  
Quien se identifica con C.C. No. 52.797.681  
T.P. No. 179.181 Bogotá D.C.  
Responsable Centro de Servicios

13 DIC. 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

120  
121

Fecha: 18/dic./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

019

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)

44662

SECUENCIA: 44662

FECHA DE REPARTO: 18/12/2019 11:41:37a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41652271

CARMEN JULIA VELASCO  
ADAME

01

52797681

DEISY FUENTES MARTIN

03

**OBSERVACIONES:**



SUBA04

FUNCIONARIO DE REPARTO

scanargg

SUBA04

σΥΛΛΟΓΪΚ

v. 2.0

MΦΣ



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RADICACIÓN DEMANDAS - RECIBIDAS POR REPARTO

Bogotá D.C., RECIBI: 19 DIC 2019

CON LA DEMANDA SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

	CANTIDAD	
PODER:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTRATO (S):	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> Original y Copia
FACTURA (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
LETRA (S):	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/> En Copia No a1
ESCRITURA (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE (S):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CDS:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICACIÓN DE INTERÉS BANCARIOS:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CÁMARA DE COMERCIO:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
MEDIDAS CAUTELARES:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
TRALASLADOS:	SI <input type="checkbox"/> 1	NO <input type="checkbox"/>
COPIA PARA ARCHIVO:	SI <input type="checkbox"/> 1	NO <input type="checkbox"/>
OTRO(S):	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
USB	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

Recibos en copia - certificada de Tradición Matricula Inmobiliaria

INGRESA AL DESPACHO HOY 17 4 ENE 2020

Marlon Montero  
Empleado judicial  
Quien radica

121  
122



122  
107

Rad. 110013103019 2020 00005 00

Se tiene que la presente demanda de PERTENENCIA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

*"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

De acuerdo con lo anterior y en atención al avalúo catastral que se arrima es claro que el valor del inmueble no alcanza para cubrir el límite mínimo de la cuantía para que este Despacho pueda conocer, por lo tanto se concluye que los competentes para conocer son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que allí se ordenará su remisión.

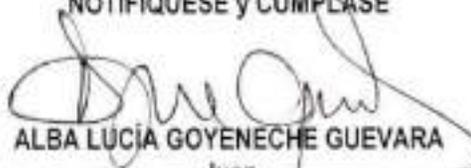
Por lo antes memorado, se **RESUELVE**:

**Primero:** RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor cuantía.

**Segundo:** ENVIAR la demanda a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**Tercero:** Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

  
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 2 ENE 2020 NOTIFICA LA PRESENTE  
PROVIDENCIA POR ANOTACION EN ESTADO No. 03  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

124

Bogotá, 31 de enero de 2020

Oficio No. 0247

Señores

**OFICINA JUDICIAL**

Reparto Juzgados Civiles Municipales

Ciudad

REF.: Proceso Especial De Pertenencia de CARMEN JULIA VELASCO contra JOSÉ HIPOLITO VELASCO ADAME, SOFIA DORA VELASCO ADAME, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME, PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS VELASCO Y MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA. Rad. 110013103019202000005 00

En cumplimiento a lo ordenado, mediante auto calendarado catorce (14) de enero de dos mil veinte (20), ordenó remitir el proceso de la referencia a fin de que sea sometido al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por CUANTÍA.

Va en 1 cuadernos de 121 folios, con sus respectivos traslados.

Cordialmente,

  
LILIANA ELIZABETH GUEVAR BOLAÑO  
Secretaria  




REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

125

Fecha: 06/feb/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुटय

GRUPO

PROC. PERTENENCIA, DIVISORIOS, DESLINDE

SECUENCIA: 5855

FECHA DE REPARTO: 06/02/2020 11:41:37a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41652271

CARMEN JULIA VELASCO  
 ADAME

01

SD597838

PROCESO No. 2020-0005  
 CON APODERADO

OFICIO No. 247/20

01

000

03

OBSERVACIONES: JUZ 19 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA

KY:0DKETHPb02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02

v. 2.0

पुटय

*Mariana Milena Méndez Prieto*  
 Funcionaria

2020-088



## **INFORME DE RADICACIÓN** **DEL PROCESO NO. 2020-00088**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de febrero de dos mil veinte (2020), informando que fue recibida en la oficina judicial de reparto el día 07 de febrero con los siguientes documentos:

SIN archivo, 1 traslado, poder, copia contrato, copia letra de cambio, cláusulas adicionales al contrato, contrato de arrendamiento, copia letra, registro de defunción, copia cedula, información catastral, certificado catastral, copia cedula, registro de nacimiento, certificado de tradición, impuesto predial, dirección de distrital, copia recibos públicos, copia registro de defunción, estudio de avalúo, notificación por aviso, planos, demanda original, actuaciones del juzgado 19 civil del circuito.

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario

NEYER.

*Presentado en 2019*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00088-00

Inadmitase la anterior demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **CARMEN JULIA VELAZCO**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS VELASCO y MARIA ELISA CUERVO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido y el libelo demandatorio, indicando correctamente la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
2. Apórtese el avalúo catastral con vigencia de 2019, pues al plenario obra hasta el 2018.
3. Apórtese el dictamen pericial del que quiere hacerse valer la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 ibidem, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.
4. Indíquese en la demanda la dirección electrónica de los demandados, donde recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Ordenamiento Procesal, preséntese la demanda por un solo apoderado, pues no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada. También como mensaje de texto, el que puede ser reemplazado por medio magnético, debidamente grabado.

Notifíquese.

*[Firma]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nº 21 Hoy  
a la hora de las 8:00 a.m. 11 FEB. 2020

*[Firma]*  
HENRY MARTINEZ ANGLANTA  
Secretario

134  
118

Señores  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E.S.D.

Ref.: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE  
PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: CARMEN JULIA VELASCO ADAME  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS:

- ✓ Sofia Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C.
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C.

E INDETERMINADOS DE:

- ✓ JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y
- ✓ MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.)

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CARMEN JULIA VELASCO ADAME, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C. en mi condición de demandante confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.157 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 241.400 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su culminación DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA tendiente a lograr que se Decree el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C. Matricula Inmobiliaria 50C-501702, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

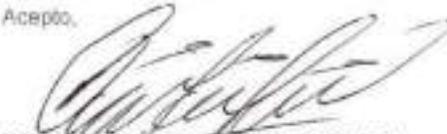
Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y las demás facultades y diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

  
CARMEN JULIA VELASCO ADAME  
C.C. 41.652.271 de Bogotá D.C.

Acepto,

  
HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA  
C. C. No. 80.203.157 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 241.400 del C.S. de la J.

1561-2b111756

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

El anterior escrito dirigido a

**JUEZ**  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a)

**VELASCO ADAME CARMEN JULIA**  
C. C. 41652271

**Cod.: 5115x**  
Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él/ella impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el escaneo de sus huellas digitales y datos biométricos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaesina.gov.co](http://www.notariaesina.gov.co) para verificar este documento. Cod. 5115x



  
Fecha: 2020-02-10 11:02:47  
**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO





  
Alejandro Hernández Muñoz  
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Bogotá D.C. 2020-02-18 09:53:31

El anterior memorial dirigido a JUEZ CIVIL MPAL DE BTA (REPARTO) fue presentado personalmente por:

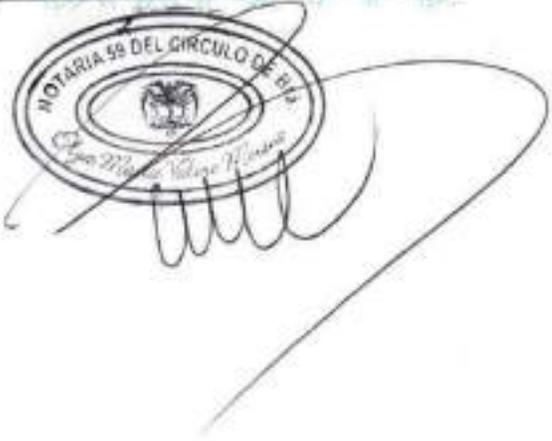
**MOLANO CERQUERA HAROLD RAUL**  
 Identificado con C.C. 80203187 y TP 241400

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: 8-2020

X   
 Firma conparatística  
**OLGA MARIA VALERO MORENO**  
 NOTARIA



**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**



135  
129

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.203.157**  
**MOLANO CERQUERA**

APPELLIDOS  
**HAROLD RAUL**

CONTRASEÑA  




DEDILLO INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAY-1983**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH. SEXO  
**18-JUL-2001 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADONACIONAL  
ANEX CANCELACION DE LA C.A.



A-1500150-0002017-M-00002001-57-20100513 00497409204 1233859211



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



**NOMBRES**  
**HAROLD RAUL**

**PRESIDENTE CONSEJO**  
**SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**FRANCISCO JAVIER RIOPURTE GOMEZ**

**APELLIDOS**  
**MOLANO CERQUERA**

**UNIVERSIDAD**  
**LA GRAN COLOMBIA/BTA**

**FECHA DE GRADO**  
**20 mar 2014**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**CUNDINAMARCA**

**CEDEJA**  
**80.203.157**

**FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**09 abr 2014**

**TARJETA N°**  
**241400**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CATASTRO BOGOTÁ

# Certificación Catastral

Radicación No.: 119076

Fecha: 13/02/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

130

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JESUS VELASCO	C	135238	100	N
<b>Total Propietarios:</b>		1			

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8010	28/09/1994	SANTA FE DE BOGOTÁ	21	050C00501702

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 12 4A 12 - Código postal: 110321

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta pional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es ella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 12 4 48 FECHA:01/04/2000

**Código de sector catastral:**

003201 23 31 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**

4 11 21

**CHIP:** AAA0032SPKL

**Número Predial Nal:** 110010132030100230031000000000

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)**

130.00

**Total área de construcción (m2)**

130.00

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 108,017,000.00	2020
2	\$ 107,237,000.00	2019
3	\$ 116,688,000.00	2018
4	\$ 94,072,000.00	2017
5	\$ 89,927,000.00	2016
6	\$ 81,165,000.00	2015
7	\$ 78,196,000.00	2014
8	\$ 72,236,000.00	2013
9	\$ 63,378,000.00	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sustra los vicios que tenga una inscripción o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/consultas-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext.7660

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020

*Ligia Gonzalez*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 421E4DD2F521

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

128  
131

Señores  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E.S.D.

Ref.: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: CARMEN JULIA VELASCO ADAME

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS:

- ✓ Sofia Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C.
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C.

E INDETERMINADOS DE:

- ✓ JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y
- ✓ MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.)

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.157 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 241.400 del C.S. de la J., en calidad de APODERADO de la Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C., me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** tendiente a lograr que se Decrete el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., Matricula Inmobiliaria 50C-501702, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., **CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS: Sofia Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C., Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C., José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C., E INDETERMINADOS DE: JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener algún derecho real y principal sobre el inmueble en cuestión y cuyo domicilio desconozco, circunstancia que indico bajo la gravedad del juramento y que se entiende prestado con la interposición de la presente demanda.

#### HECHOS

**PRIMERO:** La Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C., me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D. C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702.

**SEGUNDO:** Mi mandante tiene actualmente la **POSESIÓN** real y material del inmueble del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702, desde hace aproximadamente catorce (14) años - es decir desde el año 2005 - y su tenencia ha sido con ánimo de señor o dueño, ejerciéndola de una forma quieta, tranquila, publica, pacífica e ininterrumpida.

**TERCERO:** El inmueble en referencia está identificado y comprendido por los siguientes linderos.

#### DIRECCION DEL INMUEBLE:

124  
Bi

Tipo Predio: Urbano

1) CARRERA 12 4 - 48

2) CARRERA 12 # 4 A - 12

3) KR 12 4 A 12 (Dirección Catastral)

MATRICULA INMOBILIARIA 500-501702

**SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN FECHADO 27 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Casa de habitación junto con el lote en que se encuentra construida y linderos

- Occidente o frente, en una extensión de seis metros con treinta centímetros con la Carrera 12.
- Oriente con propiedad que es o fue de Eduardo Wils Pinzón, en extensión de 5.80 metros,
- Norte en extensión de 20.50 metros con propiedad que es o fue de Daniel Gómez Pinzón.
- Su propiedad que es o fue de Leonor Perez en extensión de 20.50 metros.

**SEGÚN ESTUDIO DE AVALUO No. 1059 DE 21 DE MARZO DE 2018**

Por solicitud de mi mandante, el día 22 de Marzo de 2018, se efectuó por parte del Perito OMER PALACIO JARAMILLO, inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores con el No. 3824 certificado en avalúos de Inmuebles urbanos No. URR-0825, Registro Abierto de Avaluadores de Acuerdo R.A.A.No Aval 80370902 de acuerdo a la Ley 1673 del 14 de Marzo de 2014 y reglamentada bajo el Decreto 556, visita de Inspección y recolección de datos en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 500-501702, en donde se pueden corroborar aspectos tales como:

- Localización del inmueble
- Aspecto jurídico del inmueble
- Características generales del sector en donde se ubica el inmueble
- Descripción detallada del inmueble (características materiales - acabados - apreciaciones y consideraciones frente al precio)
- Cálculo del avalúo

**SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL VIGENCIA 2020**

Se establece que el Avalúo Catastral para el año 2020 es \$108.017.000,00 para el inmueble bajo estudio

**SEGÚN CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO**

Se anexa Certificado Del Registrador De Instrumentos Públicos Zona Centro expedido el día 28 de Noviembre de 2018 en donde consta las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

**CUARTO:** Como se citó en numeral segundo, el citado inmueble fue poseído de manera pública aproximadamente catorce (14) años - es decir desde el año 2005 - por mi mandante - la Señora CARMEN JULIA VELASCO ADAME

Según lo anterior, es preciso indicar lo siguiente

- a) La Señora María Elisa Cuervo vida de Sierra (q.e.p.d) identificada con cedula de ciudadanía No. 20.962.243 de Suesca (Cundinamarca) - obtuvo su calidad de propietaria (compraventa) del inmueble citado, desde el día 11 de Julio de 1984 hasta el día 03 de septiembre de 1994 (fecha de su fallecimiento)

o) y el Señor Jesús Velasco (s.e.p.d.) identificado con cedula de ciudadanía No. 135.238 de Bogotá D.C. obtuvo la propiedad (compraventa de cuota) del predio, desde el día 20 de Junio de 1988 hasta el día 08 de Junio de 2005 (fecha de su fallecimiento)

Teniendo en cuenta lo anterior o la fecha persona alguna se ha presentado al bien, ni antes, ni durante el tiempo en que mi mandante ha ejercido la posesión, con el fin de controvertir y/o exigir derecho alguno, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., Matrícula Inmobiliaria 5DC-501702

QUINTO: La posesión ameritada en el hecho anterior, sumada, entre sí, excede los 10 años, continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria, acorde con el artículo 1º de la Ley 791 de 2002, aunado a que no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por mi mandante, que ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada posesión.

SEXTO: De los actos de posesión me permito informar lo siguiente:

- **PAGO DE IMPUESTOS:** Mi mandante ha pagado impuestos año tras año a la Secretaría de Hacienda Distrital desde el 2005 a la fecha, tal como consta en Reporte de Declaraciones y Pagos de la Secretaría de Hacienda.
- **PAGO DE SERVICIOS:** Se ha cancelado oportunamente a Codensa S.A. ESP., y a la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP., los servicios de luz y agua respectivamente, lo cual se evidencia con los soportes de pago respectivos.
- **MEJORA:** Mi poderdante ha realizado en el inmueble reparaciones y mejoras, tales como mantenimiento de la fachada, arreglo de techo, cambio de grifería, elaboración de muros, ha procurado que contra el inmueble no se presenten perturbaciones y en la actualidad desarrolla una actividad consistente en CONTRATO DE ARRENDAMIENTO - con destino para Deposito de Carreteras y vivienda - suscrito con los Señores Orlando Rondón Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.161 de Aguadulza (Caldas) y Maritza Rodríguez Paacio identificada con cedula de ciudadanía No. 52.161.471 de Bogotá D.C., a saber:
  - o Contrato de Arrendamiento - Forma Minerva CVU No. (sin número) fechado 18 de Abril de 2016 - Con un término de duración de 12 meses
  - o Contrato de Arrendamiento fechado 16 de Abril de 2013 - sin señalar término de duración
  - o Contrato de Arrendamiento - Forma Minerva fechado 16 de abril de 2017 - Con un término de duración de 12 meses
  - o Contrato de Arrendamiento - Forma Minerva LC-0526766 calendario 16 de abril de 2018 - Con un término de duración de 12 meses

Aunado a lo anterior le informo que el inmueble también es objeto de explotación económica en el sentido que aparte del canon de arrendamiento citado, además se perciben frutos de almaceraje de los puestos ambulantes de propiedad de los comerciantes formales e informales de la zona, quienes pagan en la modalidad de paga diaria o mensualidad

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo anterior mi mandante tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., Matrícula Inmobiliaria 5DC-501702 y cuyos linderos están plenamente determinados.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa hago las siguientes:

#### PRETENSIONES

Previos los trámites de un Proceso Ordinario de Menor Cuantía reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1664 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas.

131  
131

**PRIMERA:** Decrétese a nombre de la Señora CARMEN JULIA VELASCO ADAME mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41 662 274 de Bogotá D.C., el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., Matrícula Inmobiliaria 50C-501702, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ubicado en Bogotá D.C., con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc.

**SEGUNDA:** Ordénese la inscripción de la Sentencia en el libro de la respectiva Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Y Privados Del Circuito de Bogotá D.C., o respectivo, para los fines legales consiguientes (Decreto 1250 de 1970 - Por el cual se expide el estatuto del registro de instrumentos públicos - Artículo 20).

**TERCERA:** Solicito previo al interlocutorio etnisario se ordene al Registro de la demanda en la respectiva Oficina De Registro De Instrumentos Públicos Y Privados Del Circuito de Bogotá D.C., en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de conformidad con lo supuesto en el Artículos 591 y 592 del Código General del Proceso.

**CUARTA:** Se condene en costas al demandado en casos de oposición.

### PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de la siguiente prueba:

a) **TESTIMONIALES:** Disponer que los Señores en calidad de arrendatarios del inmueble:

- a) Otilio Rendón Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.048.161 de Aguadas (Caldas)
- b) María Maritza Rodríguez Palacio, identificada con cedula de ciudadanía No. 52 161 471 de Bogotá D.C.

Juntos ubicados en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., rindan testimonios de los hechos que le constan sobre lo manifestado en la presente demanda.

- c) Luz Marina Barriga, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.692 857 de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 31 A Sur No. 29 A - 37 Casa 335 Conjunto Tierrabona Porvenir 2 Ciudad: Bogotá D.C., rinda testimonio de los hechos que le constan sobre lo manifestado en la presente demanda

b) Las que de oficio se consideraren convenientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sustentivos: Arts. 764 y SS. 961 y concordantes, 2531 y SS. Del CÓDIGO CIVIL
- Formales de la Demanda: Arts 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- Procedimentales Generales: Arts 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

### CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de Ciento Ocho Millones Dieciséis Mil Pesos \$108 017.000,00.

Carrera 111 A No. 148 - 88 Torre 3 Apto. 406 Bogotá D.C.

Teléfono: 8167477897

Córeo electrónico: [lfm@dfmsol.com](mailto:lfm@dfmsol.com)

137  
135

**COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Usted Señor juez, competente para conocer de este proceso.

**ANEXOS DE LA DEMANDA**

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado para actuar
- Copia de Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado de Harold Raúl Molano Cerquera
- Certificado de Inscripción de fecha 27 de Noviembre de 2010 del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C., Matricula Inmobiliaria 50C-501702
- Copia del Reporte de Declaraciones y Pagos de la Secretaría de Hacienda de los años 2006 a 2016.
- Recibo de pago de servicios públicos ante Codenas S.A. ESP., y la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP., por los servicios de luz y agua respectivamente,
  
- Soporte de facturas que acreditan mejoras al inmueble
- Declaración extra juicio de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá D.C., fechada el 4 de diciembre de 2016 realizada por mi mandante.
- Contratos de Arrendamiento de los años 2015 - 2016 - 2018
- Registro de defunción de los Señores María Elsa Cuervo vda de Sierra (q.e.p.d.) identificada con cedula de ciudadanía No. 20.962.243 de Suesca (Cundinamarca) - y el Señor Jesús Velasco (q.e.p.d.) identificado con cedula de ciudadanía No. 135.236 de Bogotá D.C. -
- Cedula de Ciudadanía de Carmen Julia Velasco Adame
- Solicitud de mi mandante ante la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., ERL
- Estudio de Avalúo al inmueble de fecha 22 de Marzo de 2019
- Comunicación de Oferta de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. ERL dentro de proceso administrativo de expropiación.
- Avalúo Catastral Vigencia Año 2020
- Certificado Especial de Preferencia Pleno dominio expedido el día 26 de Noviembre de 2019.
- Registro Civiles de Nacimiento de
  - o Sofía Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C
  - o Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C
  - o José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.352.752 de Bogotá D.C
  - o Carmen Julia Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 41.652.273 de Bogotá D.C

**NOTIFICACIONES**

El suscrito APODERADO recibirá notificaciones en la

Dirección: Carrera 111 A No. 148 - 88 Torre 3 Apto. 406  
Ciudad, Bogotá D.C.  
Teléfono: 3167477397  
Correo electrónico: [hmc83@yahoo.com](mailto:hmc83@yahoo.com)  
o en la Secretaría del Despacho

135  
136

Mi poderdante GARMEN JULIA VELASCO ADAME recibirá notificaciones en

Dirección: Calle 34 A Sur No. 9B A - 37 Casa 336 Conjunto Tierrabuena Porvenir 2  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Teléfono: 3114703701  
Correo electrónico: edwin.garsia79@gmail.com  
ó en la Secretaría del Despacho

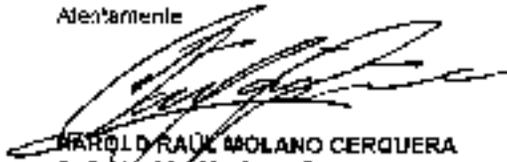
A los DEMANDADOS:

- ✓ Sofía Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.990 de Bogotá D.C.
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.782 de Bogotá D.C.

Podrán ser notificados en la Carrera 111 Bis No 77 - 12 de Bogotá D.C.  
Ciudad: Bogotá D.C.  
ó en la Secretaría del Despacho

Por desconocer el domicilio de los demandados (Indeterminados), circunstancia que indico bajo la gravedad del juramento que considero prestado con la presentación de la demanda, solicito el emplazamiento conforme al artículo 106 del Código General del Proceso

Atentamente



HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA  
C. C. No. 80.203.157 de Bogotá D.C.  
T. P. No 241.402 del C. S. de la J.

Señores  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10  
 E.S.D.

JUZGADO DE CIVIL 137

CARRERA 10-14-33 PISO 10

Amir  
 legal  
 137  
 100

Ref.: **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA**

PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-40-03-036-2020-00088-00

Demandante: **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**

Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS:**

- ✓ Sofia Dora Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C.
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C.

**E INDETERMINADOS DE:**

- ✓ JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y
- ✓ MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.)

**Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

**HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.157 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 241.400 del C.S. de la J., en calidad de APODERADO de la Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y dentro del término legal señalado en auto de 10 de Febrero de 2020 notificado por Estado el día 11 de Febrero de 2020 presento escrito de **SUBSANACIÓN DE DEMANDA**, indicando y aportando lo siguiente:

1. Anexo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** conferido por parte de la Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C para instaurar y llevar hasta su culminación **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** tendiente a lograr que se Decrete el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matrícula Inmobiliaria 50C-501702, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., y **LIBELO DEMANDATORIO** dirigidos ambos a **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**.
2. Aporto Certificado de Avalúo Catastral con Vigencia AÑO 2020.
3. Respecto a la prueba solicitada en escrito de la demanda:

*" e) Inspección judicial de peritos para determinar la identidad del predio su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, etc."*

Me permito indicar que **DESISTO** de la misma toda vez que en el escrito de la demanda se anexa ESTUDIO DE AVALUO No. 1059 DE 21 DE MARZO DE 2019 efectuada por parte del Perito OVER PALACIO JARAMILLO, inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores con el No. 3834 certificado en avalúos de inmuebles urbanos No. URB-0825, Registro Abierto de Avaluadores de Acuerdo R.A.A.No Aval 80370502 de acuerdo a la Ley 1673 del 14 de Marzo de 2014 y reglamentada bajo el Decreto 556, visita de inspección y recolección de datos en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección

Carrera 111 A No. 148 - 88 Torre 3 Apto. 406 Bogotá D.C.

Teléfono: 3167477397

Correo electrónico: [hrmc83@yahoo.com](mailto:hrmc83@yahoo.com)

Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702, en donde se pueden corroborar aspectos tales como:

- Localización del inmueble
  - Aspecto jurídico del inmueble
  - Características generales del sector en donde se ubica el inmueble
  - Descripción detallada del inmueble (características – materiales – acabados – apreciaciones y consideraciones frente al precio)
  - Cálculo del avalúo
4. Me permito manifestar que se desconoce dirección electrónica de los demandados, razón por la cual no es posible indicar alguna. Al respecto, es menester citar lo expuesto por el Consejo de Estado en lo referente a la Indicación de la dirección electrónica en las demandas,

*"De allí que, de la redacción de la norma no se puede concluir la exigencia de esta formalidad para que se entienda presentada en debida forma la demanda, comoquiera que, en el entendimiento de la norma, ésta expresa una facultad que va de la mano con las medidas de adopción de nuevas tecnologías al proceso contencioso administrativo. De modo que, exigir el cumplimiento en esos términos, como si se tratase de una obligación impuesta por el nuevo código, resulta violatorio del derecho de acceso a la administración de justicia. Por tanto, respecto de este tópico o punto específico no es correcta la decisión del tribunal". (C.E., Sección Tercera, Subsección C, Auto2013-00722, feb.26/2014, M.P. Enrique Gil Botero).*

De tal manera que los DEMANDADOS:

- ✓ Sofía Dora Velasco Adame – Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.
- ✓ Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C
- ✓ José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.782 de Bogotá D.C

Podrán ser notificados en la Carrera 111 Bis No 77 – 12 de Bogotá D.C.  
Ciudad: Bogotá D.C.  
ó en la Secretaría del Despacho

5. Le indico que la demanda es presentada por el suscrito, **HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.157 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 241.400 del C.S. de la J., en calidad de APODERADO de la Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C., quien realizará en la fecha de radicación del presente escrito la respectiva presentación personal del poder conferido ante su despacho.

Finalmente, del presente escrito aporto copia para el juzgado, para el traslado de la parte demandada y soporte magnético (C.D.)

Atentamente,



**HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA**  
C. C. No. 80.203.157 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 241.400 del C.S. de la J.

Al despacho de la señora Juez, hoy 19 de febrero de 2020, informando que dentro del término para subsanar, se recibió este escrito con anexos y copias para el traslado y archivo.

Sírvase proveer.-

El secretario



HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00088-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 388 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda sobre declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE JESUS VELASCO (q.e.p.d): SOFIA DORA, CESAR AUGUSTO y JOSE HIPOLITO VELASCO ADAME**, y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso).

**TERCERO - DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de **JESUS VELASCO (q.e.p.d)** y **MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (q.e.p.d.)** en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso).

**CUARTO - DISPONER** que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**QUINTO - ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realicése por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 *ibídem*. La publicación deberá efectuarse en el Diario El Tiempo y/o El Espectador. Así mismo, la parte demandante instalará la respectiva valla en los términos del numeral 7° de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

**SEXTO - DECRETAR** la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a usucapir. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEPTIMO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

OCTAVO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. HAROLD RAUL MOLANO CERQUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

*Ministerio*

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

37

De acuerdo con lo establecido en notificación por anotación en ESTADO  
No. *77* Hog. *21* FEB 2020  
a la hora de las 8:00 a.m.

*[Signature]*  
HENRY MARTINEZ ANGARITA  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11  
E-MAIL: [comp36bt@conecol.ramajudicial.gov.co](mailto:comp36bt@conecol.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio No. 0415

Señores  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**  
Ciudad

**REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA N° 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. N° 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.): SOFÍA DORA VELASCO ADAME C.C. N° 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. N° 79.638.880, JOSÉ HIPÓLITO VELASCO ADAME C.C. N° 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **19 de febrero de 2020**, dentro del asunto en referencia, le informo que se **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** relacionada con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-501702**.

Por lo anterior, le solicito inscribir la demanda en el correspondiente folio posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrita la demanda debe remitir este Oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,

  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario.

X 02 Marzo 2020  
X Cely Fuentes  
X cc/ 52-771651  
X TP 17918/  
X Antonio Harold Melara.

S.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10° TELEFONO N° 3 41 35 11  
E-MAIL: [cmpl36@ceadaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36@ceadaj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio No. 0416

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

Ciudad

**REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA N° 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. N° 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.): SOFÍA DORA VELASCO ADAME C.C. N° 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. N° 79.638.880, JOSÉ HIPÓLITO VELASCO ADAME C.C. N° 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Reciban un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **19 de febrero de 2020**, le informo que éste Despacho ordenó oficiaries, con el fin de ponerles en conocimiento que fue admitida la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-501702** ubicado en la **KR 12 N° 4A – 12** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario

u.m.

02 Marzo 2020  
Lecy Fuentes  
de SEFFAGS/  
TP 19981  
Autoriza: Harold Melano



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11  
E-MAIL: [cmpj36bt@cendj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpj36bt@cendj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio No. 0417

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL  
(INCODER)**

Ciudad

**REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA Nº 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. Nº 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.): SOFÍA DORA VELASCO ADAME C.C. Nº 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. Nº 79.638.880, JOSÉ HIPÓLITO VELASCO ADAME C.C. Nº 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Reciban un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **19 de febrero de 2020**, le informo que éste Despacho ordenó oficiarles, con el fin de ponerles en conocimiento que fue admitida la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-501702** ubicado en la **KR 12 Nº 4A - 12** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,

  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario.

S.M.

02 Marzo 2020  
Escy A. Acosta  
ca/3277664  
TP 179181  
Antonio Florán Milano



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11  
E-MAIL: [cmj36bt@conejos.ramajudicial.gov.co](mailto:cmj36bt@conejos.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio No. 0418

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS.**

Ciudad

**REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA Nº 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. Nº 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.): SOFÍA DORA VELASCO ADAME C.C. Nº 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. Nº 79.638.880, JOSÉ HIPÓLITO VELASCO ADAME C.C. Nº 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Reciban un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **19 de febrero de 2020**, le informo que éste Despacho ordenó oficialles, con el fin de ponerles en conocimiento que fue admitida la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-501702** ubicado en la **KR 12 Nº 4A – 12** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,

  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario.

02 17/11/2020  
D. Celso Fuentes  
C.C. 52797608  
TP. 179181  
Asunto: Harold Melano



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10° TELEFONO N° 3 41 35 11  
E-MAIL: [cmpl36b@ceendo.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36b@ceendo.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio No. 0419

Señores

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**

Ciudad

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA N° 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. N° 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.): SOFÍA DORA VELASCO ADAME C.C. N° 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. N° 79.638.880, JOSÉ HIPÓLITO VELASCO ADAME C.C. N° 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Reciban un cordial saludo por parte de este Despacho Judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **19 de febrero de 2020**, le informo que éste Despacho ordenó oficiarles, con el fin de ponerles en conocimiento que fue admitida la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-501702** ubicado en la **KR 12 N° 4A - 12** de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,

  
**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario.

02 marzo 2020  
Daisy Fuentes  
5279601  
TF 19918/  
Rubrica: Harold Malano



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00088-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto calendarado 19 de febrero de 2020, (fs. 139 a 140) en el sentido de indicar que, el nombre de uno de los demandados es: **CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME**, y no como allí quedó estipulado. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese éste auto conjuntamente con el auto que admitió la demanda, y en la forma allí estipulada.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada en el ESTADO  
Nro. 33 Hoy 20 FEB 2020  
a la hora de las 10:00 AM.

*Henry Martínez Angarita*  
**HENRY MARTINEZ ANGARITA**  
Secretario

18/03/2020  
Liquiación 357414

620314474

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Marzo de 2020 a las 10:16:43 a.m.  
No. RADICACION: 2020-18033

NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN J. VELASCO  
OFICIO No.: 415 del 27-02-2020 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 501702 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 20,700</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07. DCTO.PAGO: 59125927 PIN: VLR:20700

20

620314475

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Marzo de 2020 a las 10:16:48 a.m.  
No. RADICACION: 2020-161388

MATRICULA: 50C-501702  
NOMBRE SOLICITANTE: CARMEN J. VELASCO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800  
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-18033  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07. DCTO.PAGO: 59125927 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10° TELEFONO N° 3 41 35 11  
E-MAIL: [cmp136bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp136bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio No. 0415

Señores

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

Ciudad

**REFERENCIA: VERBAL – PERTENENCIA N° 110014003036-2020-00088-00 DE CARMEN JULIA VELASCO ADAME C.C. N° 41.652.271 EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VELASCO (Q.E.P.D.): SOFÍA DORA VELASCO ADAME C.C. N° 51.973.394, CESAR GUSTAVO VELASCO ADAME C.C. N° 79.638.880, JOSÉ HIPÓLITO VELASCO ADAME C.C. N° 19.362.762, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de **19 de febrero de 2020**, dentro del asunto en referencia, le informo que se **DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** relacionada con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-501702**.

Por lo anterior, le solicito inscribir la demanda en el correspondiente folio posteriormente expedir, a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.

Así mismo, una vez inscrita la demanda debe remitir este Oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

**Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adiciones carece de validez.**

Cordialmente,

**HENRY MARTÍNEZ ANGARITA**  
Secretario.

Bogotá D.C., 26 de Enero de 2021

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Correo Electrónico: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Ref.: SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL**

**PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 11001-40-03-036-2020-00088-00**

**Demandante: CARMEN JULIA VELASCO ADAME**

**Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS:**

- ✓ **Sofía Dora Velasco Adame – Cedula de Ciudadanía No. 51.973.394 de Bogotá D.C.**
- ✓ **Cesar Gustavo Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 79.638.880 de Bogotá D.C**
- ✓ **José Hipólito Velasco Adame - Cedula de Ciudadanía No. 19.362.762 de Bogotá D.C**

**E INDETERMINADOS DE:**

- ✓ **JESUS VELASCO (Q.E.P.D.) Y**
- ✓ **MARIA ELISA CUERVO VDA DE SIERRA (Q.E.P.D.)**

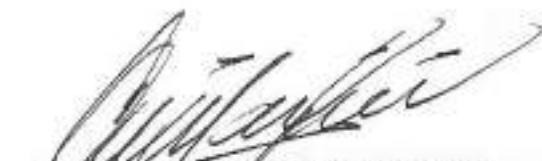
**Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

**HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.157 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 241.400 del C.S. de la J., en calidad de APODERADO de la Señora **CARMEN JULIA VELASCO ADAME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.271 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito realizar la siguiente solicitud:

- a) Poner a consideración de su Despacho sea realizada de manera prioritaria la Diligencia de Inspección judicial al predio ubicado en la Carrera 12 No. 4 A 12 (Dirección Catastral) de Bogotá D.C, Matricula Inmobiliaria 50C-501702, en razón a que actualmente se encuentra en curso un Proceso de Expropiación por vía administrativa adelantado por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., según consta en documentación que fue aportada con la demanda y, según documento de citación para notificación personal de la Resolución No. 223 del 14 de septiembre de 2020 **“POR LA CUAL SE ORDENA EXPROPIAR POR VÍA ADMINISTRATIVA UN INMUEBLE REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SAN BERNARDO TERCER MILENO DE BOGOTÁ D.C.”** que adjunto.
- b) Aunado a lo anterior me permito indicar que el Barrio San Bernardo en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de estudio, ha sido objeto de constante episodios de violencia entre ellos, el más reciente “La muerte de la menor de 15 años. Linda Michelle Amaya” capítulos estos que hacen muy necesario que este inmueble pueda ser entregado de manera voluntaria y pacífica a la ERU sin dar lugar a una intervención policial. Para mayor ilustración adjunto sendos links con videos que dan cuenta de dicha situación.

Según lo anterior quedo atento a sus disposiciones.

Atentamente,



**HAROLD RAÚL MOLANO CERQUERA**  
C. C. No. 80.203.157 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 241.400 del C.S. de la J.

